CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
N° 09-20 25 - 000 1422
Tomo: 01 de 14
Departamento de Gestión Documentaria

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

INFORME DE AUDITORÍA N° 047-2025-2-0344-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
CHIMBOTE, SANTA, ANCASH

"ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO, PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA, PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA SUPERVISIÓN DE OBRA Y EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA AV. ENRIQUE MEIGGS TRAMO AV. JOSÉ GÁLVEZ HASTA AV. BREA Y PARIÑAS EN EL DISTRITO DE CHIMBOTE – PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ÁNCASH – I ETAPA – CUI N° 2502263"

PERÍODO: 7 DE JULIO DE 2023 AL 14 DE AGOSTO DE 2024

TOMO I DE XIV

22 DE OCTUBRE DE 2025
ANCASH – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

047202520344 00

INFORME DE AUDITORÍA N° 047-2025-2-0344-AC

"ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO, PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA, PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA SUPERVISIÓN DE OBRA Y EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA AV. ENRIQUE MEIGGS TRAMO AV. JOSÉ GÁLVEZ HASTA AV. BREA Y PARIÑAS EN EL DISTRITO DE CHIMBOTE – PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ÁNCASH – I ETAPA – CUI N° 2502263"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
1.1	Origen	3
1.2	Objetivos	3
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
1.4	De la entidad o dependencia	5
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento	7
1.6	Aspectos relevantes	7
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	7
III.	**OBSERVACIONES**	20
3.1.	Servidores de la entidad otorgaron conformidad a valorizaciones de obra que contenían metrados sobredimensionados; además, dieron trámite y consentimiento a la liquidación técnica financiera de la obra considerando montos mayores en el reajuste y montos menores en las deducciones; asimismo, inaplicaron penalidades a las valorizaciones de obra y de la supervisión, inobservando el Reglamento de la Ley de Contrataciones, Decreto Supremo n.° 011-79-VC, las bases integradas del proceso y las estipulaciones contractuales, ocasionando un presunto perjuicio económico por S/257 462,51 y posibilitando que la entidad deje de percibir un monto hasta S/62 154,58.	20
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	91
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	92
VI.	**CONCLUSIONES**	93
VII.	**RECOMENDACIONES**	95
VIII.	**APÉNDICES**	96

INFORME DE AUDITORÍA N° 047-2025-2-0344-AC

"ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO, PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA, PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA SUPERVISIÓN DE OBRA Y EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA AV. ENRIQUE MEIGGS TRAMO AV. JOSÉ GÁLVEZ HASTA AV. BREA Y PARIÑAS EN EL DISTRITO DE CHIMBOTE – PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ÁNCASH – I ETAPA – CUI N° 2502263"

PERÍODO: 7 DE JULIO DE 2023 AL 14 DE AGOSTO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial del Santa, en adelante "**Entidad**", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial del Santa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5342-2025-001, acreditado mediante oficio n.° 000232-2025-CG/OC5342 de 7 de febrero de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG, publicada el 12 de mayo de 2023.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Establecer si la elaboración y aprobación del expediente técnico, procedimiento de selección para la ejecución de obra, procedimiento de selección para la supervisión de obra, así como la ejecución y supervisión de la obra "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad peatonal y vehicular en la Av. Enrique Meiggs tramo Av. José Gálvez hasta Av. Brea y Pariñas en el distrito de Chimbote – provincia de Santa – Departamento de Áncash – I etapa – CUI N° 2502263" se realizaron conforme a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

Objetivos Específicos:

1. Determinar si la elaboración y aprobación del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad peatonal y vehicular en la Av. Enrique Meiggs tramo Av. José Gálvez hasta Av. Brea y Pariñas en el distrito de Chimbote – provincia de Santa – Departamento de Áncash – I etapa – CUI N° 2502263" se realizaron conforme a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

2. Determinar si el procedimiento de selección para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad peatonal y vehicular en la Av. Enrique Meiggs tramo Av. José Gálvez hasta Av. Brea y Pariñas en el distrito de Chimbote – provincia de Santa – Departamento de Áncash – I etapa – CUI N° 2502263", se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

3. Determinar si el procedimiento de selección para la supervisión de la obra "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad peatonal y vehicular en la Av. Enrique Meiggs tramo Av. José Gálvez hasta Av. Brea y Pariñas en el distrito de Chimbote – provincia de Santa – Departamento de Áncash – I etapa – CUI N° 2502263", se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

4. Determinar si la ejecución y supervisión de la obra "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad peatonal y vehicular en la Av. Enrique Meiggs tramo Av. José Gálvez hasta Av. Brea y Pariñas en el distrito de Chimbote – provincia de Santa – Departamento de Áncash – I etapa – CUI N° 2502262", se efectuaron conforme a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende la elaboración y aprobación del expediente técnico, procedimiento de selección para la ejecución de obra, procedimiento de selección para la supervisión de obra, así como la ejecución y supervisión de la obra: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad peatonal y vehicular en la Av. Enrique Meiggs tramo Av. José Gálvez hasta Av. Brea y Pariñas en el distrito de Chimbote – provincia de Santa – Departamento de Áncash – I etapa – CUI N° 2502263", en adelante la **"Obra"**.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde:

- Elaboración y aprobación de expediente técnico de la Obra, relacionada al contrato n.° 062-2021-GM-MPS de 28 de octubre de 2021, por un monto de S/329 635,95. Mismo expediente que fue actualizado mediante la orden de servicio n.º 1294-2023 de 4 de agosto de 2023, a favor de Walter Botello Alva y posteriormente aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 181-2023-GI-MPS de 12 de septiembre de 2023.

- Procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de obra, mediante Adjudicación Resolución Gerencial n.° 609-2023-GM-MPS de 27 de septiembre de 2023.

- Procedimiento de selección para la contratación del servicio de consultoría para supervisión de obra, mediante Resolución Gerencial n.° 640-2023-GMMPs de 16 de octubre de 2023.

- Ejecución de la Obra, relacionada al contrato n.° 136-2023-CG-MPS de la Adjudicación Simplificada Ley 31728 n.° 095-2023-MPS-CS-1 de 15 de noviembre de 2023, por un monto contractual de S/9 034 689,41.

- Servicio de consultoría paras la supervisión de la Obra, relacionada al contrato n.° 158-2023-GM-MPS de la Adjudicación Simplificada n.° 101-2023-MPS-CS-1 para la supervisión de la obra de 29 de noviembre de 2023, por un monto contractual de S/431 550,00.

Alcance

La auditoria de cumplimiento comprende el periodo de 7 de julio de 2023 al 14 de agosto de 2024, siendo las unidades orgánicas examinadas las Subgerencias de Proyectos y Estudios Técnicos, Obras Públicas y Departamento Técnico de Liquidaciones de la Gerencia de Infraestructura, así como las Subgerencia de Logística y Patrimonio, Tesorería y Contabilidad de la Gerencia de Administración y Finanzas; las cuales forman parte de la estructura orgánica de la Municipalidad Provincial del Santa, ubicada en el Jr. Enrique Palacios n.° 341 – 343, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Áncash.

1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial del Santa es un órgano de gobierno local, tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia; le son aplicables las leyes y demás disposiciones que de manera general y de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú promulgada en 1993 regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público Nacional.

Tiene como finalidad planificar, ejecutar e impulsar a través de sus unidades un conjunto de acciones con el objeto de representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomentar el bienestar de los vecinos, el desarrollo integral y armónico de las circunstancias de su jurisdicción.

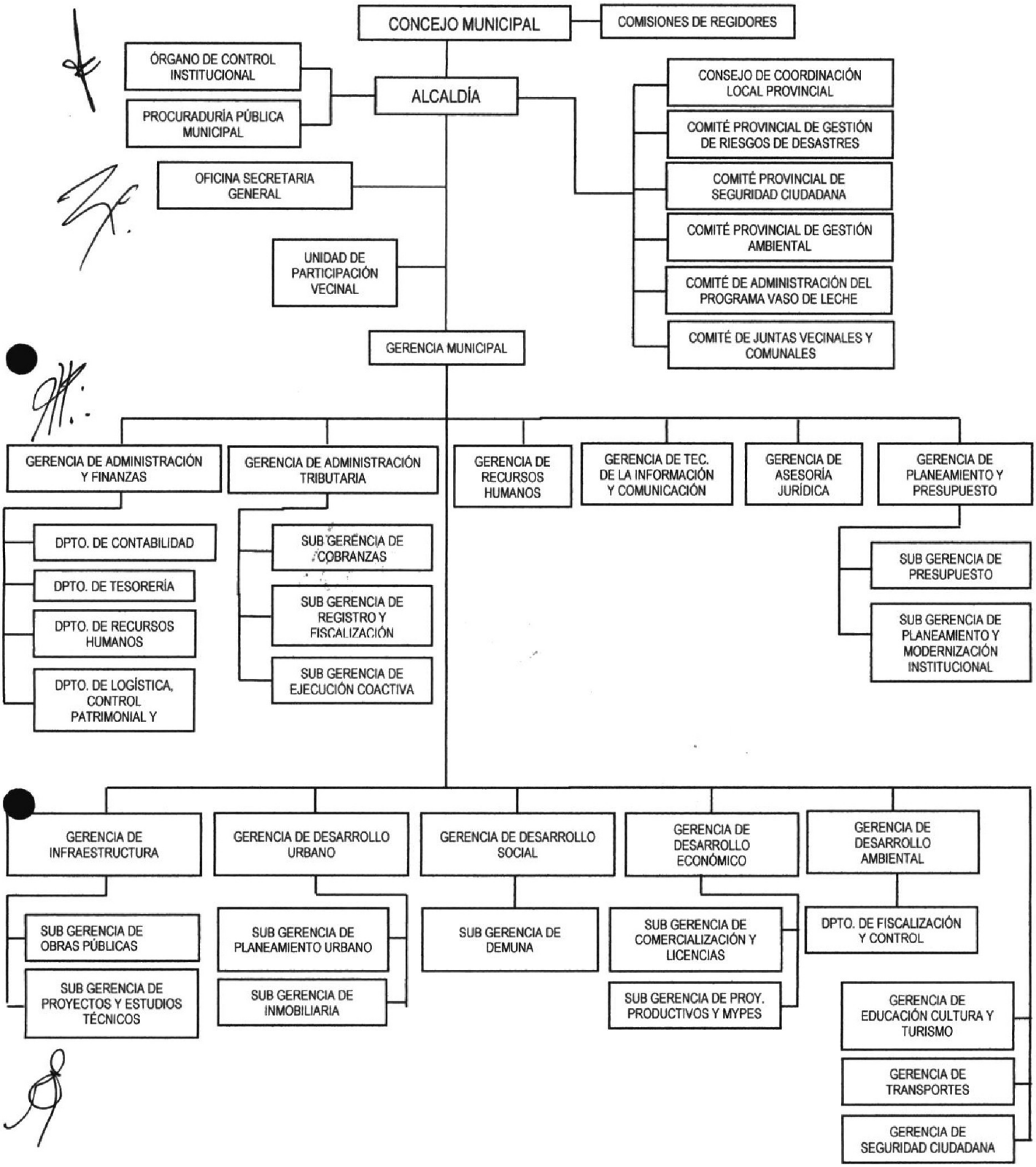
Funciones

Las funciones de la entidad se encuentran establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 279723 y sus modificatorias, siendo estas las siguientes:

- Aprobar su organización interna y su presupuesto.
- Aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil. Administrar sus bienes y rentas.
- Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su Responsabilidad. Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.
- Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local.
- Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte, colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación, de monumentos arqueológicos, históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.
- Presentar iniciativas legislativas en materia y asuntos de su competencia.
- Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a Ley.

.....*Organigrama en la página siguiente*.....

Estructura orgánica de la Entidad en forma gráfica



Fuente: Organigrama de la Municipalidad Provincial del Santa
https://www.munisanta.gob.pe/documentos/ORGANIGRAMA%202019%20DEF.pdf
Elaborado por: Comisión Auditora.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022; así como, del marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar que, las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

2.1. LA SUBGERENCIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS, NO CUENTA CON CONTROLES, PROCEDIMIENTOS, METODOLOGÍAS Y LINEAMIENTOS PARA DETERMINAR EL COSTO DE LOS INSUMOS, LO CUAL FORMA PARTE DEL PRESUPUESTO DE OBRA, GENERANDO EL RIESGO QUE EL VALOR REFERENCIAL NO SE DETERMINE EN FUNCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA Y ECONOMÍA QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

De la revisión del expediente técnico de la obra "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad peatonal y vehicular en la Av. Enrique Meiggs tramo Av. José Gálvez hasta Av. Brea y Pariñas en el distrito de Chimbote – provincia de Santa – departamento de Áncash – I Etapa – CUI n.° 2502263", en el rubro *"Relación de materiales e insumos"*, formato *"Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo"*, se observó en el Subpresupuesto 001. Presupuesto General, los precios de los materiales *"Cemento Portland -Tipo V"*, *"Piedra chancada ½" puesto en obra"*, *"Grass americano en champa"*, *"Adoquín de concreto color de 0.10X0.20X0.04m"*, *"Adoquín de concreto color de 0.10X0.20X0.08m"* y *"Pintura de tráfico"*, que la selección del precio no tiene un criterio o lineamiento establecido por la Entidad, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 01
Relación y comparación de cotizaciones

Descripción	Cotización 1	Cotización 2	Expediente técnico	Promedio
Cemento Portland – Tipo V	34.38	42	36.15	38.19
Piedra chancada de ½"	61.86	120	69.42	90.93
Grass americano en champa	16	8.5	13.56	12.25
Adoquín de concreto 20x10x04 color	33.3	55	40.9	44.15

Fuente: Cotizaciones incluidas en el expediente técnico.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se observa que los costos de los materiales considerados en el expediente técnico están dentro del rango de los valores cotizados, pero no se evidencia como determinaron los precios (si fue: promedio simple, promedio ponderado, menor precio cotizado, ubicación del almacén, etc.); por lo tanto, se evidencia que la Entidad no cuenta con normas internas que regule el procedimiento y/o metodología para obtener el precio de los insumos de sus expedientes técnicos.

Al respecto, las normas de control interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006, establece lo siguiente:

- **Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

 "NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 (...)
 3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas
 Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

 01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionarios designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
 (...)
 03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

 04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).
 La situación expuesta afecta el principio de celeridad que debe regir para toda actuación funcional de la administración pública" (El subrayado es nuestro).

Los hechos expuestos, se debieron a la falta de mecanismos de control de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, al no contar con una directiva interna que establezca los procedimientos para la obtención del costo de los insumos que forman parte del presupuesto de obra.

2.2. EL PROYECTISTA A CARGO DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO UTILIZÓ UN TIPO DE CEMENTO DISTINTO AL CONSIGNADO EN EL ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS, LO CUAL FUE APROBADO POR LA ENTIDAD, GENERANDO EL RIESGO QUE ESTABLEZCAN CRITERIOS DISCRECIONALES POR PARTE DE LOS RESPONSABLES DE LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS, AFECTANDO ASÍ AL PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA Y LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

De la revisión del expediente técnico de la obra "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad peatonal y vehicular en la Av. Enrique Meiggs tramo Av. José Gálvez hasta Av. Brea y Pariñas en el distrito de Chimbote – provincia de Santa – departamento de Áncash – I Etapa – CUI n.° 2502263", en el rubro "Estudio de Mecánica de suelos", se aprecia que en la conclusión número 6 se detalla lo siguiente: *"(...) La concentración de sustancias perjudiciales al concreto en el área de estudio, se encuentra en el rango moderado. Por lo que **se recomienda** por precaución hacer uso de cemento Portland **Tipo II o MS** (...)"* (El resaltado y subrayado es agregado).

En relación a ello, en el referido informe de Mecánica de Suelos, la muestra de suelo que se sometió al Análisis Químico, presentó 1647.32 ppm[1] de sulfato soluble en agua (SO_4), lo cual representa una exposición a sulfatos moderada conforme lo establece el numeral 4.3 Exposición a sulfatos, de la norma técnica E060 Concreto Armado, del Reglamento Nacional de Edificaciones, que indica lo siguiente:

[1] Parte por millón

"(...)
4.3 EXPOSICIÓN A SULFATOS
4.3.1 El concreto que va a estar expuesto a soluciones o suelos que contengan sulfatos debe cumplir con los requisitos de la Tabla 4.4. El concreto debe estar hecho con un cemento que proporcione resistencia a los sulfatos y que tenga una relación agua-material cementante máxima y un f'c mínimo según la Tabla 4.4.
Además de la selección apropiada del cemento, son esenciales otros requisitos para lograr concretos durables expuestos a concentraciones de sulfatos, tales como: baja relación agua – material cementante, resistencia, adecuado contenido de aire, bajo asentamiento, adecuada compactación, uniformidad, recubrimiento adecuado del refuerzo y suficiente curado húmedo para desarrollar las propiedades potenciales del concreto.

TABLA 4.4
REQUISITOS PARA CONCRETO EXPUESTO A SOLUCIONES DE SULFATOS

Exposición a sulfatos	Sulfato soluble en agua (SO_4) presente en el suelo, porcentaje en peso	Sulfato (SO_4) en el agua, ppm	Tipo de Cemento	Relación máxima agua - material cementante (en peso) para concretos de peso normal*	$f'c$ mínimo (MPa) para concretos de peso normal y ligero*
Insignificante	$0,0 \leq SO_4 < 0,1$	$0 \leq SO_4 < 150$	—	—	—
Moderada**	$0,1 \leq SO_4 < 0,2$	$150 \leq SO_4 < 1500$	II, IP(MS), IS(MS), P(MS), I(PM)(MS), I(SM)(MS)	0,50	28
Severa	$0,2 \leq SO_4 < 2,0$	$1500 \leq SO_4 < 10000$	V	0,45	31
Muy severa	$2,0 < SO_4$	$10000 < SO_4$	Tipo V más puzolana***	0,45	31

* Cuando se utilicen las Tablas 4.2 y 4.4 simultáneamente, se debe utilizar la menor relación máxima agua-material cementante aplicable y el mayor $f'c$ mínimo.
** Se considera el caso del agua de mar como exposición moderada.
*** Puzolana que se ha comprobado por medio de ensayos, o por experiencia, que mejora la resistencia a sulfatos cuando se usa en concretos que contienen cemento tipo V.

(...)"

En ese sentido, el especialista de Mecánica de Suelos, basado en el Análisis Químico realizado al suelo donde se ejecutaría la obra recomendó la utilización de Cemento Tipo II o MS, para todas las estructuras en contacto directo con el suelo; sin embargo, en los análisis de costos unitarios para las partidas de concreto de veredas, sardineles, rampas, y muros de contención así como partidas que contienen el insumo cemento, se consideró Cemento Portland tipo V, el cual tiene un costo más elevado en comparación al Cemento Tipo MS y sólo es utilizado cuando hay un ataque químico severo del suelo.

De lo expuesto, se evidenció que el proyectista utilizó Cemento Portland tipo V para la elaboración del presupuesto de obra, pese a que, el estudio de mecánica de suelos recomendaba la utilización de Cemento Tipo II o MS, por lo tanto, se evidencia que la Entidad no cuenta con normas internas que limiten la discrecionalidad del servidor a cargo de los procesos de revisión y aprobación de expedientes técnicos.

Los hechos comentados precedentemente, revelan inobservancia a las disposiciones contenidas en la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.**

"TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
(...)
Artículo 2°. Principios que rigen las contrataciones.

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

- **Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

"NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad".

Los hechos expuestos se debieron a la falta de mecanismos de control al no limitar la decisión discrecional de los servidores a cargo de la revisión y aprobación de expedientes técnicos.

2.3. LA ENTIDAD NO CUENTA CON MECANISMOS QUE GARANTICEN QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LAS TRES FASES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÉ COMPLETA; LO QUE POSIBILITA QUE LA ENTIDAD NO PUEDA CONTRATAR DE MANERA EFICIENTE Y COMPETENTE

De la revisión de la documentación correspondiente al proceso de contratación para el servicio de supervisión de la obra "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad peatonal y vehicular en la Av. Enrique Meiggs tramo Av. José Gálvez hasta Av. Brea y Pariñas en el distrito de Chimbote – provincia de Santa – departamento de Áncash – I Etapa – CUI n.° 2502263", se identificó que la convocatoria se realizó a través de la Adjudicación Simplificada n.° 101-2023-MPS/CS de 16 de octubre de 2023, con un valor referencial de S/479 500,00.

Al respecto, la documentación precitada en el párrafo anterior incluye la aprobación del expediente de contratación, cotizaciones, el resumen ejecutivo de actuaciones preparatorias, y el contrato n.° 158-2023-GM-MPS de 29 de noviembre de 2023, entre otros.

No obstante, la aplicación del **Checklist N° 2** del OSCE reveló que el expediente se encuentra incompleto debido a que se identificaron omisiones de documentos en las tres fases del proceso de contratación tales como:

- **Actuaciones preparatorias**, donde se evidenció la ausencia de documentos clave como la ficha del procedimiento en el Plan Anual de Contrataciones (PAC), designación del comité de selección, el acta de instalación del comité de selección.
- **Fase de Proceso de selección**, se observó la omisión documentaria del registro de participante, el otorgamiento y consentimiento de la buena pro, documentos del perfeccionamiento del contrato.
- **Fase de ejecución contractual**, se omitió la remisión del contrato al área usuaria, entre otros documentos.

En ese orden de ideas, se puede evidenciar que la entidad no cuenta con controles que garanticen que el expediente contenga toda la documentación, siendo que, esta situación inobserva el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que exige que el órgano encargado de las contrataciones mantenga un expediente completo y que las demás dependencias de la Entidad faciliten la información relevante; de la misma forma, se incumple la Norma de Control Interno "4.6 Archivo institucional", que establece la necesidad de procedimientos y políticas para la conservación de archivos. La inexistencia de lineamientos para organizar el expediente genera el riesgo de que este no contenga todas las actuaciones realizadas, lo que afecta el principio de transparencia y limita el ejercicio de las labores de control. Esta deficiencia de control interno podría resultar en la afectación de los principios que rigen las contrataciones públicas.

Los hechos comentados precedentemente, revelan inobservancia a las disposiciones contenidas en la normativa siguiente:

- **Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225" actualizada y modificada a través de la Resolución de Presidencia N° 210-2022-OSCE/PRE, vigente a partir del 28 de octubre de 2022 2023.**

 "7.2. CONTENIDO DE LAS BASES ESTÁNDAR
 (...)
 Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar (...)
 Asimismo, contienen una sección específica que contempla las condiciones particulares del procedimiento de selección, así como los formatos y anexos. Corresponde a cada Entidad consignar la información que corresponda al objeto de la convocatoria.
 (...)"

 7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD
 (...)
 En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. (...)"

- **Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.**

 "TÍTULO I
 DISPOSICIONES PRELIMINARES
 CAPÍTULO I
 DISPOSICIONES GENERALES
 (...)

Artículo 2°. Principios que rigen las contrataciones.
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

- **Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

"NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.1. Procedimientos de autorización y aprobación
La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.
(...)
3.6. Evaluación de desempeño
Se debe efectuar una evaluación permanente de la gestión tomando como base regular los planes organizacionales y las disposiciones normativas vigentes, para prevenir y corregir cualquier eventual deficiencia o irregularidad que afecte los principios de eficiencia, eficacia, economía y legalidad aplicables.
(...)
01 La administración, independientemente del nivel jerárquico o funcional, debe vigilar y evaluar la ejecución de los procesos, actividades, tareas y operaciones, asegurándose que se observen los requisitos aplicables (jurídicos, técnicos y administrativos; de origen interno y externo) para prevenir o corregir desviaciones. Durante la evaluación del desempeño, los indicadores establecidos en los planes estratégicos y operativos deben aplicarse como puntos de referencia" (El subrayado es nuestro).

Los hechos expuestos se debieron a la falta de mecanismos de control al no velar con el correcto cumplimiento de las actuaciones realizadas de desde los actos preparatorios hasta la liquidación de servicio, por lo que afecta al principio de transparencia.

2.4. LA ENTIDAD NO CAUTELA QUE LA ELABORACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONSULTORÍA DE OBRA CONSIDERE TODOS LOS REQUISITOS MÍNIMOS INDISPENSABLES ESTABLECIDOS EN LAS FICHAS DE HOMOLOGACIÓN, LO CUAL REDUCE LAS EXIGENCIAS RESPECTO AL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE DE LA SUPERVISIÓN

De la revisión efectuada, se identificó que la Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Provincial del Santa aprobó el expediente técnico para el proyecto de inversión, que incluía un valor estimado de supervisión de obra de S/496,907.92; no obstante, este monto, al ser superior a los S/480,000.00 establecidos para el año fiscal 2023, requería un procedimiento de Concurso Público para la contratación de la consultoría de obra. Puesto que, según la Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021, las fichas de homologación para este tipo de procesos son de uso obligatorio y especifican que el personal clave debe incluir, los cuales se detallan a continuación:

- Especialista de calidad.
- Especialista ambiental.
- Especialista en seguridad y salud en el trabajo.

Ahora bien, sabiendo que las fichas de homologación eran de uso obligatorio, la Subgerencia de Obras Públicas elaboró los términos de referencia sin considerar al especialista de calidad como parte del plantel profesional clave; por lo que esta omisión, que también se reflejó en la estructura de costos, constituyendo un incumplimiento del numeral 29.8 del Reglamento de Contrataciones del Estado, que responsabiliza al área usuaria de la formulación adecuada del requerimiento; de igual manera, en la carta n.° 01-2025-EGAO recepcionada el 20 de mayo de 2025, Erick Gastón Ayala Oré, subgerente de obras públicas en ese momento, confirmó que tenía conocimiento de las fichas de homologación, pero aplicó la ficha para adjudicación simplificada en lugar de la correspondiente a un concurso público.

En consecuencia, la Entidad inobservó lo establecido en los artículos 29 y 30 del Reglamento de Contrataciones del Estado y el numeral 7.6 de la Directiva n.° 006-2020-PERÚ COMPRAS de 3 de noviembre de 2006, lo cual representa una deficiencia de control interno; ahora bien, esta situación evidencia una falta de revisión de procesos y actividades para asegurar el cumplimiento de las normativas vigentes, como lo establecen las Normas de Control Interno "3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas"; asimismo, la elaboración de los términos de referencia sin considerar los requisitos de las fichas de homologación redujo las exigencias para el plantel profesional clave de la supervisión.

Los hechos comentados precedentemente, revelan inobservancia a las disposiciones contenidas en la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

 Artículo 29. Requerimiento
 (...)
 29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. (...).
 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
 (...)

Artículo 30. Homologación.
(...)
30.2. El uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente.
30.3. Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.
30.4. La contratación de los requerimientos que cuenten con ficha de homologación aprobada se realiza mediante el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada. Lo dispuesto no aplica cuando el requerimiento ha sido homologado parcialmente.
(...)
Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección
(...)
47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE (...).".
(...)
Artículo 163. Otras penalidades
163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación.

- **Ficha de homologación para perfil de personal clave para el servicio de consultoría de supervisión de obras de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por concurso público, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021.**

a. *REQUISITOS DE CALIFICACIÓN*
(...)
2.3.2. Capacidad Técnica y Profesional
2.3.2.1. Calificaciones del personal clave y
2.3.2.2. Experiencia del personal clave
1. Supervisor de Obra
(...)
2. Especialista en Calidad (Véase Nota 2)
(...)
3. Especialista Ambiental (Véase Nota 3)
(...)
4. Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo (Véase Nota 4)
(...)

- **Directiva n.° 006-2020-PERÚ COMPRAS "PROCESO DE HOMOLOGACIÓN DE REQUERIMIENTOS.**

"(...)
7.6. Una vez que la Ficha de Homologación sea aprobada, su uso es obligatorio para todas las contrataciones que realizan las entidades públicas, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.
(...)"

- **Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

 "NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 (...)
 3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
 Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

 Comentarios:
 01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
 02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad".

Los hechos expuestos, se debieron a la falta de mecanismos de control en la elaboración de los términos de referencia para la consultoría de obra omitiendo los requisitos establecidos en las fichas de homologación, provocando que no se realicen gestiones de manera transparente, eficaz y eficiente.

2.5. LA ENTIDAD NO VIENE CAUTELANDO QUE LAS BASES ADMINISTRATIVAS SE ELABOREN EN CUMPLIMIENTO A LAS BASES ESTÁNDAR, AFECTANDO AL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y LIBRE CONCURRENCIA DURANTE LAS CONTRATACIONES; ASÍ COMO LA ACEPTACIÓN DE INTERPRETACIONES SUBJETIVAS DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

De la revisión del proceso de contratación para la supervisión de obra, se identificó que la Entidad, a través de su Gerencia de Infraestructura, solicitó la certificación de crédito presupuestario por S/496 907.92 para la supervisión del proyecto de inversión **"Mejoramiento de los servicios de transitabilidad peatonal y vehicular en la Av. Enrique Meiggs tramo Av. José Gálvez hasta Av. Brea y Pariñas en el distrito de Chimbote – provincia de Santa – departamento de Áncash – I Etapa – CUI n.° 2502263"**. Luego, la Subgerencia de Logística y Patrimonio solicitó cotizaciones a tres consultores, recibiendo precios de S/479 500,00, S/519 849,00 y S/518 589,94; siendo que, como resultado de la indagación de mercado, se estableció un valor referencial de S/479 500,00 para la consultoría de obra.

Al respecto, se evidenció que se llevaron a cabo las acciones necesarias para la determinación de este valor referencial. Ahora bien, el expediente de contratación y la designación del comité de selección fueron aprobados el 13 de octubre de 2023, donde el comité incluyó a Héctor Gilberto Falcón Jara como presidente, Adrián Benito Mejía Morales como primer miembro y Erick Gastón Ayala Oré como segundo miembro; siendo que, el citado comité aprobó las bases administrativas mediante Resolución Gerencial n.° 640-2023-GM-MPS de 16 de octubre de 2023.

Asimismo, se ha identificado una deficiencia en la elaboración de las bases administrativas e integradas del procedimiento de selección, ya que no se ajustan a las bases estándar de OSCE, lo que contraviene el **numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de Contrataciones del Estado, del cual,** se incluyó el requisito de presentar el detalle del monto de la oferta para contrataciones por paquete, lo cual no era aplicable a este procedimiento; además, el establecimiento de otras penalidades contenía supuestos que podían aplicarse simultáneamente por un mismo hecho, como el incumplimiento del personal acreditado y el cambio de profesionales sin autorización. Esto vulnera la normativa que exige que las penalidades sean objetivas y congruentes, y podría resultar en una doble penalidad.

También, se ha observado que la "responsabilidad del contratista por vicios ocultos" se estableció por un plazo "no menor de siete años", siendo esto un incumplimiento del numeral 40.4 del artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, mismo que indica que la Entidad debe determinar un plazo específico; por ende, omisión de un plazo claro y preciso afecta la transparencia del proceso. También, en el factor de evaluación de la "Metodología propuesta", las bases no incluyeron las pautas para su desarrollo, lo que podría dar lugar a interpretaciones subjetivas por parte de los postores y del comité de selección; finalmente, se identificó que la proforma del contrato contenía espacios e instrucciones sin completar con la información específica del procedimiento, a pesar de que los datos ya eran de conocimiento.

Los hechos comentados precedentemente, revelan inobservancia a las disposiciones contenidas en la normativa siguiente:

- **Bases estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación del Servicio de Consultoría en General, que forma parte integrante de los anexos de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225" actualizada y modificada a través de la Resolución de Presidencia N° 210-2022-OSCE/PRE, vigente a partir del 28 de octubre de 2022.**

SECCIÓN ESPECÍFICA
(...)
CAPÍTULO III
"DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN"
(...)
2.5. "Requisitos para perfeccionar el contrato"
(...)
k)
(...)
[17]*"Incluir solo en caso de contrataciones por paquete"*

CAPÍTULO IV
"FACTORES DE EVALUACIÓN"

	FACTORES DE EVALUACIÓN	***PUNTAJE/ METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
(...)		
B.	***METODOLOGÍA PROPUESTA***	***[...] puntos***
	Evaluación: *Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente: [EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O EL COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, DEBE PRECISAR DE MANERA OBJETIVA EL CONTENIDO MÍNIMO Y LAS PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, EN FUNCIÓN DE LAS PARTICULARIDADES DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA].*	*Desarrolla la metodología que sustenta la oferta* ***[...] puntos*** *No desarrolla la metodología que sustente la oferta* ***0 puntos***

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

Artículo 40. Responsabilidad del contratista
(...)
*"40.4 En los contratos de consultoría para la supervisión de obra, **la Entidad determina el plazo para reclamar su responsabilidad**, el cual no puede ser inferior a siete (7) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad" (resaltado nuestro).*

- **Directiva n.° 006-2020-PERÚ COMPRAS "PROCESO DE HOMOLOGACIÓN DE REQUERIMIENTOS.**

 "(...)
 7.6. Una vez que la Ficha de Homologación sea aprobada, su uso es obligatorio para todas las contrataciones que realizan las entidades públicas, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.
 (...)"

- **Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

 "NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 (...)
 3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
 Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

 Comentarios:
 01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
 02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad".

Los hechos expuestos, se debieron a una falta de revisión de procesos, actividades y tareas que forman parte de la elaboración de las bases administrativas, afectando el principio de transparencia y libre concurrencia en las contrataciones.

2.6. FUNCIONARIOS NO VIENEN ESTANDARIZANDO LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN, DE ACUERDO A LA NORMATIVA VIGENTE Y BASES ESTÁNDARES, EXIGIENDO INFORMACIÓN ADICIONAL A LA ESTABLECIDA, AFECTANDO AL PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA DURANTE LAS CONTRATACIONES

De la admisión y calificación de ofertas en la Entidad, se identificó que el Comité de Selección, en el marco del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 101-2023-MPS/CS de 9 de noviembre de 2023, admitió la oferta de dos postores, Mendoza Picoaga Carlos Humberto y Consorcio Supervisor Meiggs, pero declaró no admitida la oferta de Sosa de la Cruz José Virgilio; siendo para este último, una decisión basada en lo siguiente:

> *"se ha podido verificar que únicamente visa los anexos siendo el anexo N° 04 no subsanable y tomando como jurisprudencia vinculante la RESOLUCIÓN N° 381-2019-TCE-S1 (...) que señala lo siguiente: (...) cabe señalar que cada postor debe ser diligente y presentar ofertas claras congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones; motivo por el que, el colegiado determina como NO ADMITIDA la oferta presentada."*

Sin embargo, de la revisión a las declaraciones juradas de la oferta del postor Sosa de la Cruz José Virgilio, se aprecia que estas cuentan con la firma del representante legal, tal como se aprecia las imágenes siguientes; no obstante, esta determinación vulnera los principios de las contrataciones públicas al exigir requisitos adicionales a los establecidos en las bases integradas.

Imagen n.° 1
Anexo N° 4 de la oferta de Sosa de la Cruz José Virgilio

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA.

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°101-2023-MPS-CS-1

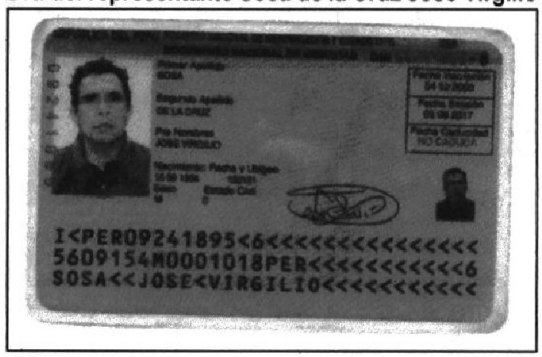
Presente.-

De nuestra consideración:

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las Bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el Servicio de Consultoría de Obra objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de **DOSCIENTOS CUARENTA (240) DÍAS CALENDARIO,** efectivos para la supervisión de obra. Mas el tiempo que le tome al contratista para elaborar su **Informe de Liquidacion de Obra,sin que ello contravenga el Articulo 209 del RLCE aprobado con DS. N° 344-2018-EF** y sus modificatorias.Debido a que la supervisión tendrá como una de sus obligaciones revisar y emitir su pronunciamiento Tecnico a la Entidad sobre el informe de Liquidacion.

Lima, 27 de Octubre del 2023

Imagen n.° 2
DNI del representante Sosa de la Cruz José Virgilio



Luego, durante la evaluación, el comité otorgó 100 puntos al Consorcio Supervisor Meiggs y 70 puntos a Mendoza Picoaga Carlos Humberto. En el caso de este último, se señaló que su metodología propuesta no fue calificada porque el cronograma de actividades no especificaba el tiempo o plazo en varios ítems correspondientes al octavo mes; por lo cual, se otorgó la buena pro al Consorcio Supervisor Meiggs por su puntaje total de 105, con una oferta económica de S/431 550,00.

Es así que, este proceso demuestra una deficiencia de control interno, debido a que los funcionarios responsables no vienen estandarizando los requisitos de admisión según la normativa vigente y las bases estándar, exigiendo información adicional a lo establecido; por lo que esta acción vulnera el principio de la libre concurrencia durante el proceso de contrataciones.

Los hechos comentados precedentemente, revelan inobservancia a las disposiciones contenidas en la normativa siguiente:

- **Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225" actualizada y modificada a través de la Resolución de Presidencia N° 210-2022-OSCE/PRE, vigente a partir del 28 de octubre de 2022.**

 "7.2. CONTENIDO DE LAS BASES ESTÁNDAR
 (...)
 Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar (...)
 Asimismo, contienen una sección específica que contempla las condiciones particulares del procedimiento de selección, así como los formatos y anexos. Corresponde a cada Entidad consignar la información que corresponda al objeto de la convocatoria.
 (...)"

 7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD
 (...)
 En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. (...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 044-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 y modificatorias:**

 "TÍTULO PRELIMINAR
 (...)
 Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
 (...)
 1.1 Principio de legalidad. – Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos.
 1.2 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrativos en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"

- **Bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 101-2023-MPS-CS-1 Primera convocatoria, Contratación de la supervisión de la obra: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad peatonal y vehicular en la Av. Enrique Meiggs tramo Av. José Gálvez hasta Av. Brea y Pariñas en el distrito de Chimbote – Provincia de Santa – Departamento de Áncash – I etapa – CUI N° 2502263".**

 "(...)
 SECCIÓN GENERAL
 CAPÍTULO I
 "ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN"

 1.2. "Forma de presentación de ofertas"
 "(...) Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales[2]). Los demás documentos deben ser visados por el postor. (...)"

- **Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

 "NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 (...)
 3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad".

Los hechos expuestos, se debieron a un deficiente criterio por parte del comité de selección, así como al exigir requisitos adicionales a los establecidos en las bases; por lo que vulnera el principio de libre concurrencia en las contrataciones.

III. OBSERVACIONES

3.1. SERVIDORES DE LA ENTIDAD OTORGARON CONFORMIDAD A VALORIZACIONES DE OBRA QUE CONTENÍAN METRADOS SOBREDIMENSIONADOS; ADEMÁS, DIERON TRÁMITE Y CONSENTIMIENTO A LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA DE LA OBRA CONSIDERANDO MONTOS MAYORES EN EL REAJUSTE Y MONTOS MENORES EN LAS DEDUCCIONES; ASIMISMO, INAPLICARON PENALIDADES A LAS VALORIZACIONES DE OBRA Y DE LA SUPERVISIÓN, INOBSERVANDO EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES, DECRETO SUPREMO N.° 011-79-VC, LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCESO Y LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES, OCASIONANDO UN PRESUNTO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/257 462,51 Y POSIBILITANDO QUE LA ENTIDAD DEJE DE PERCIBIR UN MONTO HASTA S/62 154,58.

De la revisión a las valorizaciones de obra, se pudo evidenciar que los servidores de la Entidad, aprobaron las valorizaciones n.os 2, 3, 4, 5 y 6 conteniendo metrados sobredimensionados, dichas valorizaciones presentaron inconsistencias que eran visiblemente detectables y pudieron advertirse sin necesidad de la realización de cálculos complejos. Además, consintieron la liquidación técnico-financiera que consignaba un reajuste de precios mayor al que le correspondía y contempló menores deducciones por el reajuste que no corresponde por los adelantos otorgados.

Aunado a ello, no aplicaron penalidades en las valorizaciones n.os 2, 3, 4, 5 y 6 de la ejecución de la obra, pese a verificarse situaciones que las ameritaban por presentar valorizaciones y/o metrados no ejecutados (sobre - valorizaciones) y pagos en exceso, visiblemente detectables y pudieron advertirse sin necesidad de la realización de cálculos complejos. Asimismo, por no aplicar penalidades a la supervisión de la obra por la presentación de los informes mensuales n.os 1, 2, 3, 5 y 6, los cuales contaban con documentación incompleta.

Los hechos expuestos, habrían inobservado lo señalado en los numerales 194.2 y 194.4 del Reglamento, que establece la formulación de los metrados y valorizaciones de obra; además, el literal k) del numeral 3, de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 095-2023-MPS-CS-1, para la ejecución de la Obra, que establece el mecanismo de presentación de la sustentación técnica de los metrados; asimismo, habrían inobservado lo señalado en los artículos 163 y 168 del Reglamento, el numeral 8 del literal e) "De las otras penalidades" de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 95-2023-MPS-CS-1, para la contratación de la ejecución de la Obra; y la cláusula décimo quinta del Contrato n.° 136-2023-GM-MPS de 15 de noviembre de 2023.

De igual manera, habrían inobservado el artículo 163 y 168 del Reglamento, el numeral 16.5 del artículo 16

"Informes Mensuales" de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 101-2023-MPS-CS-1, para la contratación de la supervisión de la Obra y la cláusula décima primera del Contrato n.° 158-2023-GM-MPS de 29 de noviembre de 2023, al no aplicar las penalidades al servicio de consultoría para la supervisión de la obra. Así también, habrían inobservado el cumplimiento de los artículos 38°, 195° y 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, el artículo 2 y 7 del Decreto Supremo n.° 011-79-VC y sus modificatorias; además, el numeral 3.7[2] de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 095-2023-MPS-CS-1 primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra, al no observar los cálculos de la liquidación de obra.

Los hechos expuestos ocasionaron un presunto perjuicio económico de S/257 462,51, al otorgar conformidad a valorizaciones de obra que contenían metrados sobredimensionados; además, al dar trámite y consentimiento a la liquidación técnica financiera de la obra considerando montos mayores en el reajuste y montos menores en las deducciones. Además, posibilitaron que la entidad deje de percibir un monto hasta S/62 154,58, al inaplicar penalidades a las valorizaciones de la ejecución y de la supervisión de la obra.

Los hechos expuestos han sido ocasionados por el accionar del gerente de infraestructura, al haber tramitado y otorgado conformidad a las valorizaciones de obra n.os 2, 3, 4, 5 y 6; sin advertir que los metrados de estas valorizaciones se encontraban sobredimensionados en las partidas 05.02: Concreto en rampas f'c = 175 kg/cm², 09.01.05: Piso de adoquín de concreto color 20x10x8 cm, 13.03: Mejoramiento de suelo con material orgánico y 13.04: Sembrado de gras americano en champa, siendo estos sobremetrados visiblemente detectables, que pudieron advertirse sin necesidad de la realización de cálculos complejos; asimismo, no aplicó penalidades en las citadas valorizaciones pese a que los metrados no se encontraban justificados; de similar forma, al haber tramitado y otorgado conformidad a las valorizaciones de supervisión n.os 1, 2, 4, 5, 6 y 7, sin advertir no había adjuntado los informes de los especialistas de calidad, transportes y arquitectura; además, no adjuntó las constancias completas de aseguramiento (SCTR) de su personal de apoyo, aun cuando tenía conocimiento que ese incumplimiento acarreaba penalidad, evidenciado en la valorización n.° 3; así también, consintió la liquidación técnico-financiera, sin advertir que el cálculo presentado por el departamento técnico de liquidación de obras, se consignaron un reajuste de precios mayor al que le correspondía y contempló menores deducciones por el reajuste que no corresponde por los adelantos otorgados.

Asimismo, han sido ocasionados por el accionar del subgerente de obras públicas, al haber tramitado y otorgado conformidad a las valorizaciones de obra n.os 2, 3, 4, 5 y 6; sin advertir que los metrados de estas valorizaciones se encontraban sobredimensionados en las partidas 05.02: Concreto en rampas f'c = 175 kg/cm², 09.01.05: Piso de adoquín de concreto color 20x10x8 cm, 13.03: Mejoramiento de suelo con material orgánico y 13.04: Sembrado de gras americano en champa, siendo estos sobremetrados visiblemente detectables, que pudieron advertirse sin necesidad de la realización de cálculos complejos; asimismo, no aplicó penalidades en las citadas valorizaciones pese a que los metrados no se encontraban justificados; de similar forma, al haber tramitado y otorgado conformidad a las valorizaciones de supervisión n.os 1, 2, 4, 5, 6 y 7, sin advertir no había adjuntado los informes de los especialistas de calidad, transportes y arquitectura; además, no adjuntó las constancias completas de aseguramiento (SCTR) de su personal de apoyo, aun cuando tenía conocimiento que ese incumplimiento acarreaba penalidad, evidenciado en la valorización n.° 3.

También por el accionar del responsable del departamento de liquidaciones, quien realizó los cálculos de los reajustes de precios de la liquidación de la Obra de manera errónea, consignando un reajuste de precios mayor al que le correspondía y contempló menores deducciones por el reajuste que no correspondían por los adelantos otorgados.

Los hechos anteriormente expuestos se exponen con mayor detalle a continuación:

[2] De la sección general disposiciones comunes del procedimiento de selección.

A. Servidores de la Entidad otorgaron conformidad a valorizaciones que contenían metrados sobredimensionados en partidas de rampas, pavimento adoquinado y áreas verdes, omitiendo además la aplicación de las penalidades correspondientes por la presentación de dichas valorizaciones, inobservando el reglamento de la ley de contrataciones y las bases integradas del proceso, generando un presunto perjuicio económico por S/240 829,24 y posibilitando que la Entidad deje de percibir un monto hasta S/29 166,35.

Mediante Resolución Gerencial n.° 181-2023-GI-MPS de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, la Municipalidad Provincial del Santa, en adelante **"Entidad"**, aprobó el expediente técnico reformulado de la Obra: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad peatonal y vehicular en la Av. Enrique Meiggs tramo Av. José Gálvez hasta Av. Brea y Pariñas en el distrito de Chimbote – Provincia de Santa – Departamento de Áncash – I Etapa – CUI N.° 2502263", en adelante **"Obra" (Apéndice n.° 5)**, cuyo objetivo central fue generar adecuadas condiciones de transitabilidad peatonal y vehicular en la Av. Enrique Meiggs, para lo cual se establecieron como metas principales la ejecución de rampas de acceso, pavimento adoquinado y áreas verdes, entre otras intervenciones urbanísticas.

Dichos componentes fueron definidos en el expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**, con sus respectivos metrados, unidades de medida, precios unitarios, así como los costos directos e indirectos, conforme al sistema de contratación a precios unitarios, aprobado en el marco normativo vigente, los que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 02
Estructura del presupuesto de las partidas relacionadas a la ejecución de rampas, pavimento adoquinado y áreas verdes

Ítem	Partida[3]	Unidad de Medida[4]	Metrado[5]	Precio Unitario (S/)	Costo Directo (S/)	Gastos Generales (10%) (S/)	Utilidad (10%) (S/)	Sub Total (S/)	I.G.V (18%) (S/)	Presupuesto Total (S/)
05.02	Concreto en rampas fc' 175kg/cm²	m3	368.96	458,67	169 230,88	16 923,09	16 923,09	203 077,06	36 553,87	239 630,93
09.01.04	Pavimento adoquinado – piso de adoquín de concreto natural 20x10x8cm (*)	m2	4118.39	84,14	346 521,33	34 652,13	34 652,13	415 825,60	74 848,61	490 674,21
09.01.05	Pavimento adoquinado - piso de adoquín de concreto color 20x10x8cm (**)	m2	6795.27	100,58	683 468,26	68 346,83	68 346,83	820 161,91	147 629,14	967 791,05
13.03	Mejoramiento de suelo c/material orgánico	m3	1476.82	82,01	121 114,01	12 111,40	12 111,40	145 336,81	26 160,63	171 497,44
13.04	Sembrado de gras americano en champa	m2	2685.13	20,74	55 689,60	5 568,96	5 568,96	66 827,52	12 028,95	78 856,47

Fuente: Expediente técnico reformulado aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 181-2023-GI-MPS de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 5).**
Elaborado por: Comisión auditora.
Leyenda: (*) adoquín de color gris.
(**) adoquín de color rojo, su precio unitario es superior al adoquín de color gris.

Al respecto, es pertinente precisar que, en el marco del procedimiento de selección correspondiente a la Obra, el contratista presentó el Anexo N.° 6 – "Precio de la Oferta – Ítem Único" **(Apéndice n.° 6)**, utilizando los mismos metrados, unidades de medida, precios unitarios y costos establecidos en el expediente técnico aprobado **(Apéndice n.° 5)**.

Durante el periodo de ejecución contractual, el contratista formuló un total de siete (7) valorizaciones de obra, de las cuales cinco (5) incluyeron metrados correspondientes a las partidas:

- 05.02 Concreto en rampas f'c = 175 kg/cm²
- 09.01.05 Piso de adoquín de concreto color 20x10x8 cm

[3] Cada una de las partes que conforman el presupuesto de una obra y precio unitario (Definiciones del Reglamento de Contrataciones del Estado).
[4] Es una cantidad estandarizada de una determinada magnitud física (Norma técnica metrados para obras de edificación y habilitaciones urbanas RD Nº 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento 4 de mayo de 2010), en adelante, "Norma técnica de metrados".
[5] Es el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la unidad de medida establecida (Anexo N.° 1 Definiciones del Reglamento de Contrataciones del Estado).

- 13.03 Mejoramiento de suelo con material orgánico
- 13.04 Sembrado de gras americano en champa

En consecuencia, de las siete (7) valorizaciones presentadas por el contratista, se pudo observar que, para el caso de las valorizaciones n.os 2, 3, 4, 5 y 6, estas fueron revisadas, aprobadas y visadas por la supervisión de obra y por servidores responsables de la Entidad, permitiendo su trámite respectivo, a pesar de contener sobredimensionamientos en los metrados, respecto de los volúmenes ejecutados físicamente en campo, según los documentos y trámites de pago, por lo que se detalla a continuación:

Para el caso de la valorización n.° 02 **(Apéndice n.° 7)** fue presentada por el Consorcio Meiggs ante la supervisión mediante carta n.° 24/2023/CONSORCIO MEIGGS de 31 de diciembre de 2023, en el que presenta la valorización de obra n.° 2 correspondiente al periodo del 19 al 31 de diciembre de 2023; ante ello, Ruth Díaz Castro, jefa de supervisión, presentó al representante del consorcio supervisor la Carta n.° 01-2024-CONSORCIO SUPERVISOR MEIGGS de 4 de enero de 2024; el cual contenía el informe de valorización n.° 02, donde manifiesta la aprobación por parte de la supervisión de obra; posteriormente, el Representante legal del Consorcio Supervisor presenta ante la Entidad con atención a Gerencia de Infraestructura la Carta n.° 01-2024-CONSORCIO SUPERVISOR MEIGGS/DYFV/RC de 5 de enero de 2024, donde aprueba la valorización del contratista, para su revisión y trámite correspondiente; una vez el documento fue presentado a la Entidad con atención a la Gerencia de Infraestructura, la cual deriva a la Subgerencia de Obras Publicas mediante proveído n.° 170-2024-GI-MPS de 8 de enero de 2024; acto seguido, Erick Gastón Ayala Oré, subgerente de obras públicas, remite a Hector Falcón Jara, gerente de infraestructura, el Informe n.° 0083-2024-SGOP-GI-MPS de 17 de enero de 2024, en el cual otorga la conformidad de la valorización del contratista; posterior a ello, Hector Falcón Jara, gerente de infraestructura, elabora el Memorando n.° 173-2024-GI-MPS de 18 de enero de 2024, el cual remite al gerente de administración y finanzas, Carlos Yactayo Aramburú, dando su conformidad para continuar con el trámite de pago de la valorización antes mencionada.

Para la valorización n.° 03 **(Apéndice n.° 8)**, el Consorcio Meiggs a través de la Carta n.° 04/2024/CONSORCIO MEIGGS de 31 de enero de 2024, presenta la valorización de obra correspondiente periodo del 1 al 31 del mes de enero de 2024 ante la supervisión; ante ello, Ruth Díaz Castro, jefa de supervisión, remite ante el Consorcio Supervisor Meiggs el informe de valorización n.° 03 de contratista donde manifiesta la aprobación por parte de la supervisión de obra a través de la Carta n.° 004-2024-CONSORCIO SUPERVISOR MEIGGS del 1 de febrero de 2024; luego, el Representante legal del Consorcio Supervisor presenta a la Entidad el documento donde aprueba la valorización del contratista para su revisión y trámite correspondiente con la Carta n.° 006-2024-CSM/DYFV/RC de 22 de febrero de 2024; una vez el documento fue presentado a la Entidad, con atención a la Gerencia de Infraestructura, la cual deriva a la Subgerencia de Obras Publicas mediante proveído n.° 1038-2024-GI-MPS de 5 de febrero de 2024; posterior a ello, Erick Gastón Ayala Oré, subgerente de obras públicas, emite el Informe n.° 284-2024-SGOP-GI-MPS de 12 de febrero de 2024, donde otorga la conformidad de la valorización referente; finalmente Héctor Falcón Jara, gerente de infraestructura, remite el Memorando n.° 637-2024-GI-MPS de 13 de febrero de 2024, al gerente de administración y finanzas, Carlos Yactayo Aramburú, dando su conformidad para continuar con el trámite de pago de la valorización.

La valorización n.° 04 **(Apéndice n.° 9)**, fue presentada por el Consorcio Meiggs ante la supervisión mediante carta n.° 07/2024/CONSORCIO MEIGGS de 29 de febrero de 2024, en el que presenta la valorización de obra n.° 4 correspondiente al periodo del 1 al 29 de febrero de 2024; luego, la supervisión representada por Ruth Diaz Castro, procede con remitir el informe de la valorización del contratista concediendo la respectiva aprobación ante el Consorcio Supervisor Meiggs mediante Carta n.° 007-2024-CONSORCIO SUPERVISOR MEIGGS de 4 de marzo de 2024; posteriormente, el Representante legal del Consorcio Supervisor presenta la documentación ante la Entidad a través de la Carta n.° 011-2024-CONSORCIO SUPERVISOR MEIGGS/DYFV/RC de 5 de marzo de 2024, donde aprueba la valorización del contratista, para su revisión y trámite correspondiente; una vez el documento fue presentado a la Entidad con atención a la Gerencia de Infraestructura, la cual deriva a la Subgerencia de Obras Publicas mediante proveído n.° 2079-2024-GI-MPS de 7 de marzo de 2024; enseguida, Erick Gastón Ayala Oré, subgerente de obras públicas, emite el Informe n.° 524-2024-SGOP-GI-MPS de 13 de marzo de 2024, en el cual otorga la conformidad de la valorización del contratista; finalmente, Hector Falcón

Jara, gerente de infraestructura, elabora el Memorando n.° 1012-2024-GI-MPS de 14 de marzo de 2024, que remite al gerente de administración y finanzas, Carlos Yactayo Aramburú, dando su conformidad para continuar con el trámite de pago de la valorización n.° 04.

Con respecto a la valorización n.° 05 **(Apéndice n.° 10)**, el Consorcio Meiggs a través de la Carta n.° 09/2024/CONSORCIO MEIGGS de 31 de marzo de 2024, presenta la valorización de obra correspondiente al periodo del 1 al 31 de marzo de 2025; después, Ruth Diaz Castro, jefa de supervisión, procede con remitir el informe de la valorización del contratista concediendo la respectiva aprobación ante el Consorcio Supervisor Meiggs mediante la Carta n.° 010-2024-CONSORCIO SUPERVISOR MEIGGS de 2 de abril de 2024; luego, el Representante legal del Consorcio Supervisor presenta la documentación respectiva ante la Entidad con la Carta n.° 014-2024-CONSORCIO SUPERVISOR MEIGGS/DYFV/RC de 3 de abril de 2024, donde aprueba la valorización del contratista, para su revisión y trámite correspondiente; después, una vez el documento fue presentado a la Entidad con atención a la Gerencia de Infraestructura, la cual deriva a la Subgerencia de Obras Publicas mediante proveído n.° 2917-2024-GI-MPS de 4 de abril de 2024. Posterior a ello, Erick Gastón Ayala Oré, subgerente de obras públicas, emite Carta n.° 319-2024-SGOP-GI-MPS de 12 de abril de 2024, donde notifica a la supervisión las observaciones presentes en esta valorización, mismas que comprenden en verificar y corregir, el periodo en la valorización, el monto de amortización, el monto neto, informes del plantel, el total del personal, entre otros; no obstante, es necesario precisar que no hubo observaciones a los metrados proyectados por el contratista.

Al respecto, el contratista presenta nuevamente la valorización de obra n.° 05 **(Apéndice n.° 10)** ante supervisión con las observaciones subsanadas, a través de la Carta n.° 11/2024/CONSORCIO MEIGGS de 15 de abril de 2024; después, la jefa de supervisión vuelve a presentar ante el Consorcio Supervisor Meiggs la nueva valorización con las observaciones subsanadas por parte del contratista y con la nueva aprobación por parte de la supervisión a través de la Carta n.° 014-2024-CONSORCIO SUPERVISOR MEIGGS de 15 de abril de 2024; luego el Representante legal del Consorcio Supervisor presenta la nueva documentación con las observaciones subsanadas ante la Entidad, donde aprueba la valorización subsanada del contratista a través de la Carta n.° 019-2024-CONSORCIO SUPERVISOR MEIGGS/DYFV/RC de 15 de abril de 2024; por lo cual, una vez el documento fue presentado a la Entidad con atención a la Gerencia de Infraestructura, la cual deriva a la Subgerencia de Obras Publicas mediante proveído n.° 3293-2024-GI-MPS de 15 de abril de 2024; enseguida, Erick Gastón Ayala Oré, subgerente de obras públicas, emite el Informe n.° 856-2024-SGOP-GI-MPS de 16 de abril de 2024, en el cual otorga la conformidad de la valorización del contratista; finalmente, Héctor Falcón Jara, gerente de infraestructura, elabora el Memorando n.° 1383-2024-GI-MPS de 16 de abril de 2024, el cual remite al gerente de administración y finanzas, Carlos Yactayo Aramburú, dando su conformidad para continuar con el trámite de pago de la valorización.

Finalmente, en lo referente a la valorización n.° 06 **(Apéndice n.° 11)**, fue presentada por el Consorcio Meiggs ante la supervisión mediante carta n.° 12/2024/CONSORCIO MEIGGS de 30 de abril de 2024, en el que presenta la valorización de obra n.° 06 correspondiente al periodo del 1 al 30 de abril de 2024; luego, la supervisión a cargo de Ruth Diaz Castro, procede con remitir el informe de la valorización del contratista consintiendo la respectiva aprobación ante el Consorcio Supervisor Meiggs mediante Carta n.° 014-2024-CONSORCIO SUPERVISOR MEIGGS de 2 de mayo de 2024; después, el Representante legal del Consorcio Supervisor presenta la documentación respectiva ante la Entidad, donde aprueba la valorización del contratista para su respectiva revisión y trámite correspondiente a través de la Carta n.° 0019-2024-CONSORCIO SUPERVISOR MEIGGS/DYFV/RC de 6 de mayo de 2024; una vez el documento fue presentado a la Entidad con atención a la Gerencia de Infraestructura, la cual deriva a la Subgerencia de Obras Publicas mediante proveído n.° 3865-2024-GI-MPS de 7 de mayo de 2024; enseguida, Erick Gastón Ayala Oré, subgerente de obras públicas, emite el Informe n.° 1052-2024-SGOP-GI-MPS de 10 de mayo de 2024, en el cual otorga la conformidad de la valorización del contratista y lo reitera con el Informe n.° 1126-2024-SGOP-GI-MPS de 17 de mayo de 2024, emitido por Erick Gastón Ayala Oré, subgerente de obras públicas; finalmente, Hector Falcón Jara, gerente de infraestructura, elabora el Memorando n.° 1759-2024-GI-MPS de 20 de mayo de 2024, el cual remite al gerente de administración y finanzas, Carlos Yactayo Aramburú, dando su conformidad para continuar con el trámite de pago de la valorización n.° 06. Lo antes mencionado se resumen en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 03
Resumen de trámite de valorizaciones de obra
(desde la valorización n.° 02 a la n.° 06)

Valorización de Obra	Periodo	Documento del Contratista	Conformidad de la supervisión de obra / jefa de supervisión	Conformidad y trámite del área usuaria	
				Subgerencia de Obras Públicas	Gerencia de Infraestructura
N° 02	Del 19 al 31 de diciembre-2023	Carta n.° 24/2023/CONSORCIO MEIGGS de 31 de diciembre de 2023, presentado por el Consorcio Meiggs a la Supervisión de obra	Carta n.° 01-2024-CONSORCIO SUPERVISOR MEIGGS/DYFV/RC de 5 de enero de 2024, del Representante legal del Consorcio Supervisor al área de Mesa de Partes de la MPS Carta n.° 01-2024-CONSORCIO SUPERVISOR MEIGGS de 4 de enero de 2024, de Ruth Diaz Castro, jefa de supervisión.	Informe n.° 0083-2024-SGOP-GI-MPS de 17 de enero de 2024, emitido por Erick Gastón Ayala Oré, subgerente de obras públicas	Memorando n.° 173-2024-GI-MPS de 18 de enero de 2024, emitido por Hector Falcón Jara, gerente de infraestructura
N° 03	Del 1 al 31 de enero-2024	Carta n.° 04/2024/CONSORCIO MEIGGS de 31 de enero de 2024, presentado por el Consorcio Meiggs a la Supervisión de obra	Carta n.° 006-2024-CSM/DYFV/RC de 22 de febrero de 2024, del Representante legal del Consorcio Supervisor al área de Mesa de Partes de la MPS. Carta n.° 004-2024-CONSORCIO SUPERVISOR MEIGGS del 1 de febrero de 2024, de Ruth Diaz Castro, jefa de supervisión.	Informe n.° 284-2024-SGOP-GI-MPS de 12 de febrero de 2024, emitido por Erick Gastón Ayala Oré, subgerente de obras públicas	Memorando n.° 637-2024-GI-MPS de 13 de febrero de 2024, emitido por Hector Falcón Jara, gerente de infraestructura
N° 04	Del 1 al 29 de febrero-2024	Carta n.° 07/2024/CONSORCIO MEIGGS de 29 de febrero de 2024, presentado por el Consorcio Meiggs a la Supervisión de obra	Carta n.° 011-2024-CONSORCIO SUPERVISOR MEIGGS/DYFV/RC de 5 de marzo de 2024, del Representante legal del Consorcio Supervisor al área de Mesa de Partes de la MPS. Carta n.° 007-2024-CONSORCIO SUPERVISOR MEIGGS de 4 de marzo de 2024, de Ruth Diaz Castro, jefa de supervisión.	Informe n.° 524-2024-SGOP-GI-MPS de 13 de marzo de 2024, emitido por Erick Gastón Ayala Oré, subgerente de obras públicas[6]	Memorando n.° 1012-2024-GI-MPS de 14 de marzo de 2024, emitido por Hector Falcón Jara, gerente de infraestructura
N° 05	Del 1 al 31 de marzo-2024	Carta n.° 09/2024/CONSORCIO MEIGGS de 31 de marzo de 2024, presentado por el Consorcio Meiggs a la Supervisión de obra	Carta n.° 014-2024-CONSORCIO SUPERVISOR MEIGGS/DYFV/RC de 3 de abril de 2024, del Representante legal del Consorcio Supervisor al área de Mesa de Partes de la MPS. Carta n.° 010-2024-CONSORCIO SUPERVISOR MEIGGS de 2 de abril de 2024, de Ruth Diaz Castro, jefa de supervisión.	Carta n.° 319-2024-SGOP-GI-MPS de 12 de abril de 2024, emitido por la Subgerencia de Obras Públicas – Observaciones[7] a la Valorización n.° 5 y notifica la Supervisión de obra el mismo día.	Memorando n.° 1383-2024-GI-MPS de 16 de abril de 2024, emitido por Hector Falcón Jara, gerente de infraestructura
	Del 1 al 31 de marzo-2024	Carta n.° 11/2024/CONSORCIO MEIGGS de 15 de abril de 2024, presentado por el Consorcio Meiggs a la Supervisión de obra	Carta n.° 018-2024-CONSORCIO SUPERVISOR MEIGGS/DYFV/RC de 12 de abril de 2024, del Representante legal del Consorcio Supervisor al Consorcio Meiggs, haciendo llegar las observaciones del área usuaria. Carta n.° 019-2024-CONSORCIO SUPERVISOR MEIGGS/DYFV/RC de 15 de abril de 2024, del Representante legal del Consorcio Supervisor al área de Mesa de Partes de la MPS. **(*)** Carta n.° 014-2024-CONSORCIO SUPERVISOR MEIGGS de 15 de abril de 2024, de Ruth Diaz Castro, jefa de supervisión.	Informe n.° 856-2024-SGOP-GI-MPS de 16 de abril de 2024, emitido por Erick Gastón Ayala Oré, subgerente de obras públicas-	

[6] La valorización del contratista n.° 4 **(Apéndice n.° 9)**, es la única que cuenta con un informe de revisión y evaluación de un monitor, siendo éste el informe n.° 003-2024 - ING. CRRA-MP/SGOP-MPS de 12 de marzo de 2024, realizado por Rubí Ramos Aguilar, Monitor de Proyecto.
[7] Resumen de las observaciones: Verificar y corregir, el periodo en la valorización, el monto de amortización, el monto neto, informes del plantel, el total del personal, entre otros. Siendo necesario precisar que no hubo observaciones a los metrados proyectados por el contratista **(Apéndice n.° 10).**

Valorización de Obra	Periodo	Documento del Contratista	Conformidad de la supervisión de obra / jefa de supervisión	Conformidad y trámite del área usuaria	
				Subgerencia de Obras Públicas	Gerencia de Infraestructura
N° 06	Del 1 al 30 de abril-2023	Carta n.° 12/2024/CONSORCIO MEIGGS de 30 de abril de 2024, presentado por el Consorcio Meiggs a la Supervisión de obra	Carta n.° 0019-2024-CONSORCIO SUPERVISOR MEIGGS/DYFV/RC de 6 de mayo de 2024, del Representante legal del Consorcio Supervisor al área de Mesa de Partes de la MPS. (**) Carta n.° 014-2024-CONSORCIO SUPERVISOR MEIGGS de 2 de mayo de 2024, de Ruth Díaz Castro, jefa de supervisión.	Informe n.° 1052-2024-SGOP-GI-MPS de 10 de mayo de 2024, emitido por Erick Gastón Ayala Oré, subgerente de obras públicas Informe n.° 1126-2024-SGOP-GI-MPS de 17 de mayo de 2024, emitido por Erick Gastón Ayala Oré, subgerente de obras públicas (***)	Memorando n.° 1759-2024-GI-MPS de 20 de mayo de 2024, emitido por Hector Falcón Jara, gerente de infraestructura

Fuente: Valorizaciones de obra: n.os 2, 3, 4, 5 y 6.
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Según registro de expediente n.° 000016434-2024 de 15 de abril de 2024.
(**) Según registro de expediente n.° 0000019458-2024 de 6 de mayo de 2024.
(***) Reitera el pago de la valorización n.° 6.

Del análisis del cuadro precedente, se evidenció que el representante legal del contratista presentó a la Entidad, entre otras, las valorizaciones n.os 2, 3, 4, 5 y 6. Posteriormente, la Ing. Ruth Jesús Díaz Castro, en su calidad de jefa de supervisión de obra, emitió los respectivos informes de conformidad, los cuales fueron validados por el área usuaria representada por el subgerente de obras públicas, Ing. Erick Gastón Ayala Oré, y el gerente de infraestructura, Ing. Héctor Falcón Jara, tramitando el pago correspondiente de cada una de las valorizaciones.

En ese contexto, se advierte que dichas valorizaciones fueron aprobadas a pesar de contener metrados sobredimensionados, situación que contraviene lo dispuesto en los numerales 194.2 y 194.4 del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establecen lo siguiente:

- *"Las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista."*
- *"Se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados."*

Asimismo, el numeral 3.6 "Valorizaciones" del Capítulo II – Del Contrato, contenido en la Sección General de las Disposiciones Comunes de las bases integradas **(Apéndice n.° 12)** de la Adjudicación Simplificada n.° 095-2023-MPS-CS-1, establece que:

> *"Las valorizaciones son la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un período determinado, tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en la sección específica de las bases, por el inspector o supervisor, según corresponda y el contratista. (...)"* (El resaltado y subrayado es agregado).

Además, en el literal k) Valorizaciones y metrados del capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las condiciones especiales del procedimiento de selección en mención, se estableció que:

"Las valorizaciones de avance de obra tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas y presentadas al último día de cada periodo mensual por el supervisor y el contratista, sobre la base de los metrados realmente ejecutados en dicho periodo (...)

c) La sustentación técnica de los metrados, podrá ser mediante croquis, gráficos y/o esquemas que ilustren claramente lo realmente ejecutado.

(...)

Al ser el sistema de contrataciones A Precios Unitarios se deberá de considerar lo estipulado en el numeral 194.2 del Art. 194 del RGLGE 30225 y sus modificaciones vigentes". (El resaltado y subrayado es agregado).

En ese sentido, el trámite de las valorizaciones de obra se encuentra regulado por lo dispuesto en las bases integradas **(Apéndice n.° 12)** del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 095-2023-MPS-CS-1, así como por lo establecido en el artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Dichas disposiciones establecen que el contratista debía presentar valorizaciones periódicas, sustentadas en función a los metrados realmente ejecutados, acompañadas del respectivo soporte técnico, tales como croquis, esquemas y gráficos, que permitieran visualizar de forma clara la ejecución de cada una de las partidas contenidas en el presupuesto de obra, a fin de garantizar una correcta cuantificación económica del avance físico de la ejecución contractual.

Sin embargo, se advirtió que la supervisión de obra, la Subgerencia de Obras Públicas y la Gerencia de Infraestructura no detectaron que el contratista incurrió en sobredimensionamiento de metrados en las siguientes partidas:

- 05.02: Concreto en rampas f'c = 175 kg/cm²
- 09.01.05: Piso de adoquín de concreto color 20x10x8 cm
- 13.03: Mejoramiento de suelo con material orgánico
- 13.04: Sembrado de gras americano en champa

Estas sobredimensiones se ejecutaron inobservando los criterios de forma de medición y unidad de medida establecidos en las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado, situación que, además, era visiblemente detectable, sin requerir la aplicación de cálculos técnicos complejos, lo que evidencia una deficiente revisión y validación de la ejecución física de la obra por parte de los responsables[8], tal como se detalla a continuación:

- **En relación a la partida 05.02 Concreto en rampas fc' 175kg/cm²**

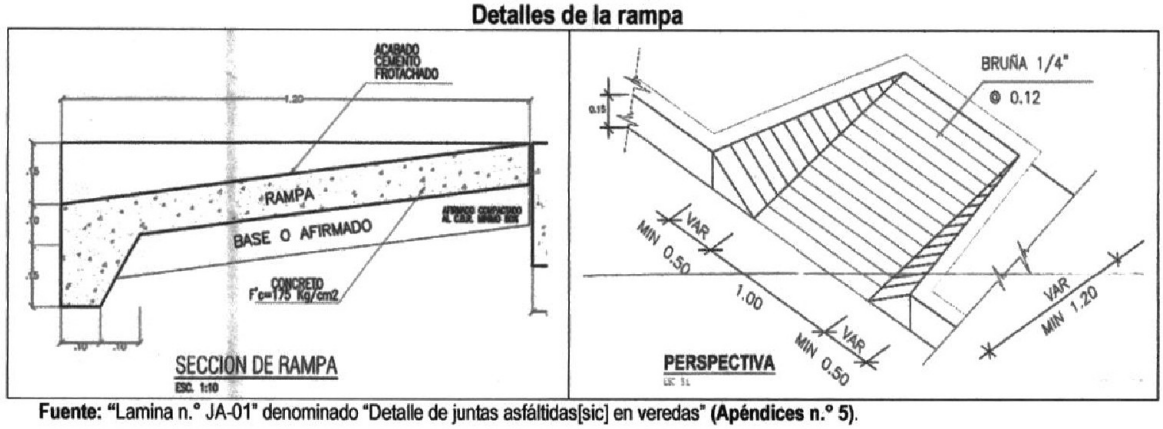
 De acuerdo a lo señalado en el expediente técnico reformulado de la Obra, se proyectó *-entre otros-* la ejecución de rampas[9], cuyo detalle se encontraba en el plano "Lamina n.° JA-01" denominado "Detalle de juntas asfáltidas[sic] en veredas" **(Apéndice n.° 5)**, la cual se muestra a continuación:

.....*Imagen en la página siguiente*.....

[8] Mediante Resolución de alcaldía n.° 1417-2019-MPS de 20 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, se formaliza la incorporación de los perfiles de cargos de confianza contemplados y perfiles de cargos de confianza no contemplados en el Manuel de Organización y Funciones de la Entidad, estableciendo que el gerente de infraestructura tiene la profesión de ingeniero civil o arquitecto, debiendo contar con cuatro (4) años de experiencia en gestión de entidades públicas y privadas; de similar forma, el subgerente de Obras Públicas, tiene la profesión de ingeniero civil o arquitecto, y debe contar con cuatro (4) años de experiencia en gestión de entidades públicas y privadas.

[9] Una rampa es un elemento arquitectónico o de ingeniería que consiste en una superficie inclinada que permite conectar dos puntos a diferentes niveles, facilitando el desplazamiento entre ellos, especialmente para personas con movilidad reducida. Se utilizan para garantizar la accesibilidad en edificios, espacios públicos y otros entornos.

Imágenes n.os 03 y 04
Detalles de la rampa



Fuente: "Lamina n.° JA-01" denominado "Detalle de juntas asfáltidas[sic] en veredas" **(Apéndices n.° 5)**.

En relación con lo expuesto, el especialista técnico de la Comisión auditora, mediante el Informe Técnico N.° 001-2025/OCI-MPS-LSC de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 14)**, efectuó el análisis correspondiente y determinó que una rampa típica considerada en el proyecto presenta un volumen de concreto de 0,195 m³, cálculo obtenido a partir de la multiplicación del área de la rampa por su espesor, conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado, complementado con otros procedimientos técnicos de verificación geométrica, los que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 04
Cálculo de volumen de concreto por cada rampa típica

Descripción	Cálculo del área						Cálculo del volumen			
	N° veces	Alto	Largo	Ancho	Factor	área	Área	Espesor	Factor	Total
		Unidad (m)	Unidad (m)	Unidad (m)		Unidad (m2)	Unidad (m2)	Unidad (m)		Unidad (m3)
Rampa, zona rectangular	1,00		1,20	1,00		1,20	1,20	0,10		0,12
Aletas	2,00	0,15		0,50	0,50	0,075		1,20	1/3	0,03
Uñas	1,00	Base menor (m)	Base mayor (m)	(b.me+bma) / 2	Altura (m)	Área (m2)				
		0,10	0,20	0,15	0,15	0.023	0,023	2,00		0,045
Volumen de una rampa típica:										0,195

Fuente: Informe Técnico N.° 001-2025/OCI-MPS-LSC de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 14)**.

Ahora bien, durante el periodo de la partida 05.02 Concreto en rampas f'c=175kg/cm², en las valorizaciones ejecución de la Obra, el contratista consignó metrados en n.os 2 **(Apéndice n.° 7)**, 3 **(Apéndice n.° 8)** y 4 **(Apéndice n.° 9)**, correspondiente a los periodos del 19 al 31 de diciembre de 2023, del 1 al 31 de enero de 2024 y del 1 al 29 de febrero de 2024, respectivamente; las cuales obtuvieron conformidad de la supervisión de obra; así como, del subgerente de obras públicas y del gerente de infraestructura, siendo el metrado autorizado y pagado, el que se muestra a continuación:

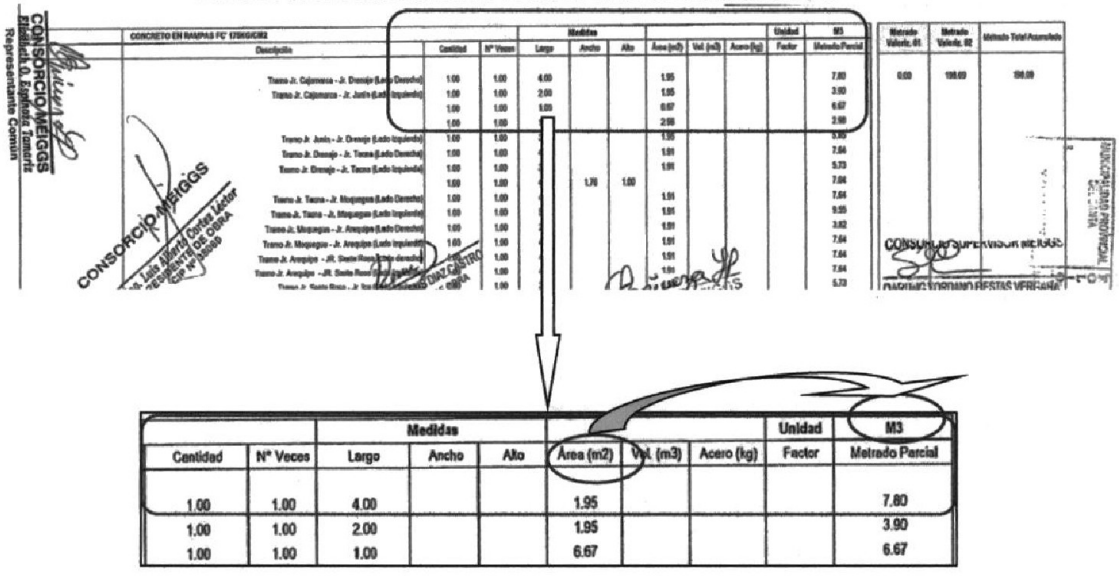
Cuadro n.° 05
Resumen de metrados autorizados y pagados por la Ejecución de la partida 05.02 concreto en rampas f'c=175kg/cm2

Descripción de la partida	Unidad de medida	Metrado consignado en cada valorización						
		N° 01	N° 02	N° 03	N° 04	N° 05	N° 06	N° 07
Partida 05.02 Concreto en rampas f'c=175kg/cm²	Metro cúbico (M3)	0.00	198,09	76,94	17,73	0,00	0,00	0,00
		Total de metrados autorizados y pagados: 292,76 m3						

Fuente: Valorizaciones de obra n.° 2, 3 y 4.
Elaborado por: Comisión auditora.

Con respecto a la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 7)** (periodo del 19 al 31 de diciembre 2023), se ha podido evidenciar que el contratista elaboró los metrados de la Partida 05.02 Concreto en rampas f'c=175kg/cm², sin realizar la multiplicación por el espesor de 10 centímetro o 0,10 metros[10], tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 05
Planilla de metrados de la partida 05.02 concreto en rampas f'c=175kg/cm2
Periodo de la valorización n.° 2 del 19 al 31 de diciembre-2023



		Medidas						Unidad	M3
Cantidad	N° Veces	Largo	Ancho	Alto	Área (m2)	Vol. (m3)	Acero (kg)	Factor	Metrado Parcial
1.00	1.00	4.00			1.95				7.80
1.00	1.00	2.00			1.95				3.90
1.00	1.00	1.00			6.67				6.67

Fuente: Planilla de metrados de la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 7).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Del análisis de la información contenida en la imagen referida, se evidenció que el contratista consignó un metrado de 1,95 m² (área) al que multiplicó por un largo de 4,00 metros y por una cantidad de 1,00 unidad, obteniendo así un volumen de 7,80 m³. Sin embargo, dicho cálculo omitió la multiplicación por el espesor real de la rampa, que, conforme a las especificaciones técnicas, era de 0,10 metros (10 cm). Por tanto, el volumen correcto debió ser 0,78 m³, lo que genera una diferencia significativa respecto al metrado valorizado.

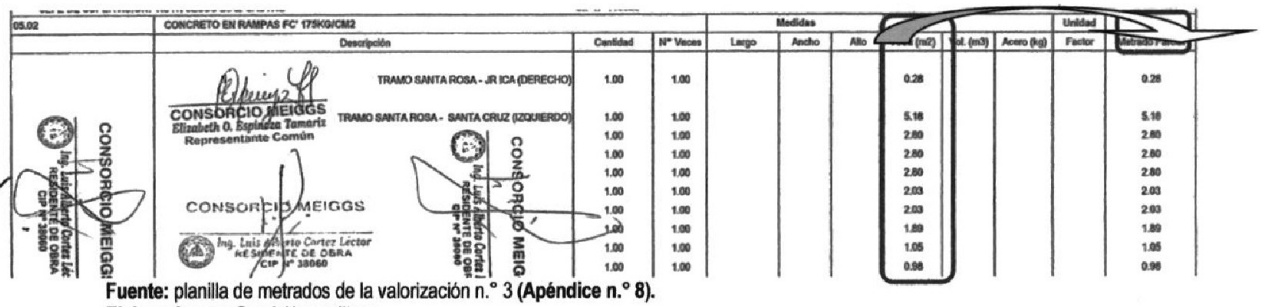
En ese sentido, se constata que, al elaborar el metrado correspondiente a la partida 05.02: Concreto en rampas f'c = 175 kg/cm², el contratista no consideró el espesor establecido de la rampa (0,10 m), lo cual resulta ser visiblemente detectable, sin requerir cálculos técnicos complejos para su detección.

Esta inconsistencia no fue advertida ni por el subgerente de obras públicas ni por el gerente de infraestructura, quienes aprobaron y dieron trámite a valorizaciones con metrados sobredimensionados. Además, se identificó que esta situación fue recurrente en diversas valorizaciones posteriores, lo que se muestran a continuación:

.....*Imagen en la página siguiente*.....

[10] Establecido en la Lamina n.° JA-01" denominado "Detalle de juntas asfáltidas[sic] en veredas" (expediente técnico reformulado aprobado por la Entidad) **(Apéndice n.° 5).**

Imagen n.° 06
Planilla de metrados de la partida 05.02 concreto en rampas f'c=175kg/cm2
Periodo de la valorización n.° 3 del 1 al 31 de enero-2024



05.02	CONCRETO EN RAMPAS FC' 175KG/CM2			Medidas						Unidad	
	Descripción	Cantidad	N° Veces	Largo	Ancho	Alto	Área (m2)	Vol. (m3)	Acero (kg)	Factor	Metrado Parcial
	TRAMO SANTA ROSA - JR ICA (DERECHO)	1.00	1.00				0.28				0.28
	TRAMO SANTA ROSA - SANTA CRUZ (IZQUIERDO)	1.00	1.00				5.16				5.16
		1.00	1.00				2.80				2.80
		1.00	1.00				2.80				2.80
		1.00	1.00				2.80				2.80
		1.00	1.00				2.03				2.03
		1.00	1.00				2.03				2.03
		1.00	1.00				1.89				1.89
		1.00	1.00				1.05				1.05
		1.00	1.00				0.96				0.96

CONSORCIO MEIGGS
Elizabeth O. Espinoza Tamariz
Representante Común

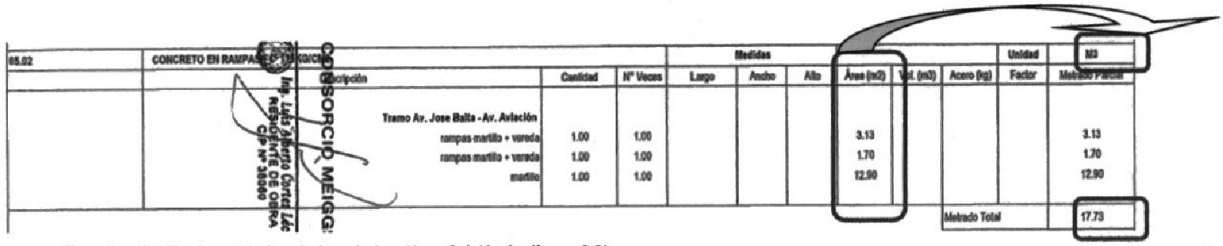
CONSORCIO MEIGGS
Ing. Luis Alberto Cortez Lector
RESIDENTE DE OBRA
CIP N° 38060

Fuente: planilla de metrados de la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 8).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Conforme se observa en la imagen analizada, el contratista elaboró el metrado correspondiente en metros cuadrados (m²), cuando de acuerdo con la naturaleza de la partida —concreto en rampas—, la medición debió realizarse en metros cúbicos (m³), conforme a lo estipulado en las especificaciones técnicas del expediente técnico. Dicha omisión implicó no considerar el espesor de la rampa de 0,10 metros (10 cm), lo que ocasionó un incremento indebido en el valor del metrado registrado en la valorización.

Esta situación no fue advertida por la supervisión ni por los servidores responsables de la revisión y aprobación de las valorizaciones, inobservando el artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que exige que las valorizaciones se formulen con base en los metrados realmente ejecutados. Cabe indicar que esta misma inconsistencia se identificó en la valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 9)**, en la cual se reiteró la misma incongruencia en el cálculo, lo que evidencia un patrón recurrente de sobredimensionamiento no controlado adecuadamente por la Entidad, la que se muestra a continuación:

Imagen n.° 07
Planilla de metrados de la partida 05.02 concreto en rampas f'c=175kg/cm2
Periodo de la valorización n.° 4 del 1 al 29 de febrero-2024



05.02	CONCRETO EN RAMPAS F'C=175KG/CM2			Medidas						Unidad	M3
	Descripción	Cantidad	N° Veces	Largo	Ancho	Alto	Área (m2)	Vol. (m3)	Acero (kg)	Factor	Metrado Parcial
	Tramo Av. Jose Balta - Av. Aviación										
	rampas martillo + vereda	1.00	1.00				3.13				3.13
	rampas martillo + vereda	1.00	1.00				1.70				1.70
	martillo	1.00	1.00				12.90				12.90
									Metrado Total		17.73

Ing. Luis Alberto Cortez Lec
RESIDENTE DE OBRA
CIP N° 38060

CONSORCIO MEIGGS

Fuente: planilla de metrados de la valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 9).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Por lo expuesto, se evidenció que el subgerente de obras públicas y el gerente de infraestructura no advirtieron las inconsistencias en los metrados consignados en la partida 05.02: Concreto en rampas f'c = 175 kg/cm², correspondientes a las valorizaciones n.os 2, 3 y 4, elaboradas por el contratista. Dichos metrados no consideraron la multiplicación por el espesor real de las rampas (0,10 m), lo cual era visiblemente detectable y sin requerimiento de cálculos complejos, generando con ello un sobredimensionamiento significativo en el volumen valorizado de concreto.

En ese sentido, se verificó que el metrado acumulado valorizado[11] por el contratista para dicha partida ascendió a 292,76 m³. No obstante, los días 28 y 29 de enero de 2025, el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial del Santa, en coordinación con el subgerente de obras públicas, Erick

[11] De la valorización n.° 7 **(Apéndice n.° 15)**, se obtuvo el metrado acumulado de todas las partidas, puesto que es la última valorización.

Gastón Ayala Oré, realizó un recorrido de campo en el área de intervención del proyecto, procediendo a efectuar la medición física de las rampas ejecutadas durante la vigencia del contrato.

Como resultado, el especialista técnico de la Comisión auditora, mediante el Informe Técnico n.° 001-2025/OCI-MPS-LSC de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 14)**, determinó que el volumen realmente ejecutado de la partida en mención fue de 73,97 m³, evidenciando una diferencia sustancial de 218,79 m³ respecto al volumen valorizado y pagado por la Entidad, lo cual representa un indicio de posible perjuicio económico derivado del sobredimensionamiento de metrados, el cual se resume a continuación:

Cuadro n.° 06
Metrado del concreto en rampa calculado por el especialista de la Comisión auditora

Tramos	Volumen (m3)	Tramos	Volumen (m3)
CAJAMARCA - JUNÍN	6,05	SAN PEDRO – CASMA	5,72
JUNÍN - DRENAJE	3,87	CASMA – UNIÓN	8,28
TRAMO DRENAJE - TACNA	4,63	UNIÓN – ANCASH	6,33
TACNA - MOQUEGUA	7,13	ANCASH – LIBERTAD	1,30
MOQUEGUA - AREQUIPA	4,11	LIBERTAD - LAMBAYEQUE - PIURA	0,79
AREQUIPA - SANTA ROSA	3,06	PIURA – AVIACIÓN	0,58
SANTA ROSA - ICA	8,06	AVIACIÓN - JOSÉ BALTA	1,57
ICA - SANTA CRUZ	7,50	JOSÉ BALTA – TUMBES	2,07
SANTA CRUZ - SAN PEDRO	2,92	JOSÉ TUMBES - J GÁLVEZ	0,00
Metrado calculado: 73,97 m³			

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2025-OCI-MPS-LSC de 14 de julio de 2025.
Elaborado por: Comisión auditora.

De acuerdo con el análisis presentado en el cuadro precedente, se verificó que el volumen de concreto valorizado por el contratista en la partida 05.02: Concreto en rampas f'c = 175 kg/cm², con la conformidad de la supervisión de obra, la Subgerencia de Obras Públicas y la Gerencia de Infraestructura, ascendió a 292,76 m³. No obstante, el especialista de la Comisión auditora, mediante el Informe Técnico N.° 001-2025/OCI-MPS-LSC de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 14)**, determinó que el volumen realmente ejecutado fue de 73,97 m³, generando una diferencia de 218,79 m³.

Esta discrepancia constituye un presunto sobredimensionamiento de metrados, en contravención al artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que las valorizaciones deben realizarse sobre la base de los metrados efectivamente ejecutados. Esto habría ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por S/100 352,24 por concepto de costos directos. Al incorporar los gastos generales, utilidad e Impuesto General a las Ventas (IGV), el monto total del presunto perjuicio económico se incrementa a S/142 099,01, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 07
Cálculo del presunto perjuicio económico por el sobredimensionamiento de metrados de la partida 05.02 concreto en rampas f'c=175kg/cm2

Descripción de la Partida	Vol. de concreto calculado por la Comisión Auditora (m3)	Vol. de concreto calculado por el Contratista (m3)	Precio unitario según presupuesto S/	Monto total calculado por la Comisión Auditora S/	Monto total valorizado por el Contratista S/	Presunto perjuicio económico S/
	(a)	(b)	(c)	(d) = (a)x(c)	(e)=(b)x(c)	(e) – (d)
Partida 05.02 Concreto en rampas f'c=175kg/cm2	73,97	292,76	458,67	S/33 927,82	S/134 280,23	S/100 352,41
					GASTOS GENERALES (10%)	S/10 035,24
					UTILIDAD (10%)	S/10 035,24
					SUB TOTAL	S/120 422,89
					I.G.V. (18%)	S/21 676,12
					PRESUNTO PERJUICIO ECONÓMICO	**S/142 099,01**

Fuente: Valorización n.° 2,3,4 e Informe Técnico n.° 001-2025/OCI-MPS-LSC de 14 de julio de 2025.
Elaborado por: Comisión auditora.

En consecuencia, se verificó que el subgerente de obras públicas y el gerente de infraestructura otorgaron conformidad a las valorizaciones n.os 2, 3, 4 y 5, pese a que el contratista elaboró el metrado de la partida 05.02: Concreto en rampas f'c = 175 kg/cm², utilizando incorrectamente la unidad de medida en metros cuadrados (m²) en lugar de metros cúbicos (m³) y omitió multiplicar por el espesor real de la rampa (0,10 m), contraviniendo las especificaciones técnicas del expediente técnico.

Esta situación, que era visiblemente detectable sin necesidad de realizar cálculos complejos, permitió que se valorizara un volumen significativamente mayor al realmente ejecutado, lo que habría generado un presunto perjuicio económico a la Entidad por un monto de S/142 099,01.

➢ **En relación a la partida 9.01.05 Piso de adoquín de concreto color 20x10x8cm**

Durante el periodo de ejecución de la Obra, el contratista consignó metrados en la partida 09.01.05 Piso de adoquín de concreto color 20x10x8cm, en las valorizaciones n.os 3, 4, 5 y 6, correspondiente a los periodos del 1 al 31 de enero de 2024, del 1 al 29 de febrero de 2024, del 1 al 31 de marzo de 2024 y del 1 al 30 de abril de 2024, respectivamente, las que obtuvieron conformidad de la supervisión de obra; así como, del subgerente de obras públicas y del gerente de infraestructura, siendo el metrado autorizado y pagado el que se muestra a continuación:

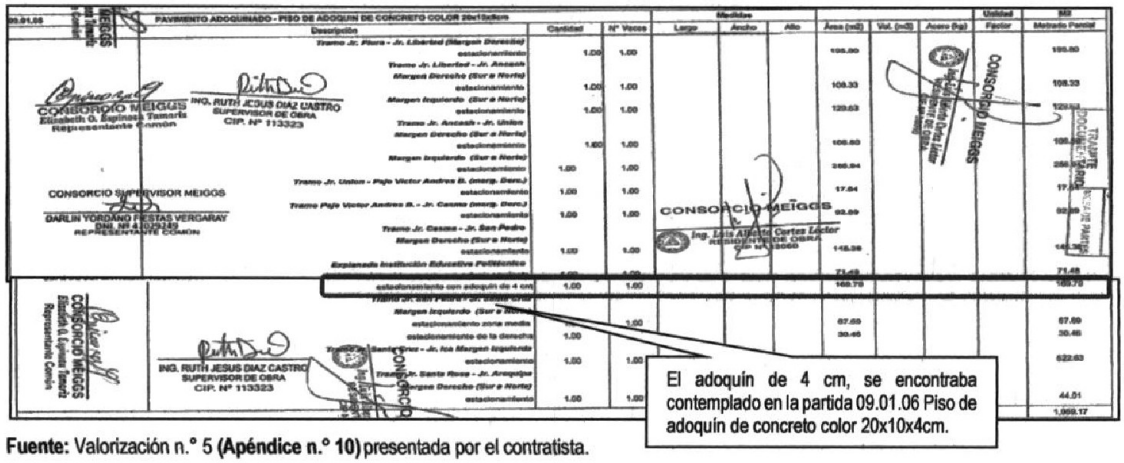
Cuadro n.° 08
Resumen de metrados autorizados y pagados por la ejecución de la partida 09.01.05 piso de adoquín de concreto color 20x10x8cm

Descripción de la partida	Unidad de medida	Metrado consignado en cada valorización						
		N° 01	N° 02	N° 03	N° 04	N° 05	N° 06	N° 07
Partida 09.01.05 Piso de adoquín de concreto color 20x10x8cm	Metro cuadrado (M2)	0.00	0,00	1 105,59	3560,72	1959,17	169,79	0,00
		Total de metrados autorizados y pagados: 6,795.27 m2						

Fuente: valorizaciones n.os 3, 4, 5 y 6.
Elaborado por: Comisión auditora.

No obstante, se advirtió que en la valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 10)**, correspondiente al periodo del 1 al 31 de marzo de 2024, el contratista elaboró los metrados de la partida 09.01.05: Piso de adoquín de concreto color 20x10x8 cm, incluyendo metrados pertenecientes a otra partida del presupuesto de obra. Específicamente, se verificó que 169,79 m² correspondientes a la partida 09.01.06: Piso de adoquín de concreto color 20x10x4 cm fueron indebidamente incorporados como parte de la partida 09.01.05, generando así una valorización que no se ajustaba a la ejecución real ni al presupuesto aprobado en el expediente técnico, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 08
Planilla de metrados de la partida 09.01.05 piso de adoquín de concreto color 20x10x8cm periodo de la valorización n.° 5 del 1 al 31 de marzo-2024



Fuente: Valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 10)** presentada por el contratista.

Asimismo, el contratista presentó la valorización de obra n.° 6 **(Apéndice n.° 11)**, correspondiente al periodo del 1 al 30 de abril de 2024, en la cual se consignaron metrados para la partida 09.01.06: Piso de adoquín de concreto color 20x10x4 cm. Dichos metrados fueron aprobados por la supervisión de obra, así como por el subgerente de obras públicas y el gerente de infraestructura, procediéndose a su autorización y pago por parte de la Entidad, los que se muestran a continuación:

Imagen n.° 09
Planilla de metrados de la partida 09.01.06 piso de adoquín de concreto color 20x10x4cm periodo de la valorización n.° 6 del 1 al 30 de abril-2024

09.01.06	PAVIMENTO ADOQUINADO - PISO DE ADOQUIN DE CONCRETO COLOR 20x10x4cm			Medidas						Unidad	M2
	Descripción	Cantidad	N° Veces	Largo	Ancho	Alto	Área (m2)	Vol. (m3)	Acero (kg)	Factor	Metrado Parcial
	Explanada Institución Educativa Politécnico estacionamiento con adoquín de 4 cm						169.79				169.79
										Total	169.79

El adoquín de 4 cm, fue metrado en la valorización anterior (n.° 5), con la misma cantidad "169,79" incluida en la partida 09.01.05 Piso de adoquín de concreto color 20x10x8cm.

Fuente: Valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 11).**

Como se evidencia en la imagen anterior, en la valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 11)**, correspondiente al periodo del 1 al 30 de abril de 2024, el contratista consignó un metrado de 169,79 m² para la partida 09.01.06: Piso de adoquín de concreto color 20x10x4 cm, señalando en la descripción que corresponde a la "Explanada de la Institución Educativa Politécnico – Estacionamiento con adoquín de 4 cm". No obstante, estas mismas condiciones fueron ya registradas y valorizadas previamente en la valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 10)**, generando un doble registro del mismo metrado, inobservando las disposiciones establecidas en el artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y lo dispuesto en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 12)** respecto a la valorización exclusiva de metrados realmente ejecutados y no duplicados. Pese a esta duplicidad, el subgerente de obras públicas y el gerente de infraestructura no observaron la inconsistencia; por el contrario, otorgaron su conformidad y dieron trámite a dicha valorización, el comparativo se muestra a continuación:

Cuadro n.° 09
Comparación entre el metrado de la valorización n.° 5 y n.° 6

Valorización n.° 5 del 1 al 31 de marzo-2024		Valorización n.° 6 del 1 al 30 de abril-2024	
Planilla de metrados de la partida 09.01.05 piso de adoquín de concreto color 20x10x8cm		Planilla de metrados de la partida 09.01.06 piso de adoquín de concreto color 20x10x4cm	
Descripción	**área**	**Descripción**	**área**
Explanada Institución Educativa Politécnico (...) ***Estacionamiento con adoquín de 4 cm***	*169,79 m²*	*Explanada Institución Educativa Politécnico* ***Estacionamiento con adoquín de 4 cm***	*169,79 m²*

Fuente: Valorización n.°s 5 **(Apéndice n.° 10)** y 6 **(Apéndice n.° 11).**
Elaborado por: Comisión auditora.

De la revisión documental de las valorizaciones presentadas por el contratista, se advirtió que se consignó un metrado acumulado de 4 118,39 m² para la colocación de adoquines de concreto natural (20×10×8 cm) y 6 789,27 m² para adoquines de concreto color (20×10×8 cm). Sin embargo, el especialista técnico de la Comisión auditora, a partir de la medición real realizada en los planos de replanteo correspondientes a las valorizaciones n.° 5[12] **(Apéndice n.° 10)** y n.° 6[13] **(Apéndice n.° 11)**, determinó que las áreas efectivas de colocación fueron de 4 608,43 m² para adoquín natural (color gris) y 6 231,67 m² para adoquín color (color rojo), lo que evidencia una discrepancia significativa entre el metrado valorizado y el realmente ejecutado, lo que se resume a continuación:

[12] Plano de replanteo de la valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 10)** (folios del 18 al 36).
[13] Plano de replanteo de la valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 11)** (folios del 767 al 785).

Cuadro n.° 10
Metrado de adoquinado gris y rojo calculado por la auditora

Partida		9.0 pavimento	
Subpartida		9.01.04 piso de adoquín de concreto natural 20x10x8cm	9.01.05 piso de adoquín de concreto color 20x10x8cm
Tipo de Adoquín (color)		Adoquín gris	Adoquín rojo
Tramos		Área (m2)	Área (m2)
CAJAMARCA – JUNÍN	Lado derecho	737,46	332,11
	Lado izquierdo	1 460,15	605,70
JUNÍN – DRENAJE	Lado derecho	778,85	327,83
	Lado izquierdo	0.00	0.00
TRAMO DRENAJE - TACNA	Lado derecho	533,38	290,89
	Lado izquierdo	599,89	169,91
TACNA - MOQUEGUA	Lado derecho	249,31	104,10
	Lado izquierdo	249,38	91,16
MOQUEGUA – AREQUIPA	Lado derecho	0.00	518,99
	Lado izquierdo	0.00	319,67
AREQUIPA - SANTA ROSA	Lado derecho	0.00	409,88
	Lado izquierdo	0.00	363,97
SANTA ROSA – ICA	Lado derecho	0.00	172,71
	Lado izquierdo	0.00	235,00
ICA - SANTA CRUZ	Lado derecho	0.00	530,50
	Lado izquierdo	0.00	194,85
SANTA CRUZ - SAN PEDRO	Lado derecho	0.00	98,16
	Lado izquierdo	0.00	155,62
SAN PEDRO – CASMA	Lado derecho	0.00	71,48
	Lado izquierdo	0.00	217,30
CASMA – UNIÓN	Lado derecho	0.00	141,97
	Lado izquierdo	0.00	110,64
UNIÓN – ANCASH	Lado derecho	0.00	256.94
	Lado izquierdo	0.00	106.50
ANCASH – LIBERTAD	Lado derecho	0.00	129.66
	Lado izquierdo	0.00	108.32
LIBERTAD - LAMBAYEQUE – PIURA	Lado derecho	0.00	0.00
	Lado izquierdo	0.00	196.77
PIURA – AVIACIÓN	Lado derecho	0.00	0.00
	Lado izquierdo	0.00	0.00
AVIACIÓN - JOSÉ BALTA	Lado derecho	0.00	0.00
	Lado izquierdo	0.00	0.00
JOSÉ BALTA – TUMBES	Lado derecho	0.00	0.00
	Lado izquierdo	0.00	0.00
JOSÉ TUMBES - J GÁLVEZ	Lado derecho	0.00	0.00
	Lado izquierdo	0.00	0.00
TOTAL		4 608,42	6 260,63
		Total de los dos tipos de adoquinado 10 869,05 m2	

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2025/OCI-MPS-LSC de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 14).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Con la finalidad de facilitar la comprensión de la diferencia identificada, se elaboró un resumen comparativo entre los metrados efectivamente ejecutados, obtenidos a partir del análisis técnico realizado por el especialista de la Comisión auditora, y los metrados valorizados por el contratista en las respectivas valorizaciones de obra, los mismos que se detallan a continuación:

.....*Cuadro en la página siguiente*.....

Cuadro n.° 11
Resumen de área de pavimento según tipo de adoquín

Detalle de la Partida	Color del adoquín	Área de pavimento calculado por el Contratista (m2)	Área de pavimento calculado por la Comisión Auditora (m2)	Diferencia de metrado	Comentario
		(a)	(b)	(c) = (a) – (b)	
9.01.04 piso de adoquín de concreto natural 20x10x8cm	GRIS	4,118.39	4,608.42	(490.03)	El contratista valorizó 490,03 m² menos de adoquín de color gris instalado, lo que no genera perjuicio.
9.01.05 piso de adoquín de concreto color 20x10x8cm	ROJO	6,795.27	6 260,63	534.64	El contratista valorizó 534,64 m² más de adoquín de color rojo, lo que genera perjuicio.
Consolidado de piso adoquinado:	-	10,913.66	10 869,05	44,61	El contratista valorizó 44,61 m² más de adoquín, lo que genera perjuicio.

Fuente: valorizaciones n.°s 3 **(Apéndice n.° 8)**, 4 **(Apéndice n.° 9)**, 5 **(Apéndice n.° 10)** y 6 **(Apéndice n.° 11)**, Informe Técnico n.° 001-2025/OCI-MPS-LSC de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro comparativo anterior, se observa que el metrado valorizado por el contratista para pavimento adoquinado[14] difiere significativamente del medido por el especialista de la comisión de auditora: se registran 44,61 m² más valorizados por el contratista, lo que implica una subvaloración de 490,03 m² en adoquín de color gris y una sobredosificación de 534,64 m² en adoquín de color rojo respecto al metrado realmente ejecutado.

Dado que el contratista ejecutó un volumen mayor de la partida 09.01.04 (Piso de adoquín de concreto natural 20×10×8 cm, color gris), la diferencia aritmética no resultaría exacta. Por esa razón, se calculó el metrado realmente ejecutado conforme al avance real de obra, resultando en un presunto perjuicio económico de S/ 12 542,97. Al incorporar los gastos generales, utilidad y el IGV, el monto alcanza S/ 17 760,84, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 12
Cálculo del presunto perjuicio económico por metrados en exceso en la partida 09.01.05 piso de adoquín de concreto color 20x10x8cm

Descripción	Vol. de concreto calculado por la Comisión auditora (m3)	Vol. de concreto calculado por el Contratista (m3)	Precio unitario según presupuesto S/	Monto total calculado por la Comisión auditora S/	Monto total valorizado por el Contratista S/	Presunto perjuicio económico S/
	(a)	(b)	(c)	(d) = (a)x(c)	(e)=(b)x(c)	(e) – (d)
09.01.04 piso de adoquín de concreto natural 20x10x8cm	4 608,42	4 118,39	84,14	S/387 752,46	S/346 521,33	**(S/41 231,12)**
09.01.05 piso de adoquín de concreto color 20x10x8cm	6 260,63	6 795,27	100,58	S/629 694,17	S/683 468,26	**S/53 774,09**
Monto parcial del presunto perjuicio económico (S/53 774,09 – S/41 231,12)						S/12 542,97
GASTOS GENERALES (10%)						S/1 254,30
UTILIDAD (10%)						S/1 254,30
SUB TOTAL						S/15 051,56
I.G.V. (18%)						S/2 709,28
PRESUPUESTO TOTAL						**S/17 760,84**

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2025/OCI-MPS-LSC de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

En atención a lo anteriormente expuesto, se ha evidenciado que el subgerente de obras públicas y el gerente de infraestructura otorgaron conformidad a la valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 10)**, a pesar de que el metrado consignado en la partida 09.01.05 "Piso de adoquín de concreto color 20x10x8 cm"

[14] El acumulado del adoquín de la partida 09.01.04 que es de color gris y el adoquín de la partida 09.01.05 que es de color rojo.

incluía metrados correspondientes a una partida distinta. Esta situación fue advertida en la descripción técnica que indicaba: *"Explanada Institución Educativa Politécnico – Estacionamiento con adoquín de 4 cm"*, lo que corresponde a la partida 09.01.06.

Esta irregularidad no fue detectada ni corregida durante el trámite de conformidad, configurando un tratamiento indebido de información técnica que habría ocasionado un presunto perjuicio económico ascendente a S/ 17 760,84.

➢ **En relación a la partida 13.03 Mejoramiento de suelo c/material orgánico**

Durante la fase de ejecución de la obra, el contratista consignó metrados correspondientes a la partida 13.03 "Mejoramiento de suelo con material orgánico", dentro de las valorizaciones n.os 5 **(Apéndice n.° 10)** y 6 **(Apéndice n.° 11)**, correspondientes a los periodos del 1 al 31 de marzo de 2024 y del 1 al 30 de abril de 2024, respectivamente.

Dichos metrados obtuvieron conformidad por la supervisión de obra, y contaron con la conformidad técnica y administrativa del subgerente de obras públicas y del gerente de infraestructura, procediéndose con su trámite y pago respectivo, el que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 13
Resumen de metrados autorizados y pagados por la Ejecución de la partida 13.03 mejoramiento de suelo c/material orgánico

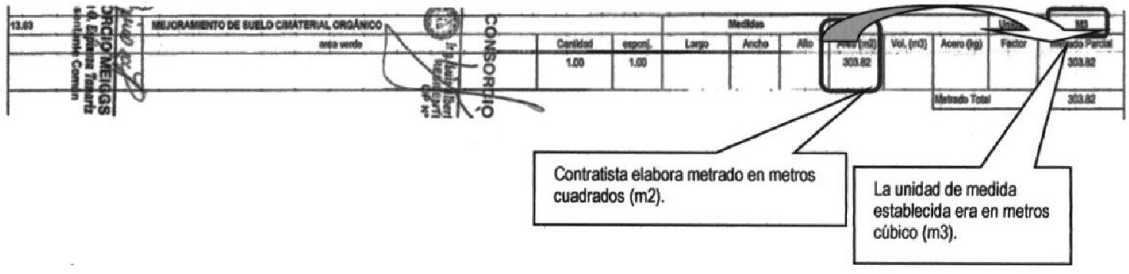
Descripción de la partida	Unidad de medida	Metrado consignado en cada valorización						
		N° 01	N° 02	N° 03	N° 04	N° 05	N° 06	N° 07
Partida 13.03 Mejoramiento de suelo c/material orgánico	Metro cúbico (M3)	0.00	0,00	0,00	0,00	303,82	586,50	0,00
		Total de metrados autorizados y pagados: 890.32 m3						

Fuente: Valorización n.os 05 **(Apéndice n.° 10)** y 06 **(Apéndice n.° 11)** presentada por el Contratista.
Elaborado por: Comisión auditora.

En relación con la **valorización n.° 5 (Apéndice n.° 10)**, correspondiente al periodo del 1 al 31 de marzo de 2024, se ha evidenciado que el contratista elaboró los metrados correspondientes a la partida 13.03 "Mejoramiento de suelo con material orgánico", sin contar con el sustento técnico requerido, omitiendo la inclusión de croquis, esquemas o gráficos que acrediten la ejecución real de dicha partida, tal como lo exigen las bases integradas **(Apéndice n.° 12)** y el expediente técnico aprobado **(Apéndice n.° 5)**.

Asimismo, se identificó que el contratista empleó una unidad de medida distinta a la establecida en el expediente técnico y en las especificaciones técnicas, ya que los metrados fueron presentados en metros cuadrados (m²), cuando debieron ser registrados en metros cúbicos (m³), de acuerdo con la naturaleza de la partida y la normativa técnica vigente, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 10
Planilla de metrados de la partida 13.03 mejoramiento de suelo c/material orgánico (periodo de la valorización n.° 5 del 1 al 31 de marzo de 2024)



Fuente: Valorización n.° 05 **(Apéndice n.° 10)** presentada por el Contratista.
Elaborado por: Comisión auditora.

De manera similar, respecto a la valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 11)**, correspondiente al periodo del 1 al 30 de abril de 2024, se verificó que el contratista elaboró los metrados correspondientes a la partida 13.03 "Mejoramiento de suelo con material orgánico", sin el sustento técnico documental exigido, omitiendo la presentación de croquis, esquemas o gráficos que permitan verificar de forma objetiva la ejecución real de dicha partida.

Asimismo, se constató que el contratista no efectuó las operaciones matemáticas necesarias para obtener el metrado en la unidad de medida correcta conforme a las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado por la Entidad, es decir, en metros cúbicos (m³), tal como se detalla a continuación:

Imagen n.° 11
Planilla de metrados de la partida 13.03 mejoramiento de suelo c/material orgánico (periodo de la valorización n.° 6 del 1 al 30 de abril-2024)



Fuente: Valorización n.° 06 **(Apéndice n.° 11)** presentada por el Contratista.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del análisis de las imágenes correspondientes a las valorizaciones n.° 5 **(Apéndice n.° 10)** y n.° 6 **(Apéndice n.° 11)**, se evidenció que el contratista elaboró los metrados de la partida 13.03 – Mejoramiento de suelo con material orgánico, en metros cuadrados (m²), pese a que las especificaciones técnicas del expediente aprobado establecen que la medición debe realizarse en metros cúbicos (m³). El mismo documento técnico precisa que:

> *"Esta partida considera trabajos de adición o relleno con material orgánico con un espesor aproximado de 0,25 m a 0,30 m dentro del área verde. El material de relleno se colocará, rastrillará y nivelará conforme a dicho espesor."*

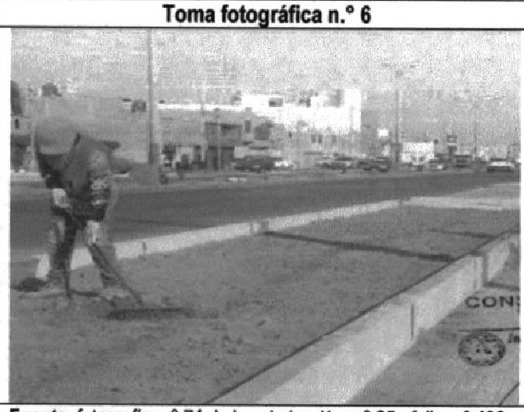
No obstante, lo anterior, en la valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 11)** únicamente consta el término "área total", y en la valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 10)** no se incluyó ninguna descripción ni fórmula de cálculo que sustente esa medición. Pese a ello, tanto la supervisión de obra como el subgerente de obras públicas y el gerente de infraestructura otorgaron conformidad y tramitaron el pago de estas valorizaciones, aun cuando no se cumplió con la exigencia de sustento técnico ni con la unidad de medida correcta.

En consecuencia, no se observó que el contratista haya considerado el espesor del relleno (0,30 m) para calcular el volumen en metros cúbicos, lo cual incrementó de forma indebida el valor del metrado valorizado, inobservando el artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que exige que las valorizaciones se formulen con base en los metrados realmente ejecutados, utilizando la unidad de medida técnica correspondiente y con evidencia gráfica o documental adecuada.

Al respecto, el contratista adjuntó tomas fotográficas del proceso de ejecución de la partida 13.03 Mejoramiento de suelo c/material orgánico, en la valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 10)**, las que se muestran a continuación:

.....*Imagen en la página siguiente*.....

Imágenes n. os 12 y 13
Proceso constructivo de la partida 13.03 mejoramiento de suelo c/material orgánico
Valorización n.° 5

Toma fotográfica n.° 5	Toma fotográfica n.° 6
	
Fuente: fotografía n.° 73 de la valorización n.° 05 - folio n.° 402 **(Apéndice n.° 10)**	**Fuente:** fotografía n.° 74 de la valorización n.° 05 - folio n.° 402 **(Apéndice n.° 10)**

Elaborado por: Comisión auditora.

De acuerdo con la verificación de la imagen consignada, se observó que el espesor del material orgánico esparcido no supera los 30 cm, conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado.

En ese contexto, se verificó que el metrado acumulado autorizado y pagado correspondiente a la partida 13.03 – mejoramiento de suelo c/material orgánico, ascendió a 890,32 m³. No obstante, del análisis efectuado sobre los planos de replanteo utilizados en las valorizaciones n.os 5[15] **(Apéndice n.° 10)** y 6[16] **(Apéndice n.° 11)**, se determinó un área total efectiva de 967,86 m² destinada a jardines o gras americano, considerando el espesor establecido en el expediente técnico **(Apéndice n.° 5)** de 0,30 m, el volumen real ejecutado ascendería únicamente a 290,36 m³, evidenciándose así una diferencia de 599,96 m³, el cual se detalla a continuación:

Cuadro n.° 14
Metrado la partida 13.03 mejoramiento de suelo c/material orgánico

Partida		13.03 mejoramiento de suelo c/material orgánico		Partida		13.03 mejoramiento de suelo c/material orgánico
Tramos		Volumen (m3)		Tramos		Volumen (m3)
CAJAMARCA - JUNÍN	Lado derecho Lado izquierdo	118.46		SAN PEDRO - CASMA	Lado derecho Lado izquierdo	0.00
JUNÍN - DRENAJE	Lado derecho Lado izquierdo	65.05		CASMA - UNIÓN	Lado derecho Lado izquierdo	13,73
TRAMO DRENAJE - TACNA	Lado derecho Lado izquierdo	20,08		UNIÓN - ANCASH	Lado derecho Lado izquierdo	18,76
TACNA - MOQUEGUA	Lado derecho Lado izquierdo	37,80		ANCASH - LIBERTAD	Lado derecho Lado izquierdo	4,10
MOQUEGUA - AREQUIPA	Lado derecho Lado izquierdo	8,41		LIBERTAD - LAMBAYEQUE - PIURA	Lado derecho Lado izquierdo	0.00
AREQUIPA - SANTA ROSA	Lado derecho Lado izquierdo	3,97		PIURA - AVIACIÓN	Lado derecho Lado izquierdo	0.00
SANTA ROSA - ICA	Lado derecho Lado izquierdo	0.00		AVIACIÓN - JOSÉ BALTA	Lado derecho Lado izquierdo	0.00
ICA - SANTA CRUZ	Lado derecho Lado izquierdo	0.00		JOSÉ BALTA - TUMBES	Lado derecho Lado izquierdo	0.00
SANTA CRUZ - SAN PEDRO	Lado derecho Lado izquierdo	0.00		JOSÉ TUMBES - J GÁLVEZ	Lado derecho Lado izquierdo	0.00
TOTAL		290,36 m3				

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2025/OCI-MPS-LSC de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

[15] Plano de replanteo de la valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 10)** (folios del 18 al 36).
[16] Plano de replanteo de la valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 11)** (folios del 767 al 785).

Del cuadro anterior, se evidenció que el volumen valorizado y pagado por la Entidad al contratista en la partida 13.03 – Mejoramiento de suelo con material orgánico fue de 890,32 m³, contando con la conformidad de la supervisión de obra, la Subgerencia de Obras Públicas y la Gerencia de Infraestructura; sin embargo, el especialista de la Comisión auditora, conforme a la revisión técnica de los planos de replanteo, determinó que el volumen realmente ejecutado ascendería a 290,36 m³, lo que representa una diferencia de 599,96 m³ respecto de lo valorizado y pagado.

Esta diferencia constituye un presunto perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/49 202,88 por concepto de metrados no ejecutados efectivamente; monto que, al incluir gastos generales, utilidad e I.G.V., asciende a un total de S/69 671,28, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 15
Comparativa de valores presentados por la entidad y calculados por la Comisión auditora

Descripción de la Partida	Vol. de concreto calculado por la Comisión auditora (m3)	Vol. de concreto calculado por el Contratista (m3)	Precio unitario según presupuesto S/	Monto total calculado por la Comisión auditora S/	Monto total valorizado por el Contratista S/	Presunto perjuicio económico S/
	(a)	(b)	(c)	(d) = (a)x(c)	(e)=(b)x(c)	(e) – (d)
Partida 13.03 Mejoramiento de suelo c/material orgánico	290,36	890,32	82,01	S/23 812,26	S/73 015,14	S/49 202,88
					GASTOS GENERALES (10%)	S/4 920,29
					UTILIDAD (10%)	S/4 920,29
					SUB TOTAL	S/59 043,46
					I.G.V. (18%)	S/10 627,82
					PRESUPUESTO TOTAL	S/69 671,28

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2025/OCI-MPS-LSC de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Por lo anteriormente expuesto, se ha evidenciado que los servidores responsables, específicamente el subgerente de obras públicas y el gerente de infraestructura, otorgaron conformidad a las valorizaciones n.os 5 **(Apéndice n.° 10)** y 6 **(Apéndice n.° 11)**, pese a que el contratista consignó los metrados de la partida 13.03 – Mejoramiento de suelo c/material orgánico utilizando una unidad de medida distinta a la prevista en el presupuesto de obra y las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado por la Entidad.

En efecto, se verificó que el contratista elaboró los metrados empleando la unidad de metros cuadrados (m²), cuando conforme a la normativa técnica del expediente, la medición debía realizarse en metros cúbicos (m³), omitiendo la multiplicación del área destinada a áreas verdes con el espesor del relleno especificado de 0,30 m.

Esta inconsistencia técnica, fácilmente detectable sin la necesidad de cálculos complejos, permitió la aprobación de metrados sobredimensionados que no reflejan fielmente la ejecución física real de la obra, generando un presunto perjuicio económico ascendente a S/69 671,28.

Esta situación vulnera lo dispuesto en el artículo 194° del Reglamento de la Ley N.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 3.6 de la Sección General de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 12)**.

- **En relación a la partida 13.04 Sembrado de gras americano en champa**

Durante el periodo de ejecución del contrato de la Obra, el contratista incluyó metrados correspondientes a la partida 13.04 – Sembrado de gras americano en champa en la valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 11)**, correspondiente al periodo del 1 al 30 de abril de 2024. Dicha valorización fue aprobada con conformidad por parte de la supervisión de obra, así como por los servidores responsables de la Entidad, específicamente el subgerente de obras públicas y el gerente de infraestructura, lo que permitió su autorización y posterior pago, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 16
Resumen de metrados autorizados y pagados por la Ejecución de la partida 13.04 sembrado de gras americano en champa

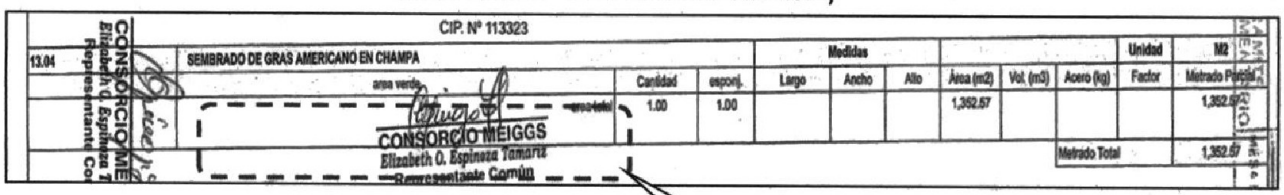
Descripción de la partida	Unidad de medida	Metrado consignado en cada valorización						
		N° 01	N° 02	N° 03	N° 04	N° 05	N° 06	N° 07
Partida 13.04 Sembrado de gras americano en champa	Metro cuadrado (M2)	0.00	0,00	0,00	0,00	0,00	1 352,57	0,00
		Total de metrados autorizados y pagados: 1 352,57 m2						

Fuente: Valorización n.° 06 **(Apéndice n.° 11)** presentada por el Contratista.
Elaborado por: Comisión auditora.

Con relación a la valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 11)**, correspondiente al periodo del 1 al 30 de abril de 2024, se evidenció que el contratista incluyó metrados correspondientes a la partida 13.04 – Sembrado de gras americano en champa, sin el debido sustento técnico, conforme a lo exigido por el expediente técnico aprobado **(Apéndice n.° 5)** y las bases del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 12)**.

En tal sentido, no se adjuntaron croquis, planos, gráficos ni esquemas técnicos que permitieran verificar la ejecución física de dicha partida, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 14
planilla de metrados de la partida 13.04 sembrado de gras americano en champa (periodo de la valorización n.° 6 del 1 al 30 de abril-2024)


CIP. N° 113323

				Medidas						Unidad	M2
13.04	SEMBRADO DE GRAS AMERICANO EN CHAMPA	Cantidad	esperi.	Largo	Ancho	Alto	Área (m2)	Vol. (m3)	Acero (kg)	Factor	Metrado Parcial
	area verde	1.00	1.00				1,352.57				1,352.57
									Metrado Total		1,352.57

CONSORCIO MEIGGS
Elizabeth O. Espinoza Tamara
Representante Común

CONSORCIO ME
Elizabeth O. Espinoza T
Representante Co

Se aprecia que el contratista únicamente consignó el término **"área total"**, sin detallar como obtuvo dicha área.

Fuente: Valorización n.° 06 **(Apéndice n.° 11)** presentada por el Contratista.
Elaborado por: Comisión auditora.

Como se advierte, en la valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 11)**, el contratista consignó únicamente el término "área total" en la partida 13.04 Sembrado de gras americano en champa, sin detallar ni sustentar el procedimiento técnico utilizado para la determinación del metrado valorizado, omitiendo la presentación de croquis, planos, esquemas u otros documentos gráficos exigidos en las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado.

Pese a ello, la supervisión de obra, el subgerente de obras públicas y el gerente de infraestructura otorgaron conformidad y tramitaron el pago de la referida valorización, sin observar ni verificar la consistencia del metrado consignado.

En ese sentido, se ha determinado que el metrado autorizado y pagado al contratista por la partida 13.04 Sembrado de gras americano en champa fue de 1 352,57 m². Sin embargo, del cálculo de metrados efectuado por el especialista de la Comisión auditora, en base a los planos de replanteo de las valorizaciones n.° 5[17] **(Apéndice n.° 10)** y n.° 6[18] **(Apéndice n.° 11)**, se obtuvo un metrado real ejecutado de 967,86 m², evidenciándose una diferencia de 384,71 m², el cual se detalla a continuación:

[17] Plano de replanteo de la valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 10)** (folios del 18 al 36).
[18] Plano de replanteo de la valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 11)** (folios del 767 al 785).

Cuadro n.° 17
Metrados calculado por la Comisión auditora
de la partida 13.04 sembrado de gras americano en champa

Partida		13.04 sembrado de gras americano en champa	Partida		13.04 sembrado de gras americano en champa
Tramos		Área (m2)	Tramos		Área (m2)
CAJAMARCA – JUNÍN	Lado derecho Lado izquierdo	394,85	SAN PEDRO - CASMA	Lado derecho Lado izquierdo	0,00
JUNÍN – DRENAJE	Lado derecho Lado izquierdo	216,83	CASMA - UNIÓN	Lado derecho Lado izquierdo	45,77
TRAMO DRENAJE - TACNA	Lado derecho Lado izquierdo	66,94	UNIÓN - ANCASH	Lado derecho Lado izquierdo	62,54
TACNA - MOQUEGUA	Lado derecho Lado izquierdo	126,00	ANCASH - LIBERTAD	Lado derecho Lado izquierdo	13,67
MOQUEGUA - AREQUIPA	Lado derecho Lado izquierdo	28,04	LIBERTAD - LAMBAYEQUE - PIURA	Lado derecho Lado izquierdo	0,00
AREQUIPA - SANTA ROSA	Lado derecho Lado izquierdo	13,22	PIURA - AVIACIÓN	Lado derecho Lado izquierdo	0,00
SANTA ROSA – ICA	Lado derecho Lado izquierdo	0,00	AVIACIÓN - JOSÉ BALTA	Lado derecho Lado izquierdo	0,00
ICA - SANTA CRUZ	Lado derecho Lado izquierdo	0,00	JOSÉ BALTA - TUMBES	Lado derecho Lado izquierdo	0,00
SANTA CRUZ - SAN PEDRO	Lado derecho Lado izquierdo	0,00	JOSÉ TUMBES - J GÁLVEZ	Lado derecho Lado izquierdo	0,00
TOTAL		967,86 m2			

Fuente: Informe técnico n.° 001-2025/OCI-MPS-LSC de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente se evidencia que el área valorizada por el contratista en la partida 13.04 "Sembrado de gras americano en champa" ascendió a 1 352,57 m², metrado que contó con la conformidad de la supervisión de obra, así como del subgerente de obras públicas y del gerente de infraestructura; no obstante, conforme al cálculo técnico realizado por el especialista de la Comisión auditora, utilizando los planos de replanteo de las valorizaciones n.°s 5 **(Apéndice n.° 10)** y 6 **(Apéndice n.° 11)**, se determinó que el área realmente ejecutada fue de 967,86 m², lo cual representa una diferencia de 384,71 m².

Esta diferencia no fue advertida ni sustentada técnicamente, y refleja una inobservancia de las condiciones contractuales y lo establecido en el expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**, inobservando lo señalado en el numeral 194.4 del Reglamento de la Ley n.° 30225, que exige que las valorizaciones reflejen los metrados efectivamente ejecutados.

En ese contexto, la diferencia detectada ha generado un presunto perjuicio económico a la Entidad por un monto de S/7 978,89; el cual, al incluirse los conceptos de gastos generales, utilidad e IGV, asciende a un total de S/11 298,11, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 18
Cálculo del presunto perjuicio económico por sobremetrado
de la partida 13.04 sembrado de gras americano en champa

Descripción de la Partida	Vol. de concreto calculado por la Comisión auditora (m3)	Vol. de concreto calculado por el Contratista (m3)	Precio unitario según presupuesto S/	Monto total calculado por la Comisión auditora S/	Monto total valorizado por el Contratista S/	Presunto perjuicio económico S/
	(a)	(b)	(c)	(d) = (a)x(c)	(e)=(b)x(c)	(e) – (d)
Partida 13.04 Sembrado de gras americano en champa	967,86	1 352,57	S/20,74	S/20 073,42	S/28 052,30	S/7 978,89
					GASTOS GENERALES (10%)	S/797,89
					UTILIDAD (10%)	S/797,89
					SUB TOTAL	S/9 574,67
					I.G.V. (18%)	S/1 723,44
					PRESUPUESTO TOTAL	**S/11 298,11**

Fuente: Valorización n.° 06 **(Apéndice n.° 11)** presentada por el Contratista, Informe técnico n.° 001-2025-OCI-MPS-LSC de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Como se ha documentado previamente, el subgerente de obras públicas y el gerente de infraestructura otorgaron conformidad a la valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 11)**, pese a que el contratista presentó metrados para la partida 13.04 – Sembrado de gras americano en champa sin el sustento técnico exigido, es decir, no presentó croquis, gráficos ni esquemas que permitieran verificar objetivamente la ejecución de dicha partida, lo que generó un presunto perjuicio económico por S/ 11 298,11.

En resumen, se constató que la supervisión de obra, la Subgerencia de Obras Públicas y la Gerencia de Infraestructura no observaron inconsistencias en los metrados[19] presentados por el contratista en múltiples partidas de valorizaciones n.° 2 a la 6, incluyendo: 05.02: Concreto en rampas f'c = 175 kg/cm², 09.01.05: Piso de adoquín de concreto color 20x10x8 cm, 13.03: Mejoramiento de suelo con material orgánico, y 13.04: Sembrado de gras americano en champa.

Sus actos contravienen las especificaciones técnicas del expediente aprobado, que establecen la forma de medición[20] y la unidad de medida[21] para cada partida. Además, las irregularidades que eran visiblemente detectables sin análisis técnico complejo, y no se requiere cálculos complejos para advertir que no cuenta con croquis, gráficos, esquemas en las valorizaciones tramitadas.

Al respecto, las bases integradas **(Apéndice n.° 12)** de la Adjudicación Simplificada n.° 095-2023-MPS-CS-1, Contratación de la Ejecución de la Obra, establecía que: *"La conformidad de la obra, será otorgada por el responsable de la gerencia de Infraestructura, para lo cual previamente se deberá contar con la opinión favorable de la Subgerencia de Obras públicas de dichas valorizaciones mensuales que serán antes revisadas y aprobadas por el Supervisor de la obra rigiéndose a los parámetros técnicos"; además de ello, establecía que: "De encontrar observaciones por parte del Área Usuaria se comunicará al contratista y/o supervisor a fin de que se subsane las observaciones que hubiere"*; sin embargo, como ya se ha evidenciado Erick Gastón Ayala Oré, subgerente de obras públicas y Héctor Falcón Jara, gerente de infraestructura, no realizaron observaciones a las valorizaciones de obra en relación a los metrados elaborados por el contratista, por el contrario, dieron trámite a las citadas valorizaciones permitiendo el pago de los mismos, situación que habría generado un presunto perjuicio económico por S/240 829,24, el que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 19
Cuadro resumen de presuntos perjuicios económicos por metrados sobredimensionados

Ítem	Descripción de la partida	Unidad de medida	Metrado calculado por el contratista	Metrado calculado por la Comisión auditora	Comentarios del especialista de la Comisión auditora	Presunto perjuicio económico
1	05.02 Concreto en rampas f'c=175kg/cm²	Metro cúbico (M3)	292,76	73,97	El cálculo de presunto perjuicio económico se realizó directamente calculando la diferencia entre el metrado calculado por el contratista y el calculado por la Comisión auditora, para luego multiplicarlo por su costo unitario, luego se agregó los gastos generales, utilidad y el IGV 18%.	S/142 099,01
2	13.03 Mejoramiento de suelo c/material orgánico	Metro cúbico (M3)	890,32	290,36		S/69 671,28
3	13.04 Sembrado de gras americano en champa	Metro cuadrado (M2)	1 352,57	967,86		S/11 298,11
4	9.01.05 Piso de adoquín de concreto color 20x10x8cm	Metro cuadrado (M2)	6 795,27	6 260,63	El cálculo del presunto perjuicio económico no se pudo realizar directamente con la diferencia de metrado, debido a que el contratista ejecutó un mayor metrado de la partida 09.01.04 Piso de adoquín de concreto natural 20x10x8cm, por lo que se procedió a calcular el metrado realmente ejecutado consolidando ambos tipos de adoquinado (rojo y gris)	S/17 760,84
Calculo consolidado del presunto perjuicio económico						**S/240 829,24**

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2025/OCI-MPS-LSC de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

[19] Es el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la unidad de medida establecida (Anexo N.° 1 Definiciones del Reglamento).
[20] Forma de Medición: Es la manera en que el encargado de metrar debe de medir los productos o servicios que componen una obra de edificación o habilitación urbana (Norma técnica de metrados).
[21] Es una cantidad estandarizada de una determinada magnitud física (Norma técnica de metrados).

➢ **Inaplicación de penalidades al contratista en las valorizaciones n.os 2, 3, 4, 5 y 6**

De los hechos expuestos anteriormente, se ha podido advertir que el contratista valorizó metrados sobredimensionados (metrados no ejecutados) en las valorizaciones de obra n.os 2 **(Apéndice n.° 7)**, 3 **(Apéndice n.° 8)**, 4 **(Apéndice n.° 9)**, 5 **(Apéndice n.° 10)**, y 6 **(Apéndice n.° 11)**, situación que generó un pago en exceso a su favor. Estos metrados fueron tramitados y obtuvieron la conformidad de la Subgerencia de Obras Públicas y la Gerencia de Infraestructura, pese a que eran visiblemente detectables y no requerían cálculos técnicos complejos para su identificación.

Asimismo, se constató que los servidores responsables tenían a la vista las valorizaciones y el expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**, por lo que se encontraban en condiciones de advertir tanto la falta de sustento técnico (omisión de croquis, gráficos o esquemas) como el uso incorrecto de la unidad de medida, inobservando lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado, que detallan claramente la forma de medición y el procedimiento de cuantificación para cada partida.

En este contexto, se presenta a continuación la metodología empleada por el especialista de la Comisión auditora para identificar tanto la falta de sustento documental como los metrados no ejecutados, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 20
Metodología usada por el especialista de la Comisión auditora para identificar la falta de sustento y metrados no ejecutado

Descripción de la partida	Unidad de medida	Metrado de cada valorización tramitada por el contratista, con la conformidad de la supervisión y pagado por la Entidad, previa conformidad de la Subgerencia de Obras Públicas y Gerencia de Infraestructura							Metrado acumulado	Comentarios del Especialista de la Comisión auditora
		VAL. N.° 01	VAL. N.° 02	VAL. N.° 03	VAL. N.° 04	VAL. N.° 05	VAL. N.° 06	VAL. N.° 07		
05.02 Concreto en rampas f'c=175kg/cm²	Metro cúbico (M3)	0.00	198,09	76,94	17,73	0,00	0,00	0,00	292,76	En las valorizaciones n.os 2, 3 y 4 era visiblemente detectable y sin necesidad de la realización de cálculos complejos, que el contratista no había realizado la multiplicación del área de las rampas por su espesor que era 0,10 m., lo que generó un incremento sustancial del metrado.
9.01.05 Piso de adoquín de concreto color 20x10x8cm	Metro cuadrado (M2)	0.00	0,00	1 105,59	3 560,72	1 959,17	169,79	0,00	6,795.27	En la valorización n.° 5, era visiblemente detectable y sin necesidad de la realización de cálculos complejos, que el contratista estaba incorporando metrados de la partida 9.01.06 Piso de adoquín de concreto color 20x10x4cm, lo que generó un incremento del metrado.
13.03 Mejoramiento de suelo c/material orgánico	Metro cúbico (M3)	0.00	0,00	0,00	0,00	303,82	586,50	0,00	890.32	En las valorizaciones n.°s 5 y 6 era visiblemente detectable y sin necesidad de la realización de cálculos complejos, que el contratista no había realizado la multiplicación del área de jardines (partida 13.04 Sembrado de gras americano en champa) por el espesor o profundidad del relleno con material orgánico de 0,30 m., lo que generó un incremento sustancial del metrado.
13.04 Sembrado de gras americano en champa	Metro cuadrado (M2)	0.00	0,00	0,00	0,00	0,00	1 352,57	0,00	1 352,57	En la valorización n.° 6 era visiblemente detectable, que el contratista no había realizado el sustento del metrado, sin utilizar croquis, gráficos y/o esquemas que ilustren claramente la ejecución de la mencionada partida; aun cuando, el contratista adjuntó los planos de replanteo en la mencionada valorización, en las cuales precisaba las áreas de gras americano instalado por cada tramo, ocasionando un incremento del metrado.

Fuente: Valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 7)**, 3 **(Apéndice n.° 8)**, 4 **(Apéndice n.° 9)**, 5 **(Apéndice n.° 10)**, y 6 **(Apéndice n.° 11)** presentada por el Contratista e Informe Técnico n.° 001-2025/OCI-MPS-LSC de 14 de julio de 2025.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, las bases integradas **(Apéndice n.° 12)** de la adjudicación simplificada n.° 95-2023-MPS-CS-1, para la contratación de la ejecución de la Obra, precisaba en el literal e), las otras penalidades aplicables al contratista en caso de incumplimiento, y de igual forma en la cláusula décimo quinta del contrato n.° 136-2023-CG-MPS **(Apéndice n.° 16)**, estableciendo lo que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 21
Otras penalidades aplicables al contratista

N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
8	Por presentar valorizaciones de Obra y/o metrados no ejecutados (sobre - valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasione pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.	cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización presentada	según informe del Supervisor de Obra y/o Inspector de la Obra designado por la Entidad

Fuente: literal e) "Otras penalidades" de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 95-2023-MPS-CS-1 y Clausula Décimo quinta del contrato n.° 136-2023-CG-MPS de la adjudicación simplificada n.° 95-2023-MPS-CS-1
Elaborado por: Comisión auditora.

De la revisión de las valorizaciones n.os 2 **(Apéndice n.° 7)**, 3 **(Apéndice n.° 8)**, 4 **(Apéndice n.° 9)**, 5 **(Apéndice n.° 10)** y 6 **(Apéndice n.° 11)**, presentadas por el contratista y que contaron con la conformidad del área usuaria, representada por la Subgerencia de Obras Públicas y la Gerencia de Infraestructura, se ha evidenciado que no se aplicaron penalidades contractuales, pese a verificarse situaciones que las ameritaban.

Imagen n.° 15
Resumen de valorizaciones del contratista

MONTO CONTRACTUAL					S/ 9,034,689.41			
DESCRIPCIÓN	(%) DE AVANCE MENSUAL	MONTO VALORIZADO	AMORT. ADELANTO DIRECTO	AMORT. ADELANTO DE MATERIALES	MONTO A FACTURAR	RETENCION DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO	PENALIDAD	MONTO A PAGAR
VALORIZACIÓN N°01 [illegible]	18.13%	S/ 1,637,878.98	S/ 163,787.90	S/ 0.00	S/ 1,474,091.08	S/ 225,867.23		S/ 1,248,223.85
VALORIZACIÓN N°02 (PERIODO 19-31/12/2023	12.90%	S/ 1,165,468.76	S/ 116,546.88	S/ 0.00	S/ 1,048,921.90	S/ 225,867.23	----------	S/ 823,054.67
VALORIZACIÓN N°03 (PERIODO 01-31/01/2024	20.10%	S/ 1,815,597.63	S/ 181,559.76	S/ 865,329.06	S/ 768,708.81	S/ 225,867.24	----------	S/ 542,841.57
VALORIZACIÓN N°04 (PERIODO 01-29/02/2024	15.51%	S/ 1,401,607.91	S/ 140,160.79	S/ 457,737.45	S/ 803,709.67	S/ 225,867.24	----------	S/ 577,842.43
VALORIZACIÓN N°05 (PERIODO 01-31/03/2024	19.82%	S/ 1,791,113.59	S/ 301,413.61	S/ 483,871.37	S/ 1,005,828.61	S/ 0.00	----------	S/ 1,005,828.61
VALORIZACIÓN N°06 (PERIODO 01-30/04/2024	7.85%	S/ 709,471.66	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 709,471.66	S/ 0.00	----------	S/ 709,471.66
VALORIZACIÓN N°07 (PERIODO 01-10/05/2024	1.85%	S/ 167,427.01	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 167,427.01	S/ 0.00		S/ 167,427.01
ACUMULADO	95.16%	S/ 8,688,565.56	S/ 903,468.94	S/ 1,806,937.88	S/ 5,978,358.74	S/ 903,468.94		S/ 5,074,889.80

Fuente: Valorización n.° 7 **(Apéndice n.° 15).**

De la imagen anterior, se puede evidenciar que no se aplicó penalidades al contratista bajo ningún concepto; de igual forma, en Resolución Gerencial n.° 478-2024-GM-MPS **(Apéndice n.° 17)** de 14 de agosto de 2024, que aprueba la liquidación, se puede evidenciar que no aplicaron penalidades en la liquidación, tal como se muestra a continuación:

.....*Imagen en la página siguiente*.....

Imagen n.° 16
Resumen de la resolución que aprueba la liquidación de obra

RESUMEN TOTAL DEL MONTO DE INVERSIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA		
Monto Total Pagado al Contratista	S/	8,668,565.56
Monto Pagado por Adelanto Directo	S/	903,468.94
Monto Pagado por Adelanto Materiales	S/	1,806,937.88
Monto Pagado Val. Contractual	S/	5,978,158.74
Adelanto Directo	S/	903,468.94
Adelanto Materiales	S/	1,806,937.88
Amortización de Adelanto Directo	S/	0.00
Saldo Por Amortizar de Adelanto Directo	S/	0.00
Amortización de Adelanto Materiales	S/	0.00
Reajuste de Val. Contractual	S/	97,487.59
Deducción de Adelanto Directo	S/	882.98
Deducción de Adelanto de Adelanto Materiales	S/	1,410.11
Otras Penalidades	S/	0.00
Intereses (Por Pago de Val. Fuera de Plazo)	S/	0.00
Monto del Contrato Principal	S/	9'034,689.41
Fondo de Garantía Retenido	S/	903,468.94
Costo de la Elaboración de Liq. de Obra (0.75% del contrato inc IGV)	S/	0.00
Monto de inversión de ejecución de obra	S/	8,783,760.06
SALDO FINAL A FAVOR DEL CONTRATISTA	S/	95,194.50
DEVOLUCIÓN DE FONDO DE GARANTÍA RETENIDO	S/	903,468.94

Fuente: Resolución Gerencial n.° 478-2024-GM-MPS de 14 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 17)**.

Sin embargo, como ya se ha indicado, el contratista realizó las valorizaciones n.os 2 **(Apéndice n.° 7)**, 3 **(Apéndice n.° 8)**, 4 **(Apéndice n.° 9)**, 5 **(Apéndice n.° 10)** y 6 **(Apéndice n.° 11)**; las cuales no fueron observadas, por lo que el área usuaria no aplicó penalidades al contratista por un monto de S/29 166,35, por "*presentar valorizaciones de Obra y/o metrados no ejecutados (sobre - valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasione pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes*", lo que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 22
Cálculo de las penalidades no aplicadas al contratista

N°	Valorización	Monto Valorizado (S/)	Coeficiente de Penalidad	Monto Calculado (S/)
2	n.° 02	987 685,41	(5/1000) del monto de la valorización (5/1000 x 987 685,41)	4 938,43
3	n.° 03	1 538 642,06	(5/1000) del monto de la valorización (5/1000 x 1 538 642,06)	7 693,21
4	n.° 04	1 187 803,31	(5/1000) del monto de la valorización (5/1000 x 1 187 803,31)	5 939,02
5	n.° 05	1 517 892,87	(5/1000) del monto de la valorización (5/1000 x 1 517 892,87)	7 589,46
6	n.° 06	601 247,7	(5/1000) del monto de la valorización (5/1000 x 601 247,17)	3 006,24
Monto de las penalidades no aplicadas al contratista:				**29 166,35**

Fuente: Valorización n.os 2**(Apéndice n.° 7)**, 3 **(Apéndice n.° 8)**, 4 **(Apéndice n.° 9)**, 5 **(Apéndice n.° 10)** y 6 **(Apéndice n.° 11)** presentada por el Contratista e Informe Técnico n.° 001-2025/OCI-MPS-LSC de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

De lo expuesto, se puede advertir que el representante legal del contratista presentó las valorizaciones n.os 2 **(Apéndice n.° 7)**, 3 **(Apéndice n.° 8)**, 4 **(Apéndice n.° 9)**, 5 **(Apéndice n.° 10)** y 6 **(Apéndice n.° 11)**; las cuales no contaban con observaciones por parte de la supervisión de obra quien emitió su informe aprobando y dando consentimiento a las mismas, y posteriormente contaron con la conformidad de Erick Gastón Ayala Oré, subgerente de obras públicas y Héctor Falcón Jara, gerente de infraestructura. Finalmente, dichas valorizaciones fueron tramitadas para pago, sin que se identificaran ni advirtieran inconsistencias en los metrados presentados.

Al respecto, en los numerales[22] 194.2 y 194.4 el Reglamento, se estableció que: "Las *valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista"* y *"Se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados"*, respectivamente; además, las bases integradas **(Apéndice n.° 12)** de la adjudicación simplificada n.° 095-2023-MPS-CS-1, para la ejecución de la Obra, estableció que el contratista ejecutor de la obra debía presentar valorizaciones por cada periodo, en base a los metrados realmente ejecutados, los cuales debían contar con el sustento técnico respectivo, utilizando para ello croquis, gráficos y/o esquemas que ilustren claramente la ejecución de cada de una de las partidas, con la finalidad de lograr la cuantificación económica del avance físico en la ejecución de la obra.

Asimismo, la cláusula décimo quinta del Contrato n.° 136-2023-GM-MPS de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)** y el numeral 8 del literal e) "De las otras penalidades" las bases integradas **(Apéndice n.° 12)** de la adjudicación simplificada n.° 95-2023-MPS-CS-1, para la contratación de la ejecución de la Obra, establecía penalidades por *"presentar valorizaciones de obra y/o metrados no ejecutados (sobre - valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasione pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes"*, la cual no se aplicó, pese a que, el contratista formuló las valorizaciones n.os 2 **(Apéndice n.° 7)**, 3 **(Apéndice n.° 8)**, 4 **(Apéndice n.° 9)**, 5 **(Apéndice n.° 10)** y 6 **(Apéndice n.° 11)** con partidas que contenían sobre metrados o metrados no ejecutados.

Ante lo indicado, Héctor Falcón Jara, gerente de infraestructura; así como, Erick Gastón Ayala Oré, subgerente de obras públicas, al otorgar conformidad y dar trámite a valorizaciones n.os 2 **(Apéndice n.° 7)**, 3 **(Apéndice n.° 8)**, 4 **(Apéndice n.° 9)**, 5 **(Apéndice n.° 10)** y 6 **(Apéndice n.° 11)**, sin observarlas, pese a que, contenían metrados sobredimensionados, que eran visiblemente detectables y sin necesidad de la realización de cálculos complejos para la identificación de estos, incumplieron con los numerales 194.2 y 194.4 del artículo 194° del Reglamento; además, el numeral 3.6[23] de las bases integradas **(Apéndice n.° 12)** de la adjudicación simplificada n.° 095-2023-MPS-CS-1 primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra, en razón que no observaron los metrados realmente ejecutados, calculados y elaborados por el contratista, con la finalidad de lograr la cuantificación económica del avance físico en la ejecución de la obra.

Asimismo, inobservaron la cláusula décimo quinta del Contrato n.° 136-2023-GM-MPS de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)** y el numeral 8 del literal e) de los términos de referencia de las bases integradas **(Apéndice n.° 12)** para la ejecución de la obra, al no aplicar penalidades; además el literal L) conformidad de obra, al no haber observado las valorizaciones de obra en su oportunidad.

B. Servidores tramitaron y consintieron la liquidación técnica financiera de la ejecución de la obra, consignando montos mayores en el reajuste de precios; asimismo, consignaron montos menores en las deducciones del reintegro por los adelantos otorgados, inobservando lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones; así como, el artículo 2 y 7 del Decreto Supremo n.° 011-79-VC y sus modificatorias, lo cual habría generado un presunto perjuicio económico por S/16 633,27

Al respecto, se ha verificado que en las siete (7) valorizaciones aprobadas tanto por la Subgerencia de Obras Públicas y la Gerencia de Infraestructura y pagadas a través de los comprobantes n. os 11044 y 11045, correspondientes a la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 18)** del año 2023, los comprobantes n.os 01144, 01145, perteneciente a la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 7)**, los comprobantes n.os 01140, 01141, perteneciente a la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 8)**, los comprobantes n.os 01906, 01907,

[22] En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios.
[23] De la sección general disposiciones comunes del procedimiento de selección.

perteneciente a la valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 9)**, el comprobante de pago n.° 02789, perteneciente a la valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 10)**, el comprobante de pago n.° 03916, perteneciente a la valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 11)** y el comprobante de pago 04867, perteneciente a la valorización n.° 7 **(Apéndice n.° 15)**, estos 6 últimos correspondientes al año 2024, no se consideraron para el cálculo los montos por reajuste de precios ni las deducciones del reintegro que corresponde por los adelantos otorgados. Puesto que, los términos de referencia de las bases integradas de la Obra **(Apéndice n.° 12)**, establecieron que estos reajustes se pagarán en la etapa de liquidación de obra.

Es necesario mencionar que la ejecución de la Obra se dio en el marco de la Ley n.° 31728 *"Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas"*. Así también, en el marco normativo de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[24], Ley que tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, en adelante la **"Ley"**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, en adelante el **"Reglamento"**, y sus modificatorias[25].

Al respecto, como parte de las obligaciones del contratista, los términos de referencia de las bases integradas de la Obra **(Apéndice n.° 12)**, establecieron que se deberá aplicarse el artículo 209° del Reglamento, por lo que el contratista debía presentar la liquidación, dentro de un plazo de sesenta (60) días de recepcionada la Obra; asimismo, cumplir con la presentación de documentos *-entre otros-* el resumen de liquidación final de cuentas, los cálculos de los coeficientes de reajuste – fórmula polinómica, el cálculo de reajustes y las deducciones de avance programado y ejecutado.

Es necesario precisar que, el reajuste de precios, es el mecanismo que utiliza el Estado para garantizar el principio de equidad[26] en los contratos de ejecución de obras públicas; de esta manera, asegurar que las partes no se vean perjudicadas, y que el contratista ejecutor de la obra no deba cubrir las variaciones de precios de los elementos que intervienen en la construcción, debido a la inflación[27], es por ello que los expedientes técnicos **(Apéndice n.° 5)** cuentan con fórmulas de reajuste, también denominadas como fórmulas polinómicas[28].

Al respecto, la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujeta a lo dispuesto en la normativa en la cual "Implementan y adecúan Decreto Supremo sobre contratación de obras públicas", aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-79-VC, de 1 de marzo de 1979 y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias[29]. Asimismo, el artículo 195. Reajustes del Reglamento, se precisa que: *"(...) los reajustes*

24 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

25 D.S. n.° 377-2019-EF, vigente desde el 15 de diciembre de 2019; D.S. n.° 168-2020-EF, vigente desde el 1 de julio de 2020; D.S. n.° 250-2020-EF, vigente desde el 5 de setiembre de 2020; D.S. n.° 162-2021-EF, vigente desde el 12 de julio de 2021; D.S. n.° 234-2022-EF, vigente desde el 28 de octubre de 2022; D.S. n.° 308-2022-EF, vigente desde el 24 de diciembre de 2022; D.S. n.° 167-2023-EF, vigente desde el 5 de agosto de 2023.

26 Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019, publicado el 13 de marzo de 2019.
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.

27 Inflación: Aumento persistente del nivel general de los precios de la economía, con la consecuente pérdida del valor adquisitivo de la moneda. Se mide generalmente a través de la variación del índice de precios al consumidor. (Glosario de Términos Económicos – Banco Central de Reserva).

28 Artículo 19.2 "Fórmulas de reajuste" del Reglamento, establece que: *"En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias".*

29 Siendo estas las que se detallan a continuación: D.S. N° 017-79-VC, sustituye el inciso b) del rubro D del art. 7 del D.S. N° 011-79-VC; D.S. N° 022-80-VC, aclara y modifica algunos aspectos normativos del D.S. N° 011-79-VC; D.S. N° 006-86-VC, sustituye texto del inciso e) del art. 7 del D.S. N° 011-79-VC, R.M. N° 595-86-VC-1400, reglamenta la aplicación del art. 1 del D.S. N° 006-86-VC; R.M. N° 050-87-VC-1400, rectifica las fórmulas contenidas en el art. 1 de la R.M. N° 595-86-VC-1400, D.S. N° 011-89-VC, sustituye el texto de los acápites a) y b) del rubro A del Artículo 7 del D.S. N° 011-79-VC; D.S. N° 009-90-VC, adiciona el acápite e) en el rubro A del Artículo 7 del D.S. N° 011-79-VC; D.S. N° 012-91-VC, deroga el inciso b) del art. 1 del D.S. N° 011-89-VC.

que le corresponden (...) ***se pagan*** *con la valorización más cercana posterior o* ***en la liquidación final sin reconocimiento de intereses.*** (El resaltado es agregado).

Presentación de liquidación de obra y su trámite

Posterior a la recepción de la obra[30], el 3 de julio de 2024, el contratista presentó la liquidación de obra, mediante la carta n.° 025/2024/CONSORCIO MEIGGS de 3 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 19),** con el resumen de cálculos que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 23
Resumen de liquidación calculado por el contratista

CONCEPTO		MONTOS CALCULADOS S/	MONTOS PAGADOS S/	SALDOS S/
(A)	**DE LAS VALORIZACIONES**			
	(...)			
	TOTAL VALORIZACIONES	S/. 7,363,191.15	S/. 7,363,191.15	S/. -
(B)	**REAJUSTE DE PRECIOS**			
	Valorización N° 01 Ejecución contractual	S/. 18,044.43	S/. -	S/. 18,044.43
	Valorización N° 02 Ejecución contractual	S/. 18,839.91	S/. -	S/. 18,839.91
	Valorización N° 03 Ejecución contractual	S/. 38,466.05	S/. -	S/. 38,466.05
	Valorización N° 04 Ejecución contractual	S/. 19,004.85	S/. -	S/. 19,004.85
	Valorización N° 05 Ejecución contractual	S/. 33,393.64	S/. -	S/. 33,393.64
	Valorización N° 06 Ejecución contractual	S/. 13,227.44	S/. -	S/. 13,227.44
	Valorización N° 07 Ejecución contractual	S/. 3,121.52	S/. -	S/. 3,121.52
	TOTAL REAJUSTES	S/. 138,097.84	S/. -	S/. 138,097.84
(C)	**ADELANTOS OTORGADOS**			
	(...)			
	TOTAL ADELANTOS	S/. 2,296,954.93	S/. 2,296,954.93	S/. -
(D)	**DEDUCCION DE REINTEGROS**			
	Adelanto Directo	S/. 2,649.29	S/. -	S/. 2,649.29
	Adelanto para Materiales	S/. – 419.23	S/. -	S/. – 419.23
	TOTAL DEDUCCION DE REINTEGROS	S/. 2,230.06	S/. -	S/. 2,230.06
(E)	**TOTAL GENERAL (A+B-D)**	S/. 7,499,058.93	S/. 7,363,191.15	S/. 135,867.78
(F)	**RECONOCIMIENTO DE GASTOS GENERALES**	S/. 24,443.78	S/. -	S/. 24,443.78
(G)	**IMP. GRL. A LAS VENTAS 18.00%**	S/. 1,354,230.49	S/. 1,325,374.41	S/. 28,856.08
(H)	**COSTO TOTAL DE OBRA**	S/. 8,877,733.20	S/. 8,688,565.56	S/. 189,167.64
(I)	**SALDO 01 A FAVOR DEL CONTRATISTA**			S/. 189,167.64
(J)	**RETENCIÓN POR FONDO DE GARANTÍA (10% x MC)**	**S / IGV**	**IGV**	
	(...)			
	TOTAL	S/. 765,651.64	S/. 137,817.30	
			SALDO 02 A FAVOR DEL CONTRATISTA	S/. 903,468.94
	PENALIDAD – OTRAS PENALIDADES	**S / IGV**	**IGV**	
		S/. -	S/. -	
	TOTAL	S/. -	S/. -	
(K)	**SALDO 04 A FAVOR DE LA ENTIDAD**			S/. -
(L)	**MONTO A FAVOR DEL CONTRATISTA**			S/. 1,902,636.58
	Monto a cancelar en Efectivo			S/. 925,963.20
	Monto a cancelar por IGV			S/. 166,673.39

Fuente: Liquidación de la Obra presentada con carta n.° 25/2024/CONSORCIO MEIGGS de 3 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborado por: Comisión auditora

30 Se efectuó la recepción de la obra y se dejó constancia mediante Acta de recepción de obra de 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, donde al término de la diligencia se da por *"RECEPCIONADA LA OBRA "y* en señal de conformidad se suscribe el acta.

En mérito a ello, Héctor Falcón Jara, gerente de infraestructura, mediante proveído n.° 5568-2024-GI-MPS de 5 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, solicitó a Carlos Comesaña Verastegui, jefe del departamento técnico de liquidaciones de obras, dé atención a lo presentado por el contratista e informe al respecto.

Asimismo, Héctor Falcón Jara, gerente de infraestructura, mediante carta n.° 517-2024-GI-MPS de 12 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, solicitó a Darling Yordano Fiestas Vergaray, representante común de la supervisión de obra, que proceda a revisar y emitir su pronunciamiento[31] de la liquidación realizada por el contratista.

En mérito a ello, mediante carta n.° 0042-2024-CONSORCIO SUPERVISOR MEIGGS/DYFV/RC de 22 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, Darling Yordano Fiestas Vergaray, representante común de la supervisión de obra, remite el pronunciamiento sobre la revisión de liquidación de obra, adjuntando la carta n.° 0038-2024-CONSORCIO SUPERVISOR MEIGGS de 19 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, elaborado por Ruth Diaz Castro, jefa de supervisión de obra, en la cual realizó sus propios cálculos, siendo el resumen de estos los que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 24
Montos calculados por la jefa de supervisión de obra

LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA				
Ítem	*Concepto*	*Montos recalculados (S/)*	*Montos pagados (S/)*	*Diferencia a pagar (S/)*
A	***DE LAS VALORIZACIONES***			
	(...)			
	TOTAL VALORIZACIONES	***7 363 191,15***	***7 363 191,15***	***0,00***
B	***REAJUSTE DE PRECIOS***			
	Valorización N° 01	*8 328,20*	*0,00*	*8 328,20*
	Valorización N° 02	*5 926,11*	*0,00*	*5 926,11*
	Valorización N° 03	*27 695,56*	*0,00*	*27 695,56*
	Valorización N° 04	*10 690,23*	*0,00*	*10 690,23*
	Valorización N° 05	*22 768,39*	*0,00*	*22 768,39*
	Valorización N° 06	*9 018,71*	*0,00*	*9 018,71*
	Valorización N° 07	*2 128,31*	*0,00*	*2 128,31*
	TOTAL REAJUSTES	***86 555,51***	***0,00***	***86 555,51***
C	*ADELANTOS OTORGADOS*			
	(...)	*0,00*	*0,00*	*0,00*
	TOTAL DE ADELANTOS	***2 296 954,93***	***2 296 954,93***	***0,00***
D	*DEDUCCIÓN DE REINTEGROS*			
	Adelanto Directo	*- 1 025,21*	*0,00*	*- 1 025,21*
	Adelanto de materiales	*- 419,23*	*0,00*	*- 419,23*
	TOTAL DEDUCC. REINTEGROS	***- 1 444,44***	***0,00***	***- 1 444,44***
E	*TOTAL GENERAL (A+B-D)*	***7 451 191,10***	***7 363 191,15***	***87 999,95***
F	*RECONOCIMIENTO DE GASTOS GENERALES*	***24 443,78***	***0,00***	***24 443,78***
G	*IMP. GRL. A LAS VENTAS 18%*	***1 345 611.28***	***1 325 374,41***	***20 239,87***
H	*COSTO TOTAL OBRA PRINCIPAL*	*8 821 249,16*	*8 688,585,56*	***132 683,60***
I		***SALDO 01 A FAVOR DEL CONTRATISTA***		***132 683,60***
J	*RETENCIONES POR FONDO DE GARANTÍA (10% x MC)*	***S / IGV***	***IGV***	
		SALDO 02 A FAVOR DEL CONTRATISTA		***903 468,94***

31 El numeral 3.10 de los términos de referencia del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra **(Apéndice n.° 22)**, estableció que la supervisión deberá *"revisar y emitir pronunciamiento respecto al expediente de liquidación de obra formulada por el contratista (...) presentará sus propios cálculos (...)"*.

	PENALIDAD – *OTRAS PENALIDADES*	***S / IGV***	***IGV***
		0,00	*0,00*
		0,00	***0,00***

K	*SALDO 04 A FAVOR DE LA ENTIDAD*	***0,00***
L	*MONTO A FAVOR DEL CONTRATISTA*	***1 036 152,54***
	MONTO A CANCELAR EN EFECTIVO	*878 095,37*
	MONTO A CANCELAR POR IGV	*158 057.18*

Fuente: Liquidación de la Obra presentada con carta n.° 0038-2024-CONSORCIO SUPERVISOR MEIGGS de 19 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 21)**.

Conforme a lo actuado anteriormente, Héctor Falcón Jara, gerente de infraestructura, mediante proveído n.° 6097-2024-GI-MPS de 24 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, solicitó a Carlos Comesaña Verastegui, jefe del departamento técnico de liquidaciones de obras, dar atención a lo presentado por la supervisión de la obra, revisión e informe respectivo.

En consecuencia, mediante informe n.° 0426-2024-DLTO-GI-MPS[32] de 25 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, Carlos Comesaña Verastegui, jefe del departamento técnico de liquidaciones de obras, derivó la revisión y evaluación de liquidación del contrato de obra a Héctor Falcón Jara, gerente de infraestructura, en la cual concluyó que la liquidación presentada por el Contratista contiene observaciones en su cálculo de saldos y el monto que le corresponde al Contratista por el concepto de reajuste asciende a S/95 194,50, incluyendo IGV, y recomienda que se le notique al Contratista para su respectivo pronunciamiento, siendo resumen de este cálculo es que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 25
Montos calculados por el departamento técnico de liquidaciones de obras la entidad

LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA				
Ítem	**Concepto**	**Montos recalculados (S/)**	**Montos pagados (S/)**	**Diferencia a pagar (S/)**
A	**DE LAS VALORIZACIONES** (...) TOTAL VALORIZACIONES	**5 066 236,22**	**5 066 236,22**	**0,00**
B	**REAJUSTE DE PRECIOS**			
	Valorización N° 01	9 716,23	0,00	9 716,23
	Valorización N° 02	0,00	0,00	0,00
	Valorización N° 03	27 695,56	0,00	27 695,56
	Valorización N° 04	10 690,23	0,00	10 690,23
	Valorización N° 05	24 286,29	0,00	24 286,29
	Valorización N° 06	7 816,21	0,00	7 816,21
	Valorización N° 07	2 412,08	0,00	2 412,08
	TOTAL REAJUSTES	**82 616,60**	**0,00**	**82 616,60**
C	ADELANTOS OTORGADOS (...) TOTAL DE ADELANTOS	**2 296 954,93**	**2 296 954,93**	**0,00**
D	DEDUCCIÓN DE REINTEGROS			
	Adelanto Directo	748,29	0,00	748,29
	Adelanto de materiales	1 195,01	0,00	1 195,01
	TOTAL DEDUCC. REINTEGROS	**1 943,30**	**0,00**	**1 943,30**
E	TOTAL GENERAL (A+B-D)	**7 443 864,46**	**7 363 191,15**	**80 673,30**
F	IMP. GRL. A LAS VENTAS 18%	**1 339 895,80**	**1 325 374,41**	**14 521,19**
G	COSTO TOTAL OBRA	**8 783 760,06**	**8 688 565,56**	**95 194,50**
H			**SALDO 01 A FAVOR DEL CONTRATISTA**	**95 194,50**
I	RETENCIONES POR FONDO DE GARANTÍA (10% x MC) (...)	**S / IGV** 191 412,91	**IGV** 34 454,32	
			SALDO 02 A FAVOR DEL CONTRATISTA	**903 468,94**

Fuente: Liquidación de la Obra elaborada por la Entidad mediante informe n.° 0426-2024-DTLO-GI-MPS de 25 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 23)**.

[32] El informe presenta como fecha de recepción por parte del área remitida, el 30 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 23)**.

En consecuencia, los montos calculados por concepto de reajustes de precios difieren entre lo presentado y calculado por el contratista en su liquidación, la jefa de supervisión y el jefe del departamento técnico de liquidaciones de obras; siendo un resumen de los resultados antes mencionados el que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 26
Montos calculados por el contratista, supervisora y departamento técnico de liquidaciones de obras

Ítem	Concepto	Calculado por el contratista **(Apéndice n.° 16)**	Calculado por la supervisora de Obra **(Apéndice n.° 18)**	Calculado por el Departamento de Liquidaciones de la Entidad (*) **(Apéndice n.° 20)**
(A)	Reajuste de precios	138,097.84	86,555.51	82,616.60
(B)	Deducción por adelanto directo	2,649.29	-1,025.21	748.29
(C)	Deducción por adelanto de materiales	-419.23	-419.23	1,195.01
(D)	Subtotal 1 (A-B-C)	135,867.78	87,999.95	80,673.30
(E)	Reconocimiento de gastos generales	24,443.78	24,443.78	0.00
(F)	Sub total 2 (D+E)	160,311.56	112,443.73	80,673.30
(G)	IGV 18% (0.18xF)	28,856.08	20,239.87	14,521.19
(H)	Total (F+G)	189,167.64	132,683.60	95,194.50

Fuente: Carta n.° 025/2024/CONSORCIO MEIGGS de 3 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, carta n.° 0038-2024-CONSORCIO SUPERVISOR MEIGGS de 19 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 21)** e informe n.° 0426-2024-DLTO-GI-MPS de 25 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 23)**.
Nota: (*) Con estos cálculos se dio tramite a la liquidación de la Obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

No obstante, la Entidad optó por dar trámite a la liquidación de la obra con los cálculos realizados por el Departamento Técnico de Liquidaciones de Obras; sin embargo, de la revisión de los cálculos del expediente de la liquidación técnica – financiera de la Obra, se han advertido una serie de irregularidades, los que se han detallado en el Informe Técnico n.° 001-2025/OCI-MPS-LSC de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 14)**, efectuado por la Comisión auditora, siendo las que se detallan a continuación:

- **Gerente de infraestructura y jefe del departamento técnico de liquidaciones de Obras dieron trámite y consentimiento a la liquidación técnica financiera de la ejecución de la Obra, consignando montos mayores en el reajuste de precios**

 Mediante informe n.° 0426-2024-DLTO-GI-MPS de 25 de julio de 2024[33] **(Apéndice n.° 23)**, Carlos Comesaña Verastegui, jefe del departamento técnico de liquidaciones de obras, realizó sus propios cálculos de la liquidación de la obra, pudiendo advertirse que utilizó de manera errónea la aplicación de los procedimientos establecidos en el Decreto Supremo n.° 011-79-VC de 01 de marzo de 1979 y sus modificatorias, para el cálculo del reajuste de precios, siendo dos condiciones las que no cumplieron durante el trámite de la liquidación, se detallan a continuación:

 - **<u>Utilización de índices unificados del mes de enero de 2024, cuando correspondía de diciembre de 2023</u>**

 Como se ha mencionado anteriormente, durante la ejecución de la Obra, el contratista presentó siete (7) valorizaciones de obra; siendo necesario mencionar que en el caso de la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 18)** y 2 **(Apéndice n.° 7)**, estas se realizaron en el mes de diciembre del año 2023; esto debido a que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Legislativo n.° 1553-2023 de 10 de mayo de 2023, en su artículo 8 denominado *"Modificaciones contractuales relacionadas con la periodicidad y el pago de valorizaciones en contratos vigentes de ejecución y de supervisión de obras"*, estableció que:

[33] Recepcionado el 30 de julio de 2024, por la Gerencia de Infraestructura, con n.° de registro 9851.

"(...)
*8.1. **Autorizar a las entidades para que, en el Año Fiscal 2023, acuerden con los contratistas modificaciones relacionadas con la periodicidad del pago de las valorizaciones correspondientes al mes de diciembre**, en los contratos vigentes de ejecución y de supervisión de obras en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento y que formen parte de las inversiones bajo el ámbito del SNPMGI.*
*8.2. La modificación de los contratos se realiza mediante adenda, previa emisión de los informes respectivos que sustenten la misma. Dicha modificación debe incluir el procedimiento para realizar **la valorización y el pago, este último debe realizarse hasta el 31 de diciembre del Año Fiscal 2023**.*
(...)"

Por lo cual, mediante Adenda n.° 001 del contrato n.° 136-2023-GM-MPS de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, se autorizó al contratista ejecutor de la Obra a realizar dos (2) valorizaciones en el mes de diciembre de 2023, la primera del 2 al 18 de diciembre de 2023; y la segunda valorización del 19 al 31 de diciembre del 2023; siendo que la primera valorización debía ser pagada el 31 de diciembre de 2023; precisar que, la Entidad pagó la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 18)**, el 29 de diciembre de 2023.

Al respecto, el numeral 38.3 del artículo 38. "Fórmulas de reajuste" del Reglamento, establece que: *"**En el caso de contratos de obra** pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, **correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización**. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias". (El resaltado y subrayado es agregado).*

Sin embargo, se ha podido evidenciar que el Departamento Técnico de Liquidaciones de Obras, mediante Informe n.° 0426-2024-DLTO-GI-MPS de 25 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, realizó los cálculos del reajuste "K" de la valorización n.° 1, con los Índices Unificados de Precios de la Construcción del mes de enero del año 2024; pese a que, como ya se ha mencionado, el mes que correspondía el pago era el mes de diciembre del año 2023, lo que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 27
Comparación de índices unificados utilizados por el departamento técnico de liquidaciones de obras y la Comisión auditora

Símbolo	Índice Unificado (IU)	Descripción	Coeficiente incidencia	Incidencia (%)	Índices	Val. 01 - Dic. 2023 Calculado por la Comisión		Val. 01 - Dic. 2023 Calculado por la Entidad	
					Base (Io)	Ir	K	Ir	K
					Ago-23	Dic-23		Ene-24	
M	47	MANO DE OBRA (INC. LEYES SOC.)	0.289	100.000%	738.61	738.61	0.289	742.39	0.290
	05	AGREGADO GRUESO	0.213	33.803%	259.58	258.84	0.213	259.04	0.213
CA	23	CEMENTO PORTLAND TIPO V	0.213	66.197%	572.58	572.58		572.58	
DA	30	DÓLAR (GENERAL PONDERADO)	0.230	80.870%	658.93	668.66	0.233	669.08	0.234
	03	ACERO DE CONSTRUCCIÓN CORRUGADO	0.230	19.130%	826.74	834.99		851.78	
	72	TUBERÍA DE PVC PARA AGUA	0.079	6.329%	594.10	595.63	0.078	594.55	0.078
MT	43	MADERA NACIONAL PARA ENCOF. Y CARPNT.	0.079	93.671%	989.13	980.29		980.13	
M	48	MAQUINARIA Y EQUIPO NACIONAL	0.189	100.000%	400.81	403.94	0.190	404.04	0.191
Suma de Coeficientes (Comprobación)			1.000	Factor mensual de reajuste			1.003		1.007

Fuente: Informe n.° 0426-2024-DTLO-GI-MPS de 25 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, Informe Técnico n.° 001-2025/OCI-MPS-LSC de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 14).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Como puede apreciarse en el cuadro anterior, los Índices Unificados del mes de enero del año 2024, son superiores a los Índices Unificados del mes de diciembre del año 2023, lo que ocasiona que el factor de reajuste "K" sea mayor, es decir, de 1.003 que debería haber resultado, subió a 1.007, lo que implica aumento del reajuste.

Al respecto, para mayor precisión se resumen la metodología establecida en el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 011-79-VC de 01 de marzo de 1979, las fórmulas polinómicas, de reajuste automático de los precios adoptan la forma general básica siguiente:

$$K = a\frac{Jr}{Jo} + b\frac{Mr}{Mo} + c\frac{Er}{Eo} + d\frac{Vr}{Vo} + e\frac{GUr}{GUo}$$

Donde:

***K:** Es el coeficiente de reajuste de valorizaciones de obra, como resultado de la variación de precios de los elementos que intervienen en la construcción. Será expresado con a aproximación al milésimo.*

***a, b, c, d, e:** Son cifras decimales con aproximación al milésimo que representan los coeficientes de incidencia en el costo de la obra, de los elementos mano de obra, materiales, equipo de construcción, varios, gastos generales y utilidad, respectivamente.*

***Jo, Mo, Eo, Vo, G Uo:** Son los índices de precio de los elementos mano de obra, materiales, equipos de construcción, varios y gastos generales y utilidad, respectivamente, a la fecha del Presupuesto Base los cuales permanecen invariables durante la ejecución de la obra.*

***Jr, Mr, Er, Vr, GUr:** Son los índices de precio de los mismos elementos, a la fecha del reajuste correspondiente.*

Entonces, para el valor del factor "K", que es el coeficiente de reajuste de precios, es necesario efectuar una multiplicación del resultado entre el coeficiente de incidencia (Factor) por su porcentaje (%), por el resultado obtenido entre la división del indicie unificado del mes base (aprobación del expediente técnico), con el índice unificado del mes a valorizar; para mayor entendimiento del procedimiento se muestra a continuación un gráfico:

- **Procedimiento realizado por la Entidad:**

$$Coeficiente_{mano\ de\ obra} = 0.289x100\%x\frac{742.39^{*}}{738.61^{**}} = 0.290$$

Leyenda: * Índice unificado empleado para la valorización del mes de diciembre a través de los coeficientes del mes de **enero de 2024**, publicado el 16 de febrero de 2024.
** Índice unificado del mes base en el cual se aprobó el expediente técnico, correspondiente al mes de agosto de 2023.

- **Procedimiento realizado por la Comisión auditora**:

$$Coeficente_{mano\ de\ obra} = 0.289x100\%x\frac{738.61^{*}}{738.61^{**}} = 0.289$$

Leyenda: * Índice unificado empleado para la valorización del mes de diciembre a través de los coeficientes del mes de **diciembre de 2023**, publicado el 18 de enero de 2024.
** Índice unificado del mes base en el cual se aprobó el expediente técnico, correspondiente al mes de agosto de 2023.

Es de precisar que, el cálculo realizado le corresponde solo al elemento de "Mano de obra" y al mes de la valorización de diciembre de 2023, este procedimiento se realiza por cada elemento de la formula polinómica del presupuesto, cuya sumatoria permitirá obtener el coeficiente de reajuste "K" para el mes de diciembre de 2023; además, tenemos que la fórmula polinómica se aplicará a cada mes en que se debió pagar cada valorización, los cuales se detallarán más adelante.

- **La sumatoria de coeficientes de reajuste son superiores a los calculados por la Comisión auditora**

Conforme a lo expuesto, el factor "K", es el coeficiente de reajuste de valorizaciones de obra, y deberá ser expresado con aproximación al milésimo.

En ese mismo contexto, se muestra los valores del coeficiente de reajuste obtenidos por la Entidad para cada mes valorizado por el Contratista, mismo que viene a ser una sumatoria de los valores calculados para cada grupo/o elemento perteneciente a la fórmula polinómica, la que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 28
Coeficiente de incidencia calculados por la entidad

Índice	Descripción	Coeficiente	Incidencia	Cálculo coeficiente de incidencia para el mes que corresponde el pago						
				Dic – 23*	Dic – 23*	Ene – 24	Feb – 24	Mar – 24	Abr – 24	May – 24
47	Mano de obra	0.283	100.00%	0.290	0.290	0.290	0.290	0.290	0.290	0.290
05	Agregado grueso	0.213	33.803%	0.213	0.213	0.213	0.213	0.218	0.219	0.218
23	Cemento portland	0.213	66.197%							
30	Dólar	0.230	80.87%	0.234	0.234	0.245	0.238	0.239	0.237	0.240
03	Acero de construcción corrugado	0.230	19.130%							
72	Tubería de PVC para agua	0.079	6.329%	0.078	0.078	0.078	0.078	0.077	0.077	0.077
43	Madera nacional para encof. Y carpnt.	0.079	93.671%							
48	Maquinaria y equipo nacional	0.189	100.00%	0.191	0.191	0.192	0.190	0.190	0.190	0.191
Coeficiente de reajuste "K"				**1.007**	**1.007**	**1.018**	**1.009**	**1.018**	**1.013**	**1.017**

Fuente: Revisión y Evaluación de Liquidación de Contrato de Obra por parte de la Entidad mediante Informe n.° 0426-2024-DLTO-GI-MPS de 25 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 23)**.
Elaborado: Comisión auditora.
Nota: Del cuadro, se puede evidenciar que, la suma aritmética de los coeficientes de incidencia, en el caso de las valorizaciones de los periodos Dic-23 (1ra quincena), Dic-23 (2da quincena), Mar-24 y May-24, presentan información inexacta en sus resultados.

Sin embargo, los coeficientes de reajuste calculados por la Comisión auditora, resultan con un valor menor a los calculados por la Entidad, en el cuadro siguiente se puede apreciar lo señalado:

Cuadro n.° 29
Coeficiente de incidencia calculados por el especialista de la Comisión auditora

Índice	Descripción	Coeficiente	Incidencia	Cálculo coeficiente de incidencia para el mes que corresponde el pago						
				Dic – 23*	Dic – 23*	Ene – 24	Feb – 24	Mar – 24	Abr – 24	May – 24
47	Mano de obra	0.283	100.00%	0.289	0.290	0.290	0.290	0.290	0.290	0.290
05	Agregado grueso	0.213	33.803%	0.213	0.213	0.213	0.213	0.218	0.218	0.217
23	Cemento portland	0.213	66.197%							
30	Dólar	0.230	80.87%	0.233	0.234	0.244	0.237	0.239	0.238	0.240
03	Acero de construcción corrugado	0.230	19.130%							
72	Tubería de PVC para agua	0.079	6.329%	0.078	0.078	0.078	0.078	0.078	0.077	0.077
43	Madera nacional para encof. Y carpnt.	0.079	93.671%							
48	Maquinaria y equipo nacional	0.189	100.00%	0.190	0.191	0.192	0.190	0.190	0.190	0.191
Coeficiente de reajuste "K"				**1.003**	**1.006**	**1.017**	**1.008**	**1.015**	**1.013**	**1.015**

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2025/OCI-MPS-LSC de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado: Comisión auditora.

Cuadro n.° 30
Comparación del coeficiente de incidencia calculado por la Comisión auditora y el departamento técnico de liquidaciones de obras

Mes de la valorización	Coeficiente de incidencia calculado por la Entidad	Comparación entre ambos resultados	Coeficiente de incidencia calculado por la Comisión auditora
Dic – 23	1.007	>	1.003
Dic – 23	1.007	>	1.006
Ene – 24	1.018	>	1.017
Feb – 24	1.009	>	1.008
Mar – 24	1.018	>	1.015
Abr – 24	1.013	=	1.013
May – 24	1.017	>	1.015

Fuente: Informe n.° 0426-2024-DTLO-GI-MPS de 25 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, Informe Técnico n.° 001-2025/OCI-MPS-LSC de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro anterior, se puede evidenciar que el "K" de reajuste de precios calculado por el jefe del departamento técnico de liquidaciones de obras, es mayor en casi todos meses de valorización, lo que ocasiona un aumento del costo del reajuste de precios.

En tal sentido, al aplicar los coeficientes de reajuste calculados por el jefe del departamento técnico de liquidaciones de obras a cada elemento, se tiene que el monto de reajuste reconocido a favor del contratista asciende a S/82 616,60, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 31
Cálculo del reajuste del presupuesto realizado por la entidad

Valorización	K-1	Reintegro por Reajuste de Precios					
		Programado		Ejecutado		Reconocido	
		Mes	Acumulado	Mes	Acumulado	Mes	Acumulado
Dic – 23	0.007	1 261,18	1 261,18	9 716,23	9 716,23	9 716,23	9 716,23
Dic – 23	0.000	0,00	1 261,18	0,00	9 716,23	0,00	9 716,23
Ene – 24	0.018	9 568,96	10 830,14	27 695,56	37 411,79	27 695,56	37 411,79
Feb – 24	0.009	4 174,53	15 004,67	10 690,23	48 102,02	10 690,23	48 102,02
Mar – 24	0.018	17 529,16	32 533,83	24 286,29	72 388,31	24 286,29	72 388,31
Abr – 24	0.013	21 788,21	54 322,04	7 816,21	80 204,52	7 816,21	80 204,52
May – 24	0.017	27 691,15	82 013,19	2 412,08	82 616,60	2 412,08	82 616,60
Jun – 24	0.017	16 771,46	98 784,65	0.00	82 616,60	0,00	82 616,60
Jul – 24	0.017	15 532,88	114 317,53	0.00	82 616,60	0,00	82 616,60
SUB TOTAL		114 317,53		82 616,60		82 616,60*	

Fuente: Cálculos realizados por la Entidad presentado mediante el informe de Revisión y Evaluación de Liquidación de Contrato de Obra, identificado con n.° 0426-2024-DLTO-GI-MPS de 25 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 23)**.
Leyenda: * Montos calculados sin incluir IGV.
Elaborado: Comisión auditora.

No obstante, al aplicar los coeficientes de reajuste calculados por el especialista de la Comisión auditora a cada elemento se tiene que el monto de reajuste reconocido real a favor del Contratista asciende a S/78 462,47, tal como se puede apreciar en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 32
Cálculo del reajuste del presupuesto realizado
por el especialista de la Comisión auditora

Valorización	Programado				Ejecutado				Reajuste Reconocido
	V	K	R V*(K-1)	R Acumul.	V	K	R V*(K-1)	R Acumul.	
Dic – 23	205 391,.44	1.003	616,17	616,17	1 388 033,03	1.003	4 164,10	4,164.10	**4 164,10**
Dic – 23	154 944,45	1.006	929,67	1 545,84	987 685,41	1.006	5 926,11	10,090.21	**5 926,11**
Ene – 24	531 608,89	1.017	9 037,35	10 583,19	1 538 642,06	1.017	26 156,92	36,247.13	**26 156,92**
Feb – 24	463 836,51	1.008	3 710,69	14 293,88	1 187 803,31	1.008	9 502,43	45,749.56	**9 502,43**
Mar – 24	1 095 572,50	1.015	16 433,59	30 727,47	1 517 892,87	1.015	22 768,39	68,517.95	**22 768,39**
Abr – 24	1 676 015,89	1.013	21 788,21	52 515,68	601 247,17	1.013	7 816,21	76,334.16	**7 816,21**
May – 24	1 628 891,01	1.015	24 433,37	76 949,05	141 887,30	1.015	2 128,31	78,462.47	**2 128,31**
Jun – 24	986 556,73	1.013	12 825,24	89 774,29	0,00	1.013	0,00	78,462.47	
Jul – 24	913 699,03	1.013	11 878,09	101 652,38	0,00	1.013	0,00	78,462.47	
SUB TOTAL	7 656 516,45		101 652,38		7 363 191,15		78 462,47		78 462,47*

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2025/OCI-MPS-LSC de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 14)**.
Leyenda: * Montos calculados sin incluir IGV.
Elaborado: Comisión auditora.

Esto conlleva, que al realizar una comparativa del monto por causas del reajuste reconocido a favor del contratista difiera en S/4 154,13, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 33
Cálculo del reajuste de precios realizado por la Comisión auditora

Valorización	Reajuste Reconocido por la Entidad	Reajuste Reconocido por la Comisión	Diferencial de Reajustes
Dic – 23	9 716,23	4 164,10	5 552,13
Dic – 23	0,00	5 926,11	-5 926,11
Ene – 24	27 695,56	26 56,92	1 538,64
Feb – 24	10 690,23	9 502,43	1 187,80
Mar – 24	24 286,29	22 768,39	1 517,90
Abr – 24	7 816,21	7 816,21	0,00
May – 24	2 412,08	2 128,31	283,77
Jun – 24	0,00	0,00	0,00
Jul – 24	0,00	0,00	0,00
SUB TOTAL	**82 616,60***	**78 462,47***	**4 154,13***

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2025/OCI-MPS-LSC de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 14)**.
Leyenda: * Montos calculados sin incluir IGV.
Elaborado: Comisión auditora.

De lo descrito en los párrafos precedentes, se tiene que el cálculo realizado por el jefe de departamento técnico de liquidaciones de obra, permitió que se gestione la aprobación de la liquidación final, conllevando a que se elevara el monto de reajuste por en S/4 154,13 (sin IGV).

- **Gerente de infraestructura y jefe del departamento técnico de liquidaciones de obras dieron trámite y consentimiento a la liquidación técnica financiera de la ejecución de la Obra, consignando montos menores en la deducción de reajustes que no corresponden por los adelantos otorgados**

De conformidad a lo establecido en el numeral 2.5 de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 12)**, el contratista mediante carta n.° 03-2023/CONSORCIO MEIGGS de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, solicitó el adelanto directo por el 10% del valor referencial, es decir por un monto de S/903 468,94, la cual fue pagada mediante los comprobantes de pago n.° 09288 de 23 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**; de igual forma, el contratista mediante carta n.° 20/2023/CONSORCIO MEIGGS de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, solicitó el adelanto materiales por el 20% del valor referencial, es decir por un monto de S/1 806 937,88 la cual se pagó mediante comprobante de pago con el n.° 11029 de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**.

Al respecto, los literales d) y e) del artículo 7 del Decreto Supremo n.° 011-79-VC y modificatorias, establece la deducción de reajuste que no corresponde, que debe entenderse como el descuento que se debe aplicar, de acuerdo a la fórmula establecida, al reajuste de precios calculado en cada valorización o en la liquidación, debido a que el Estado está otorgando un adelanto al contratista, y este no puede recibir reajustes de precios, por ser dinero adelantado del propio Estado; es así que, existe una metodología para calcular la deducción de los reajustes que no corresponden por adelanto directo y adelanto de materiales, los cuales han sido calculado en la etapa de liquidación de la Obra, mediante informe n.° 0426-2024-DLTO-GI-MPS de 25 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, elaborado y suscrito por Carlos Comesaña Verastegui, jefe del departamento técnico de liquidaciones de obras, cuyo resumen de ambas deducciones es la siguiente:

.....*Imagen en la página siguiente*.....

Imagen n° 17
Resumen de saldos recalculado y reconocidos por el departamento de liquidaciones

Item	Concepto	Saldos		
		Total	IGV	Total
B	AUTORIZADO y por ser pagado	82,616.60	14,870.99	97,487.59
C	ADELANTOS	-	-	-
D	DEDUCCION DE REINTEGROS ADELANTO DIRECTO	748.29	134.69	882.98
	DEDUCCION DE REINTEGROS ADELANTO DE MATERIALES	1,195.01	215.10	1,410.11
I	FONDO DE GARANTIA RETENIDO	765,651.64	137,817.30	903,468.94
K	PENALIDAD POR MORA	-	-	-
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA S/				95,194.50
DEVOLUCION DE FONDO DE GARANTIA S/				903,468.94

Fuente: informe n.° 0426-2024-DLTO-GI-MPS de 25 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 23)**.

Sin embargo, el especialista de la Comisión auditora ha realizado los cálculos de las deducciones antes mencionadas, los cuales se detallan y sustentan a continuación:

✓ **Con respecto a la no "Deducción de reajustes que no corresponden por Adelanto directo"**

Al respecto, el artículo n.° 1 de la Resolución Ministerial n.° 595-86-VC-1400, publicado el 31 de diciembre de 1986 y modificada con la Resolución Ministerial n.° 050-87-VC-1400, publicado el 9 de febrero de 1987, se estable que *"A cada valorización mensual reajustada se le deducirá el reajuste que le correspondería al adelanto en efectivo, a esa misma fecha, aplicando la siguiente formula:*

$$D = \frac{\mathrm{V \times A}}{\mathrm{C}} * \left(\frac{\mathrm{k}}{\mathrm{ka}} - 1\right)$$

Donde:
V = Monto de la valorización mensual.
K = Coeficiente de reajuste real de mes de pago de la valorización.
Ka = Coeficiente de reajuste del mes de pago de adelanto.
A = Monto del adelanto directo (sin IGV)
C = Monto contratado (sin IGV)

Al respecto, el especialista de la comisión, realizó los cálculos para determinar la "Deducción que no corresponde adelanto directo", resultando un monto de S/2 202,34 (sin IGV 18%), tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 34
Cálculo de la deducción de reajustes que no corresponden por adelanto directo realizado por el especialista de la Comisión auditora

Valorizaciones	Monto Valorizado (V)	Coeficiente de Reajuste K	Coeficiente del pago del AD Ka	Deducción (D)
VALORIZACIÓN N° 01 DICIEMBRE 2023	1 388 033,03	1.003	1.007	-551,35
VALORIZACIÓN N° 02 DICIEMBRE 2023	987 685,41	1.006	1.007	-98,08
VALORIZACIÓN N° 03 ENERO 2024	1 538 642,06	1.017	1.007	1 527,95
VALORIZACION N° 04 FEBRERO 2024	1 187 803,31	1.008	1.007	117,95
VALORIZACIÓN N° 05 MARZO 2024	1 517 892,87	1.015	1.007	1 205,87
VALORIZACIÓN N° 06 ABRIL 2024	601 247,17	1.013	1.007	0,00
VALORIZACIÓN N° 07 MAYO 2024	141 887,30	1.015	1.007	0,00
SUB-TOTAL	7 363 191,15			2 202,34

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2025/OCI-MPS-LSC de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

✓ **Con respecto a la no "Deducción de reajustes que no corresponden por Adelanto de materiales"**

Para determinar la "Deducción que no corresponde Adelanto por materiales", el inciso D) del artículo 7 del Decreto Supremo n.° 011-79-VC de 01 de marzo de 1979[34], señala:

"El monto máximo de adelanto específico para la compra de materiales agrupados bajo cada elemento representativo, que podrá solicitar el contratista, no deberá exceder al producto del coeficiente de incidencia del elemento representativo correspondiente , por el saldo bruto de obra por valorizar en el instante de hacerse efectivo el adelanto, afectado a su vez por el factor de relación entre el índice de precio del citado elemento representativo a la fecha del adelanto y el que tuvo en la fecha del presupuesto base.

En caso que se otorguen posteriores adelantos específicos para el mismo elemento representativo, deberá verificarse que éstos, incluyendo el saldo de los adelantos específicos anteriores cumplan con lo establecido en el párrafo precedente.

Para calcular la deducción de los reajustes por variación de precios que puedan experimentar los materiales objeto de los citados adelantos a partir de la fecha en que la Entidad Pública Contratante los haya hecho efectivos y hasta su total utilización, se seguirá el siguiente procedimiento:
a) Se reajustará la valorización de acuerdo al coeficiente "K" proveniente de la formula polinómica de reajuste.
b) de la valorización reajustada, se deducirá el monto de reajuste que no corresponda, aplicándose la siguiente fórmula de deducción a cada adelanto otorgado para cada elemento representativo:

$$D = A * (\frac{Imr - Ima}{Imo})$$

Donde:
D = es la deducción de cada valorización bruta reajustada.
A = Es el monto del adelanto utilizado en la valorización que se reajuste. Este monto se obtendrá multiplicando el coeficiente de incidencia del elemento correspondiente por el monto bruto de la valorización, hasta completar el total del Adelanto otorgado afectado por la expresión:

$$\frac{Imo}{Ima}$$

Imo: Es el índice a la fecha del Presupuesto Base, del elemento representativo dentro del que se encuentra el material o materiales para los cuales se otorgó el adelanto.
Ima: Es el índice del mismo elemento representativo a la fecha efectiva del adelanto.
Imr: Es el índice del mismo elemento representativo, a la fecha del reajuste.

Al respecto, el especialista de la comisión, realizó los cálculos para determinar la "Deducción que no corresponde adelanto de materiales", por lo que el contratista calculó la deducción, por un monto de S/34,126.60 (sin IGV 18%), tal como se detalla a continuación:

.....*Cuadro en la página siguiente*.....

[34] Modificado mediante Decreto Supremo N° 006-86-VC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de marzo de 1986.

Cuadro n.° 35
Cálculo del monto de adelanto otorgado afectado por la expresión (imo/ima)

Índice Unificado	Descripción del material	Monto del adelanto otorgado (a)	Índices		Monto otorgado como adelanto afectado por la expresión (Imo/Ima)
			Imo (Ago.2023) (b)	Ima (Dic.2023) (c)	(d)=(a)x[(b)/(c)]
05	Agregado grueso	115 144,71	259,58	258,84	115 473,90

Leyenda: Imo = Índice del material al mes del presupuesto base, correspondiente a la actualización de costos del presupuesto de obra del expediente técnico al mes de agosto de 2023, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 181-2023-GI-MPS de 12 de setiembre de 2023.
Ima = Índice del material al mes del pago del adelanto de materiales, según consta en los comprobantes de pago n.° 11029[35] de 27 de diciembre de 2023 y constancia de pago mediante transferencia electrónica a cuenta de terceros n.os 081-23008594, 081-23008595, 081-23008593, 081-23008591, 081-23008592, todos de 28 de diciembre de 2023.
Fuente: Expediente técnico, comprobantes de pago y constancia de pago mediante transferencia electrónica a cuenta de terceros; asimismo, los Índices Unificados publicados entre setiembre de 2023 a julio de 2024.
Elaborado por: Comisión auditora.

De igual forma, el monto hasta donde debió aplicarse la deducción real de reajuste que no corresponde por adelanto de materiales, correspondiente al índice unificado n.° 23: Cemento Portland Tipo V, obtenido como resultado del adelanto otorgado por la expresión "(Imo/Ima)" es de S/787 752,60; conforme se demuestra a continuación:

Cuadro n.° 36
Cálculo del monto de adelanto otorgado afectado por la expresión (imo/ima)

índice Unificado	Descripción del material	Monto del adelanto otorgado (a)	Índices		Monto otorgado como adelanto afectado por la expresión (Imo/Ima)
			Imo AGO.2023 (b)	Ima DIC.2023 (c)	(d)=(a)x((b)/(c))
23	Cemento Portland Tipo V	787,752.60	572.58	572.58	787,752.60

Leyenda: Imo = Índice del material al mes del presupuesto base, correspondiente a la actualización de costos del presupuesto de obra del expediente técnico al mes de agosto de 2023, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 181-2023-GI-MPS de 12 de setiembre de 2023.
Ima = Índice del material al mes del pago del adelanto de materiales, según consta en los comprobantes de pago n.° 11029[36] de 27 de diciembre de 2023 y constancia de pago mediante transferencia electrónica a cuenta de terceros n.°s 081-23008594, 081-23008595, 081-23008593, 081-23008591, 081-23008592, todos de 28 de diciembre de 2023.
Fuente: Expediente técnico, comprobantes de pago y constancia de pago mediante transferencia electrónica a cuenta de terceros; asimismo, los Índices Unificados publicados entre setiembre de 2023 a julio de 2024.
Elaborado por: Comisión auditora.

Así también, el monto hasta donde debió aplicarse la deducción real de reajuste que no corresponde por adelanto de materiales, correspondiente al índice unificado n.° 30: Dólar (general ponderado), obtenido como resultado del adelanto otorgado por la expresión "(Imo/Ima)" es de S/537 036,63; conforme se demuestra a continuación:

Cuadro n.° 37
Cálculo del monto de adelanto otorgado afectado por la expresión (imo/ima)

índice Unificado	Descripción del material	Monto del adelanto otorgado (a)	Índices		Monto otorgado como adelanto afectado por la expresión (Imo/Ima)
			Imo AGO.2023 (b)	Ima DIC.2023 (c)	(d)=(a)x((b)/(c))
30	Dólar (general ponderado)	544,966.71	658.93	668.66	537,036.63

Leyenda: Imo = Índice del material al mes del presupuesto base, correspondiente a la actualización de costos del presupuesto de obra del expediente técnico al mes de agosto de 2023, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 181-2023-GI-MPS de 12 de setiembre de 2023.
Ima = Índice del material al mes del pago del adelanto de materiales, según consta en los comprobantes de pago n.° 11029[37] de 27 de diciembre de 2023 y constancia de pago mediante transferencia electrónica a cuenta de terceros n.°s 081-23008594, 081-23008595, 081-23008593, 081-23008591, 081-23008592, todos de 28 de diciembre de 2023.
Fuente: Expediente técnico, comprobantes de pago y constancia de pago mediante transferencia electrónica a cuenta de terceros; asimismo, los Índices Unificados publicados entre setiembre de 2023 a julio de 2024.
Elaborado por: Comisión auditora.

[35] Corresponde a seis (6) comprobantes de pago con la misma numeración (11029) con la misma fecha (27 de diciembre de 2023), con montos de S/400 000,00, S/400 000,00, S/400 000,00, S/400 000,00, S/134 659,88 y S/72 278,00, respectivamente.
[36] Corresponde a seis (6) comprobantes de pago con la misma numeración (11029) con la misma fecha (27 de diciembre de 2023), con montos de S/400 000,00, S/400 000,00, S/400 000,00, S/400 000,00, S/134 659,88 y S/72 278,00, respectivamente.
[37] Corresponde a seis (6) comprobantes de pago con la misma numeración (11029) con la misma fecha (27 de diciembre de 2023), con montos de S/400 000,00, S/400 000,00, S/400 000,00, S/400 000,00, S/134 659,88 y S/72 278,00, respectivamente.

Igualmente, el monto hasta donde debió aplicarse la deducción real de reajuste que no corresponde por adelanto de materiales, correspondiente al índice unificado n.° 03: Acero de construcción corrugado, obtenido como resultado del adelanto otorgado por la expresión "(Imo/Ima)" es de S/82 614,86; conforme se demuestra a continuación:

Cuadro n.° 38
Cálculo del monto de adelanto otorgado afectado por la expresión (imo/ima)

Índice Unificado	Descripción del material	Monto del adelanto otorgado (a)	Índices		Monto otorgado como adelanto afectado por la expresión (Imo/Ima)
			Imo AGO.2023 (b)	Ima DIC.2023 (c)	(d)=(a)x((b)/(c))
03	Acero de construcción corrugado	83,439.27	826.74	834.99	82,614.86

Leyenda: Imo = Índice del material al mes del presupuesto base, correspondiente a la actualización de costos del presupuesto de obra del expediente técnico al mes de agosto de 2023, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 181-2023-GI-MPS de 12 de setiembre de 2023.
Ima = Índice del material al mes del pago del adelanto de materiales, según consta en los comprobantes de pago n.° 11029[38] de 27 de diciembre de 2023 y constancia de pago mediante transferencia electrónica a cuenta de terceros n.°s 081-23008594, 081-23008595, 081-23008593, 081-23008591, 081-23008592, todos de 28 de diciembre de 2023.
Fuente: Expediente técnico, comprobantes de pago y constancia de pago mediante transferencia electrónica a cuenta de terceros; asimismo, los Índices Unificados publicados entre setiembre de 2023 a julio de 2024.
Elaborado por: Comisión auditora.

De acuerdo a lo expuesto y aplicando la fórmula de deducción de reajuste que no corresponde por adelanto de materiales, señalada en el artículo 7° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC de 1 de marzo de 1979, el resultado del cálculo de deducción de reajuste que no corresponde por adelanto de materiales, para cada uno de los índices unificados se detallan a continuación:

a) Para el índice unificado n.° 05 "Agregado Grueso", el monto a deducir debió ser de S/476,13:

Cuadro n.° 39
Cálculo de la deducción de reajustes que no corresponden por adelanto de materiales índice unificado 05 – agregado grueso

Índice Unificado	Monto otorgado	Monto otorgado como adelanto afectado por la expresión (Imo/Ima)	Monto bruto de la valorización		Coeficiente de incidencia		Índices				Monto del adelanto utilizado en la valorización	Deducción según el DS n.° 017-79-VC
					Coeficiente (Factor)	% de incidencia						
			Período	(V)	(Ci)	(% Mat)	Imo	Ima	Mes de reajuste	Imr	(V) x (Ci) x (% Mat)	(V) x (Ci) x (% Mat) x ((Imr-Ima)/Imo))
05	115 144,71	115 473,90	DICIEMBRE 2023	1 388 033,03	0.213	33.803%						
			DICIEMBRE 2023	987 685,41	0.213	33.803%						
			ENERO 2024	1 538 642,06	0.213	33.803%	259.58	258.84	feb-24	259.89	110 782,83	448,12
			FEBRERO 2024	1 187 803,31	0.213	33.803%	259.58	258.84	mar-24	260.39	4 691,07	28,01
			MARZO 2024	1 517 892,87	0.213	33.803%	259.58	258.84	abr-24	258.52	0,00	0.00
			ABRIL 2024	601 247,17	0.213	33.803%						
			MAYO 2024	141 887,30	0.213	33.803%						
										Acumulado actual	115 473,90	476,13
										Deducción pagada a cuenta en valorización		0.00
										Deducción a cobrar		476,13

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2025/OCI-MPS-LSC de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

b) Para el índice unificado n.° 23 "Cemento Portland Tipo V", el monto a deducir debió ser de S/14 771,25

.....Cuadro en la página siguiente.....

[38] Corresponde a seis (6) comprobantes de pago con la misma numeración (11029) con la misma fecha (27 de diciembre de 2023), con montos de S/400 000,00, S/400 000,00, S/400 000,00, S/400 000,00, S/134 659,88 y S/72 278,00, respectivamente.

Cuadro n.° 40
Cálculo de la deducción de reajustes que no corresponden por adelanto de materiales índice unificado 23 – cemento portland tipo v

Índice Unificado	Monto otorgado	Monto otorgado como adelanto afectado por la expresión (Imo/Ima)	Monto bruto de la valorización		Coeficiente de incidencia		Índices				Monto del adelanto utilizado en la valorización	Deducción según el DS n.° 017-79-VC
					Coeficiente (Factor)	% de incidencia						
			Periodo	(V)	(Ci)	(% Mat)	Imo	Ima	Mes de reajuste	Imr	(V) x (Ci) x (% Mat)	(V) x (Ci) x (% Mat) x ((Imr-Ima)/Imo))
23	787 752,60	787 752,60	DICIEMBRE 2023	1 388 033,03	0.213	66.197%						
			DICIEMBRE 2023	987 685,41	0.213	66.197%						
			ENERO 2024	1 538 642,06	0.213	66.197%	572.58	572.58	feb-24	572.58	216 947,93	0,00
			FEBRERO 2024	1 187 803,31	0.213	66.197%	572.58	572.58	mar-24	572.58	167 479,80	0,00
			MARZO 2024	1 517 892,87	0.213	66.197%	572.58	572.58	abr-24	593.55	403 324,87	14 771,25
			ABRIL 2024	601 247,17	0.213	66.197%						
			MAYO 2024	141 887,30	0.213	66.197%						
							Acumulado actual				787 752,60	14 771,25
							Deducción pagada a cuenta en valorización					0.00
							Deducción a cobrar					14 771,25

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2025/OCI-MPS-LSC de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

c) Para el índice unificado n.° 30 dólar, el monto a deducir debió ser de S/9 787,13

Cuadro n.° 41
Cálculo de la deducción de reajustes que no corresponden por adelanto de materiales índice unificado 30 – dólar (general ponderado)

Índice Unificado	Monto otorgado	Monto otorgado como adelanto afectado por la expresión (Imo/Ima)	Monto bruto de la valorización		Coeficiente de incidencia		Índices				Monto del adelanto utilizado en la valorización	Deducción según el DS n.° 017-79-VC
					Coeficiente (Factor)	% de incidencia						
			Periodo	(V)	(Ci)	(% Mat)	Imo	Ima	Mes de reajuste	Imr	(V) x (Ci) x (% Mat)	(V) x (Ci) x (% Mat) x ((Imr-Ima)/Imo))
30	544 966,71	537 036,63	DICIEMBRE 2023	1 388 033,03	0.23	80.870%						
			DICIEMBRE 2023	987 685,41	0.23	80.870%						
			ENERO 2024	1 538 642,06	0.23	80.870%	658.93	668.66	feb-24	688.35	286 188,96	8 551,84
			FEBRERO 2024	1 187 803,31	0.23	80.870%	658.93	668.66	mar-24	671.28	220 932,60	878,46
			MARZO 2024	1 517 892,87	0.23	80.870%	658.93	668.66	abr-24	676.52	29 915,06	356,84
			ABRIL 2024	601 247,17	0.23	80.870%						
			MAYO 2024	141 887,30	0.23	80.870%						
							Acumulado actual				537 036,63	9 787,13
							Deducción pagada a cuenta en valorización					0.00
							Deducción a cobrar					9 787,13

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2025/OCI-MPS-LSC de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

d) Para el índice unificado n.° 03 Acero de Construcción Corrugado, el monto a deducir debió ser de S/9 092,09, tal como se detalla y sustenta a continuación:

Cuadro n.° 42
Cálculo deducción de reajustes que no corresponden por adelanto de materiales índice unificado 03 – acero de construcción corrugado

Índice Unificado	Monto otorgado	Monto otorgado como adelanto afectado por la expresión (Imo/Ima)	Monto bruto de la valorización		Coeficiente de incidencia		Índices				Monto del adelanto utilizado en la valorización	Deducción según el DS n.° 017-79-VC
					Coeficiente (Factor)	% de incidencia						
			Periodo	(V)	(Ci)	(% Mat)	Imo	Ima	Mes de reajuste	Imr	(V) x (Ci) x (% Mat)	(V) x (Ci) x (% Mat) x ((Imr-Ima)/Imo))
03	83 439,27	82 614,86	DICIEMBRE 2023	1 388 033,03	0.23	19.130%						
			DICIEMBRE 2023	987 685,41	0.23	19.130%						
			ENERO 2024	1 538 642,06	0.23	19.130%	826.74	834.99	feb-24	932.27	67 698,71	7 965,90
			FEBRERO 2024	1 187 803,31	0.23	19.130%	826.74	834.99	mar-24	897.41	14 916,15	1 126,19
			MARZO 2024	1 517 892,87	0.23	19.130%	826.74	834.99	abr-24	893.11	0.00	0.00
			ABRIL 2024	601 247,17	0.23	19.130%						
			MAYO 2024	141 887,30	0.23	19.130%						
							Acumulado actual				82 614.86	9 092,09
							Deducción pagada a cuenta en valorización					0,00
							Deducción a cobrar					9 092,09

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2025/OCI-MPS-LSC de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Por lo indicado en los cuadros anteriores, se puede advertir que la sumatoria de las deducciones de reajustes que no corresponden por adelanto de materiales es de S/34 126,60 (sin IGV), tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 43
Sumatoria del monto de la deducción de reajustes que no corresponden por adelanto de materiales de los índices unificados: 05 – agregado grueso, 23 – cemento portland tipo v, 30 – dólar (general ponderado) y 03 – acero de construcción corrugado

Valorización		Deducción que no corresponde
N°	Mes	
Val. 01	DICIEMBRE 2023	0,00
Val. 02	DICIEMBRE 2023	0,00
Val. 03	ENERO 2024	16 965,85
Val. 04	FEBRERO 2024	2 032,66
Val. 05	MARZO 2024	15 128,09
Val. 06	ABRIL 2024	0,00
Val. 07	MAYO 2024	0,00
TOTAL		34 126,60

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2025/OCI-MPS-LSC de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Por lo hasta aquí expuesto, el especialista de la Comisión auditora, mediante informe técnico n.° 001-2025/OCI-MPS-LSC de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 14)**, sustentó el cálculo del monto acumulado por la deducción del reajuste que no corresponde por adelanto de materiales, relacionados a los índices unificados: 05 (agregado grueso), 23 (cemento portland tipo V), 30 (dólar general ponderado) y 03 (acero de construcción corrugado), el cual ascendió a S/34 126,60 (sin IGV); sin embargo, conforme se constata en el informe n.° 0426-2024-DLTO-GI-MPS de 25 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, elaborado y suscrito por Carlos Comesaña Verastegui, jefe del departamento técnico de liquidaciones de obras, calculó un saldo a deducir de S/1 195,01 (sin IGV), existiendo una diferencia de S/32 931,59 (sin IGV), conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 44
Diferencia del cálculo de la deducción del reajuste que no corresponde por adelanto de materiales

Índice unificado	Descripción del material	Calculado por el especialista de la Comisión auditora	Calculado por el jefe del Departamento Técnico de Liquidaciones de Obras	Diferencia
05	Agregado grueso	476,13	88,97	
23	Cemento portland tipo v	14 771,25	303,21	
30	Dólar (general ponderado)	9 787,13	524,93	
03	Acero de construcción corrugado	9 092,09	277,90	
Total deducción (sin IGV)		34 126,60	1,195.01	32 931,59

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2025-OCI-MPS-LSC de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

En consecuencia, el jefe del departamento técnico de liquidaciones de obras consignó una deducción del reajuste que no corresponde por adelanto de materiales, con un menor monto que lo calculado por el especialista de la Comisión auditora.

En resumen, como se puede apreciar, existió una diferencia entre lo calculado por el jefe del departamento de liquidaciones de obras la Entidad y lo calculado por el especialista de la Comisión auditora por un monto de S/16 633,27 (Incluido IGV) en perjuicio de la Entidad, la cual se detalla a continuación:

Cuadro n.° 45
Cálculo del presunto perjuicio económico

Ítem	Concepto	Calculado por el Contratista	Calculado por la supervisora de Obra	Calculado por el jefe del Departamento de Liquidaciones de la Entidad	Calculado por el especialista de la Comisión auditora
(A)	Reajuste de precios	138,097.84	86,555.51	82,616.60	78,462.47
(B)	Deducción por adelanto directo	2,649.29	-1,025.21	748.29	2,202.34
(C)	Deducción por adelanto de materiales	-419.23	-419.23	1,195.01	34,126.60
(D)	Subtotal 1 (A-B-C)	135,867.78	87,999.95	80,673.30	42,133.53
(E)	Reconocimiento de gastos generales[39]	24,443.78	24,443.78	0.00	24,443.78
(F)	Sub total 2 (D+E)	160,311.56	112,443.73	80,673.30	66,577.31
(G)	IGV 18% (0.18xF)	28,856.08	20,239.87	14,521.19	11,983.92
(H)	Total (F+G)	189,167.64	132,683.60	95,194.50	78,561.23
Diferencia entre lo Calculado por el Departamento de Liquidaciones de la Entidad y lo calculado por el especialista de la Comisión auditora				95 194,50 – 78 561,23 = 16 633,27	

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2025/OCI-MPS-LSC de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Pese a ello, mediante carta n.° 569-2024-GI-MPS de 2 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, Héctor Falcón Jara, gerente de infraestructura, notificó a Elizabeth Espinoza Tamariz, representante común del contratista, sobre la liquidación de contrato de obra practicada por la entidad para su respectivo pronunciamiento; el mismo día, mediante carta n.° 027-2024/CONSORCIO MEIGGS de 2 de agosto del 2024 **(Apéndice n.° 23)**, Elizabeth Espinoza Tamariz, acepta la aprobación sobre el recálculo de saldo elaborado por la Entidad y solicita continuar con el trámite administrativo correspondiente.

Ante ello, Héctor Falcón Jara, gerente de infraestructura, a través de proveído n.° 6314-2024-GI-MPS, remite a Carlos Comesaña Verástegui, jefe del Departamento Técnico de Liquidaciones de Obra, la respuesta brindada por el representante común del contratista. Por lo que, mediante informe n.° 0458-2024-DTLO-GI-MPS de 8 de agosto de 2024, solicita elaborar de manera urgente la conciliación contable financiera de la presente liquidación de contrato de obra al subgerente de contabilidad.

Posteriormente, luego de contar con la respuesta del subgerente de contabilidad a través de informe n.° 0972-2024-SGC-GAyF-MPS de 9 de agosto de 2024, Carlos Comesaña Verástegui, jefe del Departamento Técnico de Liquidaciones de Obra; a través del informe n.° 467-2024-2024-DTLO-GI-MPS de 12 de agosto de 2024, dirigido a Héctor Falcón Jara, gerente de infraestructura continuar con el trámite respectivo y recomienda derivar a la Gerencia Municipal para su aprobación mediante acto resolutivo.

Seguidamente, mediante informe n.° 324-2024-GI-MPS de 13 de agosto de 2024[40] **(Apéndice n.° 23),** Héctor Falcón Jara, gerente de infraestructura, remite al gerente municipal, Elvis Joe Terrones Rodríguez, el informe sobre consentimiento de la liquidación del contrato de obra, en la cual señala que:

> *"(...)*
> *Teniéndose en consideración todo lo expuesto y habiéndose establecido que el CONSORCIO MEIGGS, ha aceptado la Liquidación del Contrato de obra ya descrita, conforme a los cálculos que se ha consignado y haciendo uso del Art. 209.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, esta queda consentida y por consiguiente debe ser aprobada disponiéndose el pago del saldo a favor del contratista y devolución del fondo de garantía de fiel cumplimiento retenido, conforme al detalle siguiente:*

DESCRIPCIÓN	*MONTO S/*
SALDO FINAL A FAVOR DEL CONTRATISTA	*95 194,50*
DEVOLUCIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA RETENIDO	*903 468,94*

> *(...)"*

[39] De acuerdo a lo establecido en el artículo 194.5 del Reglamento, que establece que: *"En contratos de obra a precios unitarios, el límite del monto a reconocer por concepto de gastos generales es aquel indicado en la oferta del contratista. En caso que a través de las valorizaciones no se hubiese llegado a completar dicho monto, en la liquidación final se define el saldo a favor del contratista".*
[40] Recepcionado por la Gerencia Municipal el 14 de agosto de 2024.

Luego, mediante carta n.° 029-2024/CONSORCIO MEIGGS de 15 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 27),** el contratista solicitó la devolución del fondo de garantía de fiel cumplimiento, por lo que la Entidad mediante notas de pago n.°s 390.24.65.2405207 (CP n.° 06886-2024), 1189.24.65.2405208 (CP n.° 06886-2024), 1332.24.65.2405209 (CP n.° 06886-2024) y 1856.24.65.2405210 (CP n.° 06886-2024), se realiza la devolución del fondo de garantía de fiel cumplimiento.

Finalmente, mediante carta n.° 034-2024/CONSORCIO MEIGGS de 17 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, el contratista solicitó el pago final de la liquidación del contrato de obra, por lo que la Entidad mediante notas de pago n.°s 8201.24.81.2409564 (CP n.° 10864-2024) y 8201.24.81.2409590 (CP n.° 10864-2024), se realiza el pago de S/91 386,50 y S/3 808,00, respectivamente.

Entonces, es importante destacar que la finalidad del cálculo de la liquidación del contrato de obra es de determinar principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que pueda existir a favor o en contra de alguna de las partes, para ello es necesario, que contenga todos los conceptos que forman parte del costo total de la misma, tales como: las valorizaciones, reajustes, mayores gastos generales, la utilidad, los impuestos que afectan la prestación, penalidades aplicables al contratista, adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos, los cuales deben estar debidamente sustentados con la documentación y los cálculos detallados que correspondan.

Ante lo indicado, Héctor Falcón Jara, gerente de infraestructura; así como, Carlos Comesaña Verastegui, jefe del departamento de liquidaciones de Obras, ambos al otorgar consentimiento a la liquidación del contrato de Obra, incumplieron con los artículos 38°, 195° y 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, el artículo 2 y 7 del Decreto Supremo n.° 011-79-VC y sus modificatorias; además, el numeral 3.7[41] de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 095-2023-MPS-CS-1 primera convocatoria **(Apéndice n.° 12)**, para la contratación de la ejecución de la obra, en razón que no observaron que la liquidación presentada por el contratista, por la Supervisión ni del departamento técnico de liquidación de obras, consignaron un reajuste de precios mayor al que le correspondía y contempló menores deducciones por el reajuste que no corresponde por los adelantos otorgados, generándose así un perjuicio por S/16 633,27.

C. Servidores de la Entidad no aplicaron penalidades correspondientes a la presentación de las valorizaciones del supervisor n.°s 1, 2, 4, 5, 6 y 7, conforme a lo estipulado en el Reglamento de Ley de Contrataciones, las bases integradas del proceso y las estipulaciones contractuales, posibilitando que la Entidad deje de percibir un monto hasta S/32 988,23

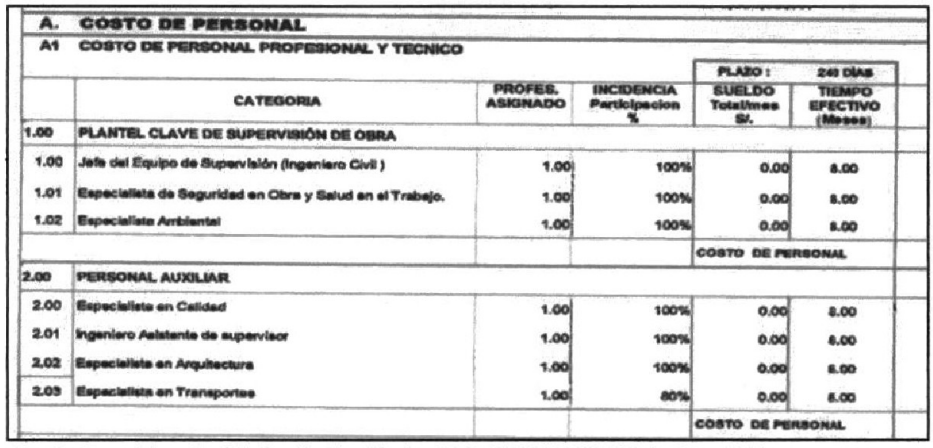
El 16 de octubre de 2023 se convocó el procedimiento de selección mediante Adjudicación Simplificada n.° 101-2023-MPS-CS-1 **(Apéndice n.° 22)**, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra.

Al respecto, en los términos de referencia del Capítulo III "Requerimiento", de las bases integradas **(Apéndice n.° 22)** de la adjudicación simplificada antes mencionada, se establecía la participación de un plantel clave de supervisión de obra y personal auxiliar, siendo el porcentaje de participación de estos profesionales, el que se detallan a continuación:

.....*Imagen en la página siguiente*.....

[41] De la sección general disposiciones comunes del procedimiento de selección.

Imagen n.° 18
Personal requerido para la supervisión de la obra y su porcentaje de participación



A. COSTO DE PERSONAL					
A1 COSTO DE PERSONAL PROFESIONAL Y TECNICO				PLAZO :	240 DIAS
	CATEGORIA	PROFES. ASIGNADO	INCIDENCIA Participacion %	SUELDO Total/mes S/.	TIEMPO EFECTIVO (Meses)
1.00	PLANTEL CLAVE DE SUPERVISIÓN DE OBRA				
1.00	Jefe del Equipo de Supervisión (Ingeniero Civil)	1.00	100%	0.00	8.00
1.01	Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo.	1.00	100%	0.00	8.00
1.02	Especialista Ambiental	1.00	100%	0.00	8.00
				COSTO DE PERSONAL	
2.00	PERSONAL AUXILIAR				
2.00	Especialista en Calidad	1.00	100%	0.00	8.00
2.01	Ingeniero Asistente de supervisor	1.00	100%	0.00	8.00
2.02	Especialista en Arquitectura	1.00	100%	0.00	8.00
2.03	Especialista en Transportes	1.00	80%	0.00	8.00
				COSTO DE PERSONAL	

Fuente: Bases Integradas Adjudicación Simplificada n.° 101-2023-MPS-CS-1 **(Apéndice n.° 22)**.

Posteriormente, se otorgó la buena pro al consorcio supervisor Meiggs, a continuación, su representante legal, mediante carta n.° 002-2023/DUFV-RC de 23 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, remitió los documentos para el perfeccionamiento del contrato, definiéndose al personal clave conformado por: Diaz Castro Ruth Jesús, Alfaro Barrantes Josymar Stefano y Castañeda Silvestre Marvin Alessandro, en los cargos de jefe de equipo de supervisión, especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo, y, especialista ambiental; respectivamente

En consecuencia, se suscribió el contrato n.° 0158-2023-GM-MPS de 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, entre la Entidad y el CONSORCIO SUPERVISOR MEIGGS, conformado por: H&H Consultoría en Ingeniería y Construcción S.A.C, con RUC 20532076774 y Germán Armando Sánchez Pajuelo, con RUC 10701875929, para la supervisión de la obra bajo el sistema de contratación a esquema mixto (Tarifas y Suma Alzada) por un monto de S/431 550,00, y plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario.

Además, según la Carta n.° 005-2025-CONSORCIO SUPERVISOR MEIGGS/RJDC/JS de 12 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 31)**, la supervisora de obra, informó a la Comisión auditora que durante la prestación del servicio, el personal auxiliar estaba conformado por Blas Calhua Oriol Eliseo, especialista en calidad; Victoria Eufemia Pereda Rojas, asistente de supervisor; Monier Rocca Gherson Enrique, especialista en arquitectura y Saavedra Obregón Rosa Angela, especialista en transporte, quienes participaron en el periodo del 2 de diciembre de 2023 al 10 de mayo de 2024.

Por lo hasta aquí expuesto, la relación, datos y porcentaje de incidencia del personal del servicio de supervisión de obra, es el siguiente:

Cuadro n.° 46
Relación de personal del servicio de supervisión de obra

Personal del servicio		Apellidos y nombres	Incidencia
Plantel clave de supervisión de obra	Jefe de equipo de supervisión (SO)	Diaz Castro Ruth Jesús	100%
	Especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo (ESST)	Alfaro Barrantes Josymar Stefano	100%
	Especialista ambiental (EA)	Castañeda Silvestre Marvin Alessandro	100%
Personal auxiliar	Especialista en calidad (EC)	Blas Calhua Oriol Eliseo	100%
	Ingeniero asistente de supervisor (IAS)	Pereda Rojas Victoria Eufemia	100%
	Especialista en arquitectura (EARQ)	Monier Rocca Gherson Enrique	100%
	Especialista en transportes (ET)	Saavedra Obregón Rosa Angella	80%

Fuente: Carta n.° 002-2023/DUFV-RC de 23 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 29)** y Carta n.° 005-2025-CONSORCIO SUPERVISOR MEIGGS/RJDC/JS de 12 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 31)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, las bases integradas **(Apéndice n.° 22)** de la adjudicación simplificada n.° 101-2023-MPS-CS-1, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra, precisan que el contenido de la documentación a presentar *-entre otros-* es la siguiente:

> ***"16. DOCUMENTACIÓN Y CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁ PRESENTAR EL SUPERVISOR DURANTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS***
> *El supervisor deberá presentar a la Entidad, la siguiente documentación, durante la prestación de servicios, en los plazos establecidos,* ***cuyo incumplimiento dará lugar a la sanción indicada en los Términos de Referencia:***
> *(...)*
> ***16.5 Informes Mensuales***
> *"INFORMES MENSUALES. De las actividades técnico – económico de la obra; estos informes se presentarán en dos (02) originales y una (01) copia, y en medio magnético respectivo dentro de los primero cinco (05) días calendarios siguientes contados desde el primer día hábil del mes,* ***adjuntando los informes de los especialistas participantes****, la ficha de información mensual y un resumen ejecutivo, debiendo contener como mínimo lo siguiente:*

(...)	*(...)*
III	*ANEXOS*
(...)	*(...)*
3.05	***ANEXO 5: INFORME DEL PERSONAL TÉCNICO PROPUESTO***
(...)	*(...)*
3.06	***ANEXO 7: CONSTANCIA DE ASEGURAMIENTO***
(...)	*(...)*

> *(...)" (El resaltado es agregado).*

Entonces, como parte de las obligaciones del Consorcio Supervisor Meiggs, para poder obtener la conformidad del servicio y pago del mes, era la presentación de informes mensuales y la constancia de aseguramiento[42], en las que se incluía los informes de los profesionales que forman parte del personal auxiliar, además, debían adjuntarse las constancias de aseguramiento para la totalidad de dicho personal.

Con respecto al informe mensual de la valorización n.° 01 de la consultoría de obra por el periodo de ejecución de obra del 2 al 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, misma que fue presentada por Darling Fiestas Vergaray, representante común del Consorcio Supervisor Meiggs, ante la Entidad con atención a la Gerencia de Infraestructura, para su revisión y trámite correspondiente mediante carta n.° 13-2023-CONSORCIO SUPERVISOR MEIGGS/DYFV/RC de 23 de diciembre de 2023, una vez el presentado, la Gerencia de Infraestructura deriva a la Subgerencia de Obras Publicas mediante proveído n.° 10740-2023-GI-MPS de 21 de diciembre de 2023; por lo que, Erick Gastón Ayala Ore, subgerente de obras públicas, le manifiesta a Hector Falcón Jara, gerente de infraestructura, a través del informe n.° 3125-2023-SGOP-GI-MPS de 28 de diciembre de 2023, el otorgamiento de la conformidad a la valorización de obra presentada por la supervisión; con ello, el gerente de infraestructura, emite el memorando n.° 4916-2023-GI-MPS de 29 de diciembre de 2023, dando la conformidad de la valorización correspondiente para la continuidad de pago ante Carlos Yactayo Aramburú, gerente de administración y finanzas.

Luego, el informe mensual de la valorización n.° 02 de la consultoría de obra por el periodo de ejecución de obra del 19 al 31 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, fue presentado a la Entidad con atención a la Gerencia de Infraestructura mediante carta n.° 002-2024-CONSORCIO SUPERVISOR MEIGGS/DYFV/RC de 08 de enero de 2024, por Darling Fiestas Vergaray, representante común del Consorcio Supervisor Meiggs, en el cual aprueba la valorización solicitando su revisión y trámite correspondiente, una vez el documento fue presentado, la Gerencia de Infraestructura deriva a la Subgerencia de Obras Publicas mediante proveído n.° 157-2024-GI-MPS de 7 de enero de 2024; no obstante, Erick Ayala Oré, subgerente de obras públicas, emite la carta n.° 0058-2024-SGOP-GI-MPS de 24 de enero de 2024, donde plasma las observaciones encontradas dentro del informe de la valorización n.° 02, otorgando 3 días calendarios para su subsanación; por ende, Darling Fiestas Vergaray, representante común del Consorcio Supervisor Meiggs, elabora la carta n.° 004-2024-CSM/DYFV/RC de 01 de febrero de 2024, presentando el informe de la valorización n.° 02 con

[42] SCTR (Seguro Complementario de Trabajo de Riesgos).

la subsanación de las observaciones; una vez el nuevo documento fue presentado la Gerencia de Infraestructura deriva nuevamente a la Subgerencia de Obras Publicas mediante proveído n.° 1010-2024-GI-MPS de 6 de febrero de 2024; después, Erick Ayala Oré, subgerente de obras públicas, le manifiesta el otorgamiento la conformidad de la valorización n.° 02 de la supervisión a Hector Falcón Jara, gerente de infraestructura, mediante el informe n.° 309-2024-SGOP-GI-MPS de 13 de febrero de 2024; es así que, el gerente de infraestructura, emite el memorando n.° 666-2024-GI-MPS de 14 febrero de 2024, en el cual da la conformidad respectiva ante Carlos Yactayo Aramburú, gerente de administración y finanzas, para que se continue con su trámite de pago.

Asimismo, para el informe mensual de la valorización n.° 03 de la consultoría de obra por el periodo de ejecución del 1 al 31 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, Darling Fiestas Vergaray, representante común del Consorcio Supervisor Meiggs, presentó el respectivo informe de aprobación para su revisión y trámite correspondiente ante la Entidad con atención a Gerencia de Infraestructura, a través de la carta n.° 007-2024-CONSORCIO SUPERVISOR MEIGGS/DYFV/RC de 05 de febrero de 2024, una vez el documento fue presentado la Gerencia de Infraestructura deriva a la Subgerencia de Obras Publicas mediante proveído n.° 1105-2024-GI-MPS de 6 de febrero de 2024; no obstante, Erick Ayala Oré, subgerente de obras públicas, elabora la carta n.° 137-2024-SGOP-GI-MPS de 19 de febrero de 2024, en el cual menciona las observaciones encontradas en el informe de la valorización presentada por el consorcio supervisor; por ende, Darling Fiestas Vergaray, representante común del Consorcio Supervisor Meiggs, presenta la carta n.° 008-2024-CONSORCIO SUPERVISOR MEIGGS/DYFV/RC de 22 de febrero de 2024, subsanando las observaciones plasmadas, una vez el nuevo documento fue presentado la Gerencia de Infraestructura, se deriva a la Subgerencia de Obras Publicas mediante proveído n.° 1641-2024-GI-MPS de 23 de febrero de 2023; luego, con el informe n.° 749-2024-SGOP-GI-MPS de 03 de abril de 2024, Erick Ayala Oré, subgerente de obras públicas, remite a Hector Falcón Jara, gerente de infraestructura, el informe donde concluye en otorgar la conformidad a la valorización n.° 03 del supervisor; por lo que, el gerente de infraestructura, emite el memorando n.° 1237-2024-GI-MPS de 04 de abril de 2024, donde da la conformidad correspondiente para su continuidad de trámite de pago ante Carlos Yactayo Aramburú, gerente de administración y finanzas.

De la misma forma, Darling Fiestas Vergaray, representante común del Consorcio Supervisor Meiggs, presentó el respectivo informe de aprobación de la valorización n.° 04 de la consultoría de obra por el periodo de 1 al 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, para su revisión y trámite correspondiente ante la Entidad con atención a Gerencia de Infraestructura, a través de la carta n.° 012-2024-CONSORCIO SUPERVISOR MEIGGS/DYFV/RC de 05 de marzo de 2024, una vez el documento fue presentado la Gerencia de Infraestructura, se deriva a la Subgerencia de Obras Publicas mediante proveído n.° 2030-2024-GI-MPS de 6 de marzo de 2024; sin embargo, así como la valorización anterior, esta también presentó observaciones, mismas que fueron transmitidas por Erick Ayala Oré, subgerente de obras públicas, a través de la carta n.° 393-2024-SGOP-GI-MPS de 03 de mayo de 2024; por lo cual, en respuesta a la subsanación de las observaciones encontradas, Darling Fiestas Vergaray, representante común del Consorcio Supervisor Meiggs, presentó as subsanación de las observaciones con la carta n.° 027-2024-CONSORCIO MEIGGS/DYFV/RC de 13 de mayo de 2024, una vez el nuevo documento fue presentado la Gerencia de Infraestructura, se deriva nuevamente a la Subgerencia de Obras Publicas mediante proveído n.° 4131-2024-GI-MPS de 16 de mayo de 2024; por ende, en respuesta a ello, Erick Ayala Oré, subgerente de obras públicas, otorgó la conformidad a la valorización n.° 04 a través del informe n.° 1159-2024-SGOP-GI-MPS de 21 de mayo de 2024, misma que fue derivada a Hector Falcón Jara, gerente de infraestructura, para su conocimiento; por lo cual, este último emite el memorando n.° 1833-2024-GI-MPS de 24 de mayo de 2024, donde da la conformidad correspondiente para su continuidad de trámite de pago ante Carlos Yactayo Aramburú, gerente de administración y finanzas.

También, para la valorización n.° 05 de la consultoría de obra por el periodo de 1 al 31 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, Darling Fiestas Vergaray, representante común del Consorcio Supervisor Meiggs, presentó el respectivo informe de aprobación para su revisión y trámite correspondiente ante la Entidad con atención a Gerencia de Infraestructura, a través de la carta n.° 015-2024-CONSORCIO SUPERVISOR MEIGGS/DYFV/RC de 04 de abril de 2024, una vez el documento fue presentado la Gerencia de Infraestructura, se deriva a la Subgerencia de Obras Publicas mediante proveído n.° 2985-2024-GI-MPS de 5 de abril de 2024; luego, con el informe

n.° 1153-2024-SGOP-GI-MPS de 21 de mayo de 2024, dirigido a Hector Falcón Jara, gerente de infraestructura, Erick Ayala Oré, subgerente de obras públicas, concluye en otorgar la conformidad a la valorización n.° 05 del supervisor; por lo que, el gerente de infraestructura, emite el memorando n.° 1832-2024-GI-MPS de 24 de mayo de 2024, donde da la conformidad correspondiente para su continuidad de trámite de pago ante Carlos Yactayo Aramburú, gerente de administración y finanzas.

Para el informe de valorización n.° 06 de la consultoría de obra por el periodo de 1 al 30 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 37),** fue presentado ante la Entidad con atención a Gerencia de Infraestructura mediante carta n.° 020-2024-CONSORCIO SUPERVISOR MEIGGS/DYFV/RC de 06 de mayo de 2024, por Darling Fiestas Vergaray, representante común del Consorcio Supervisor Meiggs, en el cual aprueba la valorización solicitando su revisión y trámite correspondiente; una vez el documento fue presentado la Gerencia de Infraestructura, se deriva a la Subgerencia de Obras Publicas mediante proveído n.° 3892-2024-GI-MPS de 8 de mayo de 2024; después, Erick Ayala Oré, subgerente de obras públicas, le manifiesta el otorgamiento la conformidad de la valorización n.° 06 de la supervisión a Hector Falcón Jara, gerente de infraestructura, con el informe n.° 1251-2024-SGOP-GI-MPS de 03 de mayo de 2024; es así que, el gerente de infraestructura, emite el memorando n.° 1926-2024-GI-MPS de 05 junio de 2024, en el cual da la conformidad respectiva ante Carlos Yactayo Aramburú, gerente de administración y Finanza, para que se continue con su trámite de pago.

Por último, Darling Fiestas Vergaray, representante común del Consorcio Supervisor Meiggs, presentó el respectivo informe de aprobación de la valorización n.° 07 de la consultoría de obra por el periodo de 1 al 10 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 38)** para su revisión y trámite correspondiente ante la Entidad con atención a Gerencia de Infraestructura, a través de la carta n.° 037-2024-CONSORCIO SUPERVISOR MEIGGS/DYFV/RC de 10 de junio de 2024, una vez el documento fue presentado la Gerencia de Infraestructura, se deriva a la Subgerencia de Obras Publicas mediante proveído n.° 4837-2024-GI-MPS de 12 de junio de 2024; por ende, en respuesta a ello, Erick Ayala Oré, subgerente de obras públicas, otorgó la conformidad a la valorización n.° 07 a través del informe n.° 1638-2024-SGOP-GI-MPS de 19 de julio de 2024, misma que fue derivada a Hector Falcón Jara, gerente de infraestructura, para su conocimiento; por lo cual, este último emite el memorando n.° 2484-2024-GI-MPS de 22 de julio de 2024, donde da la conformidad correspondiente para su continuidad de trámite de pago ante Carlos Yactayo Aramburú, gerente de administración y finanzas.

Sin embargo, se ha podido evidenciar en los informes de valorización n.os 1 **(Apéndice n.° 32)**, 2 **(Apéndice n.° 33)**, 3 **(Apéndice n.° 34)**, 5 **(Apéndice n.° 36)** y 6 **(Apéndice n.° 37)**, correspondientes a los periodos del 2 al 18 de diciembre de 2023, del 19 al 31 de diciembre de 2023, del 1 al 31 de enero de 2024, del 1 al 31 de marzo de 2024 y del 1 al 30 de abril de 2024, respectivamente, que solo se presentaron los informes del jefe de supervisión (SO), del especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo (ESST) y del especialista ambiental (EA); obviando, la presentación de los informes del personal auxiliar conformado por especialista de calidad (EC), ingeniero asistente de supervisor (IAS), especialista en arquitectura (EA) y especialista en transportes (ET), pese a que dichos profesionales forman parte de la relación de personal del servicio y que su porcentaje de participación es del 100% y 80%[43], lo que se detalla a continuación:

.....*Cuadro en la página siguiente*.....

[43] Especialista de transportes tiene porcentaje de participación del 80%.

Cuadro n.° 47
Informes de personal presentados en los informes mensuales del servicio de supervisión

Informe mensual		Documento de presentación	Informes presentados	Observaciones
N° 1	Diciembre 2023 (Del 2 al 18 de diciembre de 2023)	Carta n.° 13-2023-CONSORCIO SUPERVISOR MEIGGS/DYFV/RC de 20 de diciembre de 2023	Carta n.° 12-2023-CONSORCIO SUPERVISOR MEIGGS de 20 de diciembre de 2023 (Informe del jefe de supervisión) Informe de seguridad y salud en el trabajo n.° 003-2023-SST-CIP/JSAB de 18 de diciembre de 2023 (Informe del especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo) Informe ambiental n.° 002-2023-MA-CIP/MACS de 18 de diciembre de 2023 (Informe del especialista ambiental)	No adjuntaron tres (3) informes correspondientes a: especialista de calidad, especialista en transportes y especialista en arquitectura.
N° 2	Diciembre 2023 (Del 19 al 31 de diciembre de 2023)	Carta n.° 004-2024-CSM/DYFV/RC[44] de 1 de febrero de 2024.	Carta n.° 002-2024-CONSORCIO SUPERVISOR MEIGGS de 4 de enero de 2024 (Informe del jefe de supervisión) Informe de seguridad y salud en el trabajo n.° 004-2023-SST-CIP/JSAB de 31 de diciembre de 2023 (Informe del especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo) Informe ambiental n.° 003-2023-MA-CIP/MACS de 31 de diciembre de 2023 (Informe del especialista ambiental)	No adjuntaron tres (3) informes correspondientes a: especialista de calidad, especialista en transportes y especialista en arquitectura.
N° 3	Enero 2024	Carta n.° 008-2024-CSM/DYFV/RC de 22 de febrero de 2024	Carta n.° 005-2024-CONSORCIO SUPERVISOR MEIGGS/DYFV/RC (Informe del jefe de supervisión) Informe de seguridad y salud en el trabajo n.° 001-2024-SST-CIP/JSAB de 31 de enero de 2024 (Informe del especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo) Informe ambiental n.° 001-2024-MA-CIP/MACS de 31 de enero de 2024 (Informe del especialista ambiental)	No adjuntaron tres (3) informes correspondientes a: especialista de calidad, especialista en transportes y especialista en arquitectura.
N° 4	Febrero 2024	Carta n.° 027-2024-CONSORCIO SUPERVISOR MEIGGS/DYFV/RC de 13 de mayo de 2024	Carta n.° 008-2024-CONSORCIO SUPERVISOR MEIGGS de 4 de marzo de 2024. Informe de seguridad y salud en el trabajo n.° 002-2024-SST-CIP/JSAB de 29 de febrero de 2024 Informe ambiental n.° 002-2024-MA-CIP/MACS de 29 de febrero de 2024 Informe de asistente de obra n.° 001-2024/VEPR de 29 de febrero de 2024 Informe de especialista en calidad n.° 001-2024/OEBC de 29 de febrero de 2024 Informe de especialista en transporte n.° 001-2024/RASO de 29 de febrero de 2024 Informe de especialista en arquitectura n.° 001-2024/GEMR de 29 de febrero de 2024	Adjuntó todos los informes
N° 5	Marzo 2024	Carta n.° 015-2024-CONSORCIO SUPERVISOR MEIGGS/DYFV/RC de 4 de abril de 2024.	Carta n.° 011-2024-CONSORCIO SUPERVISOR MEIGGS de 3 de abril de 2024 (Informe del jefe de supervisión) Informe de seguridad y salud en el trabajo n.° 003-2024-SST-CIP/JSAB de 31 de marzo de 2024 (Informe del especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo) Informe ambiental n.° 004-2024-MA-CIP/MACS de 31 de marzo de 2024 (Informe del especialista ambiental)	No adjuntaron tres (3) informes correspondientes a: especialista de calidad, especialista en transportes y especialista en arquitectura.
N° 6	Abril 2024	Carta n.° 020-2024-CONSORCIO SUPERVISOR MEIGGS/DYFV/RC de 6 de mayo de 2024	Carta n.° 015-2024-CONSORCIO SUPERVISOR MEIGGS de 3 de mayo de 2024 Informe de seguridad y salud en el trabajo n.° 004-2024-SST-CIP/JSAB de 30 de abril de 2024 Informe ambiental n.° 004-2024-MA-CIP/MACS de 30 de abril de 2024	No adjuntaron tres (3) informes correspondientes a: especialista de calidad, especialista en transportes y especialista en arquitectura.

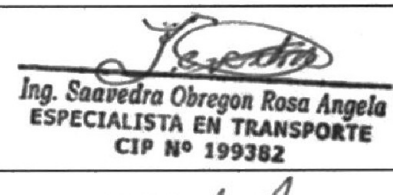
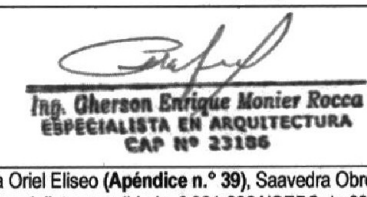
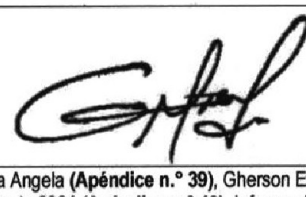
[44] Corresponde a documento mediante el cual presentan el levantamiento de observaciones a la valorización n.° 2 de la supervisión, la cual fue inicialmente presentada con Carta n.° 002-2024-CONSORCIO SUPERVISOR MEIGGS/DYFV/RC de 8 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, recepcionado por la Entidad con expediente administrativo n.° 663-2024 de 8 de enero de 2024.

Informe mensual		Documento de presentación	Informes presentados	Observaciones
N° 7	Mayo 2024	Carta n.° 037-2024-CONSORCIO SUPERVISOR MEIGGS/DYFV/RC de 10 de junio de 2024	Carta n.° 033-2024-CONSORCIO SUPERVISOR MEIGGS de 4 de junio de 2024	Adjuntó todos los informes
			Informe de seguridad y salud en el trabajo n.° 005-2024-SST-CIP/JSAB de 31 de mayo de 2024	
			Informe ambiental n.° 004-2024-MA-CIP/MACS de 31 de mayo de 2024	
			Informe de asistente de obra n.° 004-2024/VEPR de 31 de mayo de 2024	
			Informe de especialista en calidad n.° 004-2024/OEBC de 31 de mayo de 2024	
			Informe de especialista en arquitectura n.° 004-2024/GEMR de 31 de mayo de 2024	
			Informe de especialista en transporte n.° 004-2024/ RASO de 31 de mayo de 2024	

Fuente: Carta n.° 13-2023-CONSORCIO SUPERVISOR MEIGGS/DYFV/RC de 20 de diciembre de 2023 (Expediente administrativo n.° 0000058800-2023), Carta n.° 004-2024-CSM/DYFV/RC de 1 de febrero de 2024 (Expediente administrativo n.° 0000005098-2024), Carta n.° 008-2024-CSM/DYFV/RC de22 de febrero de 2024 (Expediente administrativo n.° 0000008570-2024), Carta n.° 027-2024-CONSORCIO SUPERVISOR MEIGGS/DYFV/RC de 13 de mayo de 2024 (Expediente administrativo n.° 0000020465-2024), Carta n.° 015-2024-CONSORCIO SUPERVISOR MEIGGS/DYFV/RC de 4 de abril de 2024 (Expediente administrativo n.° 0000014918-2024), Carta n.° 020-2024-CONSORCIO SUPERVISOR MEIGGS/DYFV/RC de 6 de mayo de 2024 (Expediente administrativo n.° 0000019675-2024), Carta n.° 037-2024-CONSORCIO SUPERVISOR MEIGGS/DYFV/RC de 10 de junio de 2024 (Expediente administrativo n.° 0000025735-2024).
Elaborador por: Comisión auditora.

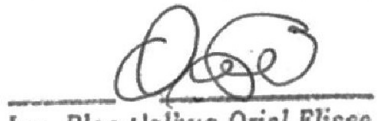
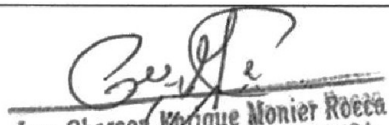
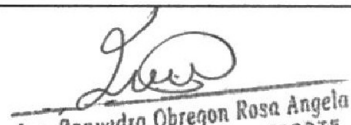
Es importante mencionar que, las valorizaciones n.os 4 **(Apéndice n.° 35)** y 7 **(Apéndice n.° 38)**, presentadas por el Consorcio Supervisor Meiggs, cumplieron con la presentación de los informes de todos los especialistas; sin embargo, visualmente se puede advertir incongruencias entre la firma de los especialistas de calidad, transportes y arquitectura y sus firmas de sus respectivas Fichas Reniec **(Apéndices n.os 39)**, lo que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 48
Comparativo entre las firmas de los especialistas de calidad, transportes y Arquitecturas, en sus informes presentados en la valorización n.° 4 y Ficha RENIEC

DENOMINACIÓN DEL INFORME	FIRMA DE CADA INFORME PRESENTADO	FIRMA SEGÚN FICHA RENIEC
Informe de especialista en calidad n.° 001-2024/OEBC de 29 de febrero de 2024	 Ing. Blas Calhua Oriol Eliseo ESPECIALISTA EN CALIDAD CIP Nº 277165	
Informe de especialista en transporte n.° 001-2024/RASO de 29 de febrero de 2024	 Ing. Saavedra Obregon Rosa Angela ESPECIALISTA EN TRANSPORTE CIP Nº 199382	
Informe de especialista en arquitectura n.° 001-2024/GEMR de 29 de febrero de 2024	 Ing. Gherson Enrique Monier Rocca ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA CAP Nº 23186	

Fuente: Ficha RENIEC de Blas Calhua Oriel Eliseo **(Apéndice n.° 39)**, Saavedra Obregon Rosa Angela **(Apéndice n.° 39)**, Gherson Enrique Monier Rocca **(Apéndice n.° 39)**; Informe de especialista en calidad n.° 001-2024/OEBC de 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 40)**, Informe de especialista en arquitectura n.° 001-2024/GEMR de 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 40)**, Informe de especialista en transporte n.° 001-2024/RASO de 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 40)**.
Elaborador por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 49
Comparativo entre las firmas de los especialistas de calidad, transportes y Arquitecturas, en sus informes presentados en la valorización n.° 7 y Ficha RENIEC

DENOMINACIÓN DEL INFORME	FIRMA DE CADA INFORME PRESENTADO	FIRMA SEGÚN FICHA RENIEC
Informe de especialista en calidad n.° 004-2024/OEBC de 31 de mayo de 2024	 Ing. Blas Calhua Oriol Eliseo ESPECIALISTA EN CALIDAD CIP N° 277165	
Informe de especialista en arquitectura n.° 004-2024/GEMR de 31 de mayo de 2024	 Ing. Gherson Enrique Monier Rocca ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA CAP N° 23186	
Informe de especialista en transporte n.° 004-2024/ RASO de 31 de mayo de 2024	 Ing. Saavedra Obregon Rosa Angela ESPECIALISTA EN TRANSPORTE CIP N° 199382	

Fuente: Ficha RENIEC de Blas Calhua Oriel Eliseo **(Apéndice n.° 39)**, Saavedra Obregon Rosa Angela **(Apéndice n.° 39)**, Gherson Enrique Monier Rocca **(Apéndice n.° 39)**; Informe de especialista en calidad n.° 004-2024/OEBC de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, Informe de especialista en arquitectura n.° 004-2024/GEMR de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, Informe de especialista en transporte n.° 004-2024/ RASO de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 41)**.
Elaborador por: Comisión auditora.

En ese orden de ideas, la cláusula décima primera del Contrato n.° 158-2023-GM-MPS de 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, establece los supuestos de aplicación de penalidades, la forma de cálculo y el procedimiento, -entre otros- los siguientes:

Cuadro n.° 50
Supuesto de aplicación de penalidad para el servicio de consultoría parala supervisión de la obra

N°	*SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD*	*FORMA DE CÁLCULO*	*PROCEDIMIENTO*
6	*Informe de Ampliación de plazo, adicionales, valorizaciones de avance físico y otros informes con documentación incompleta o sin Opinión Técnica.*	*(0.5 UIT) por documento incompleto detectado por la entidad*	*Cuando el supervisor trámite alguno de los documentos mencionados, y estos estén incompletos y perjudique su trámite normal, con perjuicio de las responsabilidades que le puedan derivar de la supervisión. Él monitor u otro funcionario de la gerencia de Obras aplicará la penalidad correspondiente.*

Fuente: cláusula décima primera del Contrato n.° 158-2023-GM-MPS de 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**.

Es decir, por la no presentación de los informes de los especialistas en: calidad (EC), ingeniero asistente de supervisor (IAS), en arquitectura (EA) y en transportes (ET) en las valorizaciones n.os 1 **(Apéndice n.° 32)**, 2 **(Apéndice n.° 33)**, 3 **(Apéndice n.° 34)**, 5 **(Apéndice n.° 36)** y 6 **(Apéndice n.° 37)**, correspondía la aplicación de una penalidad de 0.5 UIT por cada valorización. Cabe precisar que, la Entidad aplicó penalidades por este supuesto en la valorización n.° 03, por lo cual no se aplicó penalidades en las valorizaciones n.°s 1,2,5 y 6, con respecto al supuesto de aplicación de penalidades n.° 6 establecido en el contrato.

De similar manera, se identificó que las constancias de aseguramiento[45] que fueron anexadas a los informes mensuales de valorización n.os 1 **(Apéndice n.° 32)**, 2 **(Apéndice n.° 33)**, 3 **(Apéndice n.° 34)**, 4 **(Apéndice n.° 35)**, 5 **(Apéndice n.° 36)**, 6 **(Apéndice n.° 37)** y 7 **(Apéndice n.° 38)**, correspondientes a todo el periodo de prestación del servicio, no acreditan el cumplimiento de pagos de beneficios sociales para todo el personal, ya que las constancias de los meses de diciembre 2023 y enero y marzo 2024 no incluían a Oriol Eliseo Blas Clahua, especialista de calidad; Victoria Eufemia Pereda Rojas, asistente de supervisor; Gherson Enrique Monier Rocca, especialista en arquitectura; y, Rosa Angela Saavedra Obregón, especialista en transportes; además, las constancias de aseguramiento de los meses de febrero, abril y mayo del 2024, no incluían a Victoria Eufemia Pereda Rojas, profesional que desempeño el cargo de ingeniero asistente de supervisor, lo cual se detalla a continuación:

Cuadro n.° 51
Constancias de aseguramiento presentadas en los informes mensuales del servicio de supervisión

N°	Informe mensual	Documento de presentación	Constancia de aseguramiento		Vigencia	Relación de personas aseguradas según la constancia	Observaciones
1	**Diciembre 2023 (Del 1 al 18 de diciembre de 2023)**	Carta n.° 13-2023-CONSORCIO SUPERVISOR MEIGGS/DYFV/RC de 20 de diciembre de 2023	MP/2023/8631623 de 18 de diciembre de 2023	Póliza de pensiones n.° 7012300111546 Contrato de salud n.° 7022300139406	01/12/2023 al 31/12/2023	-Alfaro Barrantes Josymar Stefano (ESST) -Castañeda Silvestre Marvin Alessandro (EA) -Diaz Castro Ruth Jesús (SO) -Fiestas Vergaray Darling Yordano (RL)	No se adjuntó constancia de aseguramiento del especialista de calidad, asistente de supervisor, especialista en arquitectura y especialista en transportes.
2	**Diciembre 2023 (Del 19 al 31 de diciembre de 2023)**	Carta n.° 004-2024-CSM/DYFV/RC[46] de 1 de febrero de 2024	MP/2023/8631623 de 18 de diciembre de 2023	Póliza de pensiones n.° 7012300111546 Contrato de salud n.° 7022300139406	01/12/2023 al 31/12/2023	-Alfaro Barrantes Josymar Stefano (ESST) -Castañeda Silvestre Marvin Alessandro (EA) -Diaz Castro Ruth Jesús (SO) -Fiestas Vergaray Darling Yordano (RL)	No se adjuntó constancia de aseguramiento del especialista de calidad, asistente de supervisor, especialista en arquitectura y especialista en transportes.
3	**Enero 2024**	Carta n.° 008-2024-CSM/DYFV/RC de 22 de febrero de 2024	MP/2023/8631623 de 18 de diciembre de 2023	Póliza de pensiones n.° 7012300111546 Contrato de salud n.° 7022300139406	01/12/2023 al 31/12/2023	-Alfaro Barrantes Josymar Stefano (ESST) -Castañeda Silvestre Marvin Alessandro (EA) -Diaz Castro Ruth Jesús (SO) -Fiestas Vergaray Darling Yordano (RL)	El periodo de vigencia que indica la constancia, no corresponde para el periodo de prestación del servicio de enero 2024.
			MP/2024/8792399 de 5 de febrero de 2024	Póliza de seguro complementario de trabajo de riesgo de salud n.° 7022300139406	01/01/2024 al 31/01/2024	-Alfaro Barrantes Josymar Stefano (ESST) -Castañeda Silvestre Marvin Alessandro (EA) -Diaz Castro Ruth Jesús (SO) -Fiestas Vergaray Darling Yordano	No se adjuntó constancia de aseguramiento del especialista de calidad, asistente de supervisor, especialista en arquitectura y especialista en transportes.
			MP/2024/8792372 de 5 de febrero de 2024	Póliza de seguro complementario de trabajo de riesgo de pensiones n.° 7012300111546			
4	**Febrero 2024**	Carta n.° 027-2024-CONSORCIO SUPERVISOR MEIGGS/DYFV/RC de 13 de mayo de 2024	MP/2024/8904272 de 5 de marzo de 2024	Póliza de pensiones n.° 7012300111546 Contrato de salud n.° 7022300139406	01/02/2024 al 01/03/2024	-Alfaro Barrantes Josymar Stefano (ESST) -Castañeda Silvestre Marvin Alessandro (EA) -Diaz Castro Ruth Jesús (SO) -Fiestas Vergaray Darling Yordano (RL)	No se adjuntó constancia de aseguramiento de Pereda Rojas Victoria Eufemia, profesional que desempeño el cargo de ingeniero asistente de supervisor.
			MP/2024/9130506 de 10 de mayo de 2024	Póliza de seguro complementario de trabajo de riesgo de salud n.° 7022300139406	01/02/2024 al 01/03/2024	-Blas Clahua Oriol Eliseo (EC) -García Wong Cesar Emilio -Monier Rocca Gherson Enrique (EARQ) -Saavedra Obregón Rosa Angela (ET)	
			MP/2024/9129560 de 9 de mayo de	Póliza de seguro complementario de			

[45] Mediante correo, la compañía MAPFRE remitió un resumen del personal que obtuvo aseguramiento desde el 1 de diciembre de 2023 hasta el 1 de junio de 2024. **(Apéndice n.° 42).**

[46] Corresponde a documento mediante el cual presentan el levantamiento de observaciones a la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 33)** de la supervisión, la cual fue inicialmente presentada con Carta n.° 002-2024-CONSORCIO SUPERVISOR MEIGGS/DYFV/RC de 8 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, recepcionado por la Entidad con expediente administrativo n.° 663-2024 de 8 de enero de 2024.

N°	Informe mensual	Documento de presentación	Constancia de aseguramiento		Vigencia	Relación de personas aseguradas según la constancia	Observaciones
			2024	trabajo de riesgo de pensiones n.° 7012300111546			
5	**Marzo 2024**	Carta n.° 015-2024-CONSORCIO SUPERVISOR MEIGGS/DYFV/RC de 4 de abril de 2024	MP/2024/8992018	Póliza de pensiones n.° 7012300111546 Contrato de salud n.° 7022300139406	01/03/2024 al 31/03/2024	-Alfaro Barrantes Josymar Stefano (ESST) -Castañeda Silvestre Marvin Alessandro (EA) -Diaz Castro Ruth Jesús (SO) -Fiestas Vergaray Darling Yordano (RL)	No se adjuntó constancia de aseguramiento del especialista de calidad, asistente de supervisor, especialista en arquitectura y especialista en transportes.
6	**Abril 2024**	Carta n.° 020-2024-CONSORCIO SUPERVISOR MEIGGS/DYFV/RC de 6 de mayo de 2024	MP/2024/9114859 de 6 de mayo de 2024	Póliza de seguro complementario de trabajo de riesgo de pensiones n.° 7012300111546	01/04/2024 al 30/04/2024	-Alfaro Barrantes Josymar Stefano (ESST) -Blas Clahua Oriol Eliseo (EC) -Castañeda Silvestre Marvin Alessandro (EA) -Diaz Castro Ruth Jesús (SO) -Fiestas Vergaray Darling Yordano (RL) -García Wong Cesar Emilio -Monier Rocca Gherson Enrique (EARQ) -Saavedra Obregón Rosa Angella (ET)	No se adjuntó constancia de aseguramiento de Pereda Rojas Victoria Eufemia, profesional que desempeño el cargo de ingeniero asistente de supervisor.
			MP/2024/9114892 de 6 de mayo de 2024	Póliza de seguro complementario de trabajo de riesgo de salud n.° 7022300139406			
7	**Mayo 2024**	Carta n.° 037-2024-CONSORCIO SUPERVISOR MEIGGS/DYFV/RC de 10 de junio de 2024, presentado por el representante legal del Consorcio Supervisor Meiggs	MP/2024/9190818 de 30 de mayo de 2024	Póliza de pensiones n.° 7012300111546 Contrato de salud n.° 7022300139406	01/05/2024 al 01/06/2024	-Alfaro Barrantes Josymar Stefano (ESST) -Blas Clahua Oriol Eliseo (EC) -Castañeda Silvestre Marvin Alessandro (EA) -Diaz Castro Ruth Jesús (SO) -Fiestas Vergaray Darling Yordano (RL) -García Wong Cesar Emilio -Monier Rocca Gherson Enrique (EARQ) -Saavedra Obregón Rosa Angella (ET)	No se adjuntó constancia de aseguramiento de Pereda Rojas Victoria Eufemia, profesional que desempeño el cargo de ingeniero asistente de supervisor.

Fuente: Carta n.° 13-2023-CONSORCIO SUPERVISOR MEIGGS/DYFV/RC de 20 de diciembre de 2023 (Expediente administrativo n.° 0000058800-2023), Carta n.° 004-2024-CSM/DYFV/RC de 1 de febrero de 2024 (Expediente administrativo n.° 0000005098-2024), Carta n.° 008-2024-CSM/DYFV/RC de 22 de febrero de 2024 (Expediente administrativo n.° 0000008570-2024), Carta n.° 027-2024-CONSORCIO SUPERVISOR MEIGGS/DYFV/RC de 13 de mayo de 2024 (Expediente administrativo n.° 0000020465-2024), Carta n.° 015-2024-CONSORCIO SUPERVISOR MEIGGS/DYFV/RC de 4 de abril de 2024 (Expediente administrativo n.° 0000014918-2024), Carta n.° 020-2024-CONSORCIO SUPERVISOR MEIGGS/DYFV/RC de 6 de mayo de 2024 (Expediente administrativo n.° 0000019675-2024), Carta n.° 037-2024-CONSORCIO SUPERVISOR MEIGGS/DYFV/RC de 10 de junio de 2024 (Expediente administrativo n.° 0000025735-2024).
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, se ha verificado que la Entidad aplicó una penalidad al Consorcio Supervisor Meiggs por un monto de S/10 166,77, la cual fue descontada en la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 34)**, correspondiente al período del 1 al 31 de enero de 2024, conforme al Informe n.° 749-2024-SGOPGI-MPS de fecha 3 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, emitido por Erick Gastón Ayala Oré, subgerente de obras públicas, el cual se sustentó en tres puntos; en primer lugar, mediante el Acta de Inspección y Verificación de Ejecución de Obra de fecha 2 de junio de 2024[47] **(Apéndice n.° 34)**, el referido servidor, constató que no se encontró al personal propuesto como "Personal Auxiliar", pese a que este figuraba en el desagregado de costos de la oferta económica presentada por el contratista. En segundo lugar, verificó que la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 34)** de la supervisión fue presentada con documentación incompleta, contraviniendo los requisitos establecidos para la sustentación técnica de los informes de avance físico. Finalmente, como tercer elemento, en las capturas de pantalla adjuntas a la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 34)**, evidenció que el Personal Auxiliar no se encontraba registrado en el SCTR (Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo), lo cual constituye un incumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, conforme a la normativa vigente.

Es preciso señalar que, el incumplimiento señalado por la Entidad, se enmarcó en las siguientes causales de penalidad: *"2. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal*

[47] Ubicado en los folios 331 al 335 de la valorización n.° 3 del supervisor **(Apéndice n.° 34)**.

acreditado o debidamente sustituido"; "6. Informe de Ampliación de plazo, adicionales, valorizaciones de avance físico y otros informes con documentación incompleta o sin Opinión Técnica"; y, "22. Por el incumplimiento de pagos (salarios, jornales, beneficios sociales, etc.) al personal profesional y técnico que afecte el normal desarrollo de la SUPERVISIÓN".

Cabe precisar que no se aplicaron penalidades por incumplimientos en los demás periodos del servicio de consultoría de obra, a pesar de que se efectuó el pago total de S/260,548.32, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 52
Pagos efectuados a favor del Consorcio Supervisor Meiggs

Valorización	Comprobante de Pago n.°	Documento que acredita el depósito	Cuenta de depósito	Fecha de Pago	Importe S/
Diciembre 2023	0291 SIAF 0000007287 de 10/01/2024	Constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-24000278	CCI 01127200020037379021	17/01/2024	13 421.56
		Constancia de depósito n.° 22476709	00781287458	23/01/2024	3 301.00
	0292 SIAF 0000007287 de 10/01/2024	Nota de abono n.° 012324	Cta. Cte. 00-781-210137	26/01/2024	10 788.75
	TOTAL				**27 511.31**
19 al 31 de diciembre 2023	01089 SIAF 0000000406 de 19/02/2024	Constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-24000927	CCI 01127200020037379021	22/02/2024	7 724.31
		Constancia de depósito n.° 227211984	00781287458	21/02/2024	2 525.00
	01090 SIAF 0000000406 de 19/02/2024	Nota de abono n.° 012435	Cta. Cte. 00-781-210137	29/02/2024	10 788.75
	TOTAL				**21 038.06**
Enero 2024	Nota de pago n.° 446.24.81.2400612 (CP N° 02718-2024)	Constancia de pago n.° 24002195	CCI 01127200020037379021	19/04/2024	23 192.17
	Nota de pago n.° 446.24.81.2400494 (CP N° 02718-2024)	Carta orden n.° 24000064 (Nota de abono n.° 012612)	Cta. Cte. 00-781-210137	18/04/2024	10 788.75
	Nota de pago n.° 446.24.81.2400495 (CP N° 02720-2024)	Carta orden n.° 24000065 (Nota de abono n.° 012613)	Cta. Cte. 00-781-210137	18/04/2024	10 166.77
	Nota de pago n.° 446.24.81.2400586 (CP N° 02718-2024)	Constancia de pago n.° 24002194	Cuenta de detracciones: 00781287458	19/04/2024	6020.00
	TOTAL				**50 617.69**
Febrero 2024	Nota de pago n.° 446.24.81.2402294 (CP N° 04153-2024)	Constancia de pago n.° 24003409	CCI 01127200020037379021	31/05/2024	19 721.56
	Nota de pago n.° 446.24.81.2402187 (CP N° 04153-2024)	Constancia de pago n.° 24003361	CCI 01127200020037379021	29/05/2024	10 788.75
	Nota de pago n.° 446.24.81.2402223 (CP N° 04153-2024)	Constancia de pago n.° 24003363	Cuenta de detracciones: 00781287458	29/05/2024	5 632.00
	Nota de pago n.° 446.24.68.2402295 (CP N° 04154-2024)	Carta orden n.° 24000152 (Nota de abono n.° 012783)	Cta. Cte. 00-781-210137	30/05/2024	10 788.75
	TOTAL				**46 931.06**
Marzo 2024	Nota de pago n.° 446.24.81.2402184 (CP N° 04155-2024)	Constancia de pago n.° 24003364	CCI 01127200020037379021	29/05/2024	44 147.69
	Nota de pago n.° 446.24.81.2402222 (CP N° 04155-2024)	Constancia de pago n.° 24003365	Cuenta de detracciones: 00781287458	29/05/2024	6 020.00
	TOTAL				**50 167.69**
Abril 2024	Nota de pago n.° 446.24.81.2402628 (CP N° 04497-2024)	Constancia de pago n.° 24003631	Cuenta de detracciones: 00781287458	11/06/2024	5 826.00

Valorización	Comprobante de Pago n.°	Documento que acredita el depósito	Cuenta de depósito	Fecha de Pago	Importe S/
	Nota de pago n.° 446.24.81.2402607 (CP N° 04497-2024)	Constancia de pago n.° 24003630	CCI 01127200020037379021	11/06/2024	42 723.38
	TOTAL				48 549.38
Mayo 2024	Nota de pago n.° 446.24.81.2404478 (CP N° 06192-2024)	Constancia de pago n.° 24004932	CCI 01127200020037379021	30/07/2024	14 241.13
	Nota de pago n.° 446.24.81.2404493 (CP N° 06192-2024)	Constancia de pago n.° 24004933	Cuenta de detracciones: 00781287458	26/07/2024	1 942.00
	TOTAL				16 183.13
Total					260 548,32

Fuente: Valorizaciones de obra: 1 **(Apéndice n.° 32)**, 2 **(Apéndice n.° 33)**, 3**(Apéndice n.° 34)**, 4 **(Apéndice n.° 35)**, 5 **(Apéndice n.° 36)**, 6 **(Apéndice n.° 37)** y 7 **(Apéndice n.° 38)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Ahora bien, la cláusula décima primera del Contrato n.° 158-2023-GM-MPS de 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, establece los supuestos de aplicación de penalidades, la forma de cálculo y el procedimiento, -entre otros- los siguientes:

Cuadro n.° 53
Supuestos de aplicación de penalidad
para el servicio de consultoría parala supervisión de la obra

N°	*SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD*	*FORMA DE CÁLCULO*	*PROCEDIMIENTO*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
6	*Informe de Ampliación de plazo, adicionales, valorizaciones de avance físico y otros informes con documentación incompleta o sin Opinión Técnica.*	*(0.5 UIT) por documento incompleto detectado por la entidad*	*Cuando el supervisor trámite alguno de los documentos mencionados, y estos estén incompletos y perjudique su trámite normal, con perjuicio de las responsabilidades que le puedan derivar de la supervisión. Él monitor u otro funcionario de la gerencia de Obras aplicará la penalidad correspondiente.*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
22	*Por el incumplimiento de pagos (salarios, jornales, beneficios sociales, etc.) al personal profesional y técnico que afecte el normal desarrollo de la SUPERVISIÓN.*	*10% del monto de la Valorización correspondiente al mes del incumplimiento, por cada ocasión.*	*El personal encargado de monitorear la Obra u otro funcionario de la gerencia de obras según corresponda.*

Fuente: cláusula décima primera del Contrato n.° 158-2023-GM-MPS de 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**.

Es decir, por la presentación de los informes mensuales con documentación incompleta, corresponde la aplicación de penalidad de 0.5 UIT por documento incompleto, siendo que faltaron los informes de los especialistas de calidad, transportes y arquitectura, serían tres documentos por cada valorización, por lo que correspondía una penalidad de 1,5 UIT. Además, por incumplir el pago de beneficios sociales se aplica el 10% del monto de la valorización correspondiente al mes del incumplimiento; en ese sentido, toda vez que los informes mensuales de valorización n.os 1 **(Apéndice n.° 32)**, 2 **(Apéndice n.° 33)**, 3 **(Apéndice n.° 34)**, 5 **(Apéndice n.° 36)** y 6 **(Apéndice n.° 37)** se encontraban incompletos y que en ninguno de los informes se adjuntó constancias que acrediten el pago del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgos para la totalidad del personal; por lo que correspondía la aplicación de las penalidades bajo dichos supuestos por el monto de S/32 988,23, la cual se sustenta y detalla a continuación:

Cuadro n.° 54
Penalidades no cobradas durante el servicio de consultoría de obra

N°	Informe mensual	Documento de presentación de valorización	Supuesto de aplicación de penalidad n.° 6		Supuesto de aplicación de penalidad n.° 22		Monto de penalidad que se debió aplicar al contratista, identificadas por la Comisión auditora (S/)	Penalidades aplicadas por la Entidad (S/)
			UIT (*) (S/)	Monto de penalidad que debió aplicarse por causal n.° 6 (1.5 UIT) (**) (S/)	Monto valorizado (S/)	Monto de penalidad que debió aplicarse por causal n.° 22 (10% del monto valorizado) (S/)		
1	Dic-2023 (Del 2 al 18 de diciembre de 2023)	Carta n.° 13-2023-CONSORCIO SUPERVISOR MEIGGS/DYFV/RC de 20 de diciembre de 2023	4 950,00	7 425,00	27 511,31	2 751,13	10 176,13	-
2	Dic-2023 (Del 19 al 31 de diciembre de 2023)		4 950,00	7 425,00	21 038,06	2 103,81	9 528,81	-
3	Ene-24	Carta n.° 008-2024-CSM/DYFV/RC de 22 de febrero de 2024	5 150,00	7 725,00	50 617,69	5 061,77	12 786,77	10,166.77
4	Feb-24	Carta n.° 027-2024-CONSORCIO SUPERVISOR MEIGGS/DYFV/RC de 13 de mayo de 2024	-	-	46 931,06	4 693,11	4 693,11	-
5	Mar-24	Carta n.° 015-2024-CONSORCIO SUPERVISOR MEIGGS/DYFV/RC de 4 de abril de 2024.	5 150,00	7 725,00	50 167,69	5 016,77	12 741,77	-
6	Abr-24	Carta n.° 020-2024-CONSORCIO SUPERVISOR MEIGGS/DYFV/RC de 6 de mayo de 2024	5 150,00	7 725,00	48 549,38	4 854,94	12 579,94	-
7	May-24	Carta n.° 037-2024-CONSORCIO SUPERVISOR MEIGGS/DYFV/RC de 10 de junio de 2024	-	-	16 183,13	1 618,31	1 618,31	-
TOTALIDAD DE PENALIDADES IDENTIFICADAS POR LA COMISIÓN AUDITORA							64 124,84	
MONTO DEL CONTRATO: S/431 550,00 (LÍMITE DE PENALIDADES 10% = S/43 155,00)							43 155,00	
PENALIDADES APLICADAS POR LA ENTIDAD								10 166,77
TOTALIDAD DE PENALIDADES A APLICABLE AL CONSULTOR = S/43 155,00 – S/10 166,77 = S/32 988,23								

Fuente: Informe Técnico N.° 001-2025/OCI-MPS-LSC de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión auditora.
Leyenda: (*) UIT: Unidad Impositiva Tributaria.
(**) Corresponde 1,5 UIT, debido a que son tres (3) documentos los que no se realizaron, y por cada uno es una penalidad de 0,5 UIT.

De acuerdo con el análisis efectuado, la Comisión auditora determinó que las penalidades aplicables al contratista por las causales n.os 6 y 22 ascendían a S/64 124,84; no obstante, considerando que el límite máximo permitido de acuerdo a las estipulaciones contractual es el 10% del monto del contrato, el importe máximo aplicable a la supervisión de la obra ascendía a S/43 155,00; sin embargo, la Entidad únicamente efectuó el cobro de una penalidad en la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 34)** por S/10 166,77, omitiendo la aplicación de penalidades correspondientes a las demás valorizaciones por un total de S/32 988,23. Esta omisión contravino lo establecido en las bases integradas del proceso, estipulaciones contractuales y la normativa de contrataciones, afectando la correcta determinación de las obligaciones económicas del contratista.

Pese a ello, mediante Resolución Gerencial n.° 732-2024-GM_MPS de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, se aprueba la liquidación del contrato para la supervisión de la Obra, con un saldo a favor del consultor por un monto de S/43 155,00 y disponen la devolución de la garantía retenida por el mismo monto, por lo que la Entidad mediante notas de pago n.°s 446.24.81.2409907 (CP n.° 11204-2024) y 446.24.81.2409934 (CP n.° 11204-2024), se realiza la transferencia de S/37 976,00 y S/5 179,00, respectivamente.

Por lo expuesto, Erick Gastón Ayala Oré, de obras públicas y Héctor Falcón Jara, gerente de infraestructura, inobservaron el artículo 9 del TUO, el artículo 163 y 168 del Reglamento y la cláusula décima primera del Contrato n.° 158-2023-GM-MPS de 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 30)** y numeral 16.5 de los términos de referencia, al no aplicar las penalidades al servicio de consultoría para la supervisión de la Obra, pese a que, era visiblemente detectable que el supervisor de la obra, no había adjuntado los informes completos de los especialistas de calidad, transportes y arquitectura; asimismo, no adjuntó las constancias completas de aseguramiento (SCTR) de su personal de apoyo, aun cuando ambos servidores tenían conocimiento que ese incumplimiento acarreaba penalidad, evidenciado en la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 34)**, en la cual aplicaron todas las penalidades conforme al reglamento y contrato; sin embargo, inaplicaron las penalidades en las demás valorizaciones, por un monto de S/32 988,23.

Los hechos expuestos transgredieron las normas siguientes:

Criterio:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias:**

"(...)
Artículo 35. Sistemas de Contratación
Las contrataciones contemplan algunos de los siguientes sistemas de contratación:
(...)
b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.
(...)
En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.

Artículo 38. Fórmulas de reajuste
(...)
38.3. En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias.
38.4. Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias.
(...)

Artículo 163. Otras penalidades
163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.
163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica,

dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
168.3 La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, o si se trata de consultorías, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad.
El mismo plazo resulta aplicable para que la Entidad se pronuncie sobre el levantamiento de observaciones, según corresponda."

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor
187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico
(...)

Artículo 194. Valorizaciones y Metrados
(...)
194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. (...).
(...)
194.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, (...).
(...)
194.6. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.
(...)

- **Implementan y adecúan Decreto Supremo sobre contratación de obras públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-79-VC, de 1 de marzo de 1979, modificado por Decreto Supremo n.° 011-89-VC de 12 de setiembre de 1989:**

"(...)
Artículo 2°.- *Las fórmulas polinómicas, de reajuste automático de los precios referidos por el Artículo 2 del Decreto Ley, adoptarán la siguiente forma general básica:*

Fórmula. 1.01 **Fórmula polinómica general (según D.S. No. 011-79-VC)**

$$K = a\frac{Jr}{Jo} + b\frac{Mr}{Mo} + c\frac{Er}{Eo} + d\frac{Vr}{Vo} + e\frac{GUr}{GUo}$$

Donde:
K: Es el coeficiente de reajuste de valorizaciones de obra, como resultado de la variación de precios de los elementos que intervienen en la construcción. Será expresado con aproximación al milésimo.
a, b, c, d, e, : Son cifras decimales con aproximación al milésimo que representan los coeficientes de incidencia en el costo de la obra, de los elementos mano de obra, materiales, equipo de construcción, varios, gastos generales y utilidad, respectivamente,
(...)
La suma de todos los coeficientes de incidencia (a + b + c +d + e) siempre será igual a la unidad (1).
Jo, Mo, Eo, Vo, GUo.- Son los índices de precio de los elementos, mano de obra, materiales, equipos de construcción, varios y gatos generales y utilidad, respectivamente, a la fecha del Presupuesto Base, los cuales permanecen invariables durante la ejecución de la obra.

Se entiende como presupuesto Base vigente, aquel cuyos preciso han sido elaborados dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de la respectiva convocatoria; debiendo consignarse en las bases correspondientes, la fecha de vigencia de dichos precios.
El término "Presupuesto Base" se hará extensivo al Presupuesto contratado por la Entidad Pública, en los casos que no exista el correspondiente Presupuesto Base.
Jr, Mr, Er, Vr, GUr.- Son los índices de precio de los mismos elementos, a la fecha del reajuste Correspondiente.
El Índice del precio considerado en cada monomio tanto para la fecha del Presupuesto Base, como para la del reajuste, podrá corresponder al Índice de Precio del elemento más representativo o el promedio ponderado de los Índices hasta de tres (3) elementos como máximo.
(...)
***Artículo 3°.-** Cada monomio de la forma general básica de que trata el Art. 2 del presente Decreto Supremo, podrá subdividirse en dos (2) o más monomios con el propósito de alcanzar mayor aproximación en los reajustes, a condición de que el número total de monomios que componen la formula polinómica no exceda de ocho (8) y que el coeficiente de incidencia de cada monomio no sea inferior a cinco centésimos (0.05).*
(...)
***Artículo 7°.-** Para el cálculo de los reajustes, se deberá tener en cuenta las siguientes normas*
A) Normas generales.-
a) Las Valorizaciones mensuales de obra ejecutada o de adicionales a precios originales de contrato, serán reajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar los Índices de Precio correspondientes al mes de la valorización, en formulas polinómicas.
(...)
c) Para el caso en que las valorizaciones cubran periodos superiores al mes, se hallara por proporción los montos de cada mes calendario en que se hay efectuado avance real de obra, aplicándoles a estos montos el coeficiente de reajuste "K" respectivo.
El mismo procedimiento se seguirá en valorizaciones que comprendan un lapso no coincidencia con el mes calendario.
B) Normas para Obras atrasadas.-
a) Las valorizaciones de obra efectuada o de adicionales a precios originales del contrato, serán ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices de Precios correspondientes al mes en que debe ser pagada la valorización, de acuerdo al plazo legal o contractual estipulado
b) El Reajuste que se abone al Contratista en cada valorización de avance de obra, sumado con los ya pagados, no deberá superar al reajuste acumulado sobre el avance programado a la misma fecha
c) Cuando en determinado momento, el avance real de obra supere el atraso o se efectúe reprogramación de obra, además del reajuste que corresponda a la valorización del mes, se reintegrará la parte del reajuste dejada de abonar a consecuencia del atraso, a condición que se cumpla con lo establecido en el inciso a) de este rubro B).
C) Normas para obras permanentemente adelantadas
Las valorizaciones de obra permanentemente adelantadas con respecto al avance programado, serán reajustadas con coeficiente de reajuste "K" respectivo y pagadas sin requerir comparación con el reajuste correspondiente al avance programado. (...)"
D) Normas para Obras con adelanto específico para materiales
El monto máximo de adelanto específico para la compra de materiales agrupados bajo cada elemento representativo, que podrá solicitar el contratista, no deberá exceder al producto del coeficiente de incidencia del elemento representativo correspondiente , por el saldo bruto de obra por valorizar en el instante de hacerse efectivo el adelanto, afectado a su vez por el factor de relación entre el índice de precio del citado elemento representativo a la fecha del adelanto y el que tuvo en la fecha del presupuesto base.
En caso que se otorguen posteriores adelantos específicos para el mismo elemento representativo, deberá verificarse que éstos, incluyendo el saldo de los adelantos específicos anteriores cumplan con lo establecido en el párrafo precedente.
Para calcular la deducción de los reajustes por variación de precios que puedan experimentar los materiales objeto de los citados adelantos a partir de la fecha en que la Entidad Pública Contratante los haya hecho efectivos y hasta su total utilización, se seguirá el siguiente procedimiento:
a) Se reajustará la valorización de acuerdo al coeficiente "K" proveniente de la formula polinómica de reajuste.
b) de la valorización reajustada, se deducirá el monto de reajuste que no corresponda, aplicándose la siguiente fórmula de deducción a cada adelanto otorgado para cada elemento representativo:

$$D = A * (\frac{Imr - Ima}{Imo})$$

Donde:
D = es la deducción de cada valorización bruta reajustada.
A = Es el monto del adelanto utilizado en la valorización que se reajuste. Este monto se obtendrá multiplicando el coeficiente de incidencia del elemento correspondiente por el monto bruto de la valorización, hasta completar el total del Adelanto otorgado afectado por la expresión:

$$\frac{Imo}{Ima}$$

Imo: Es el índice a la fecha del Presupuesto Base, del elemento representativo dentro del que se encuentra el material o materiales para los cuales se otorgó el adelanto.
Ima: Es el índice del mismo elemento representativo a la fecha efectiva del adelanto.
Imr: Es el índice del mismo elemento representativo, a la fecha del reajuste.

E) Otros adelantos

Los adelantos en efectivo no estarán sujetos a reajustes automáticos del porcentaje correspondiente de la valorización respectiva, antes de la aplicación de la formula polinómica.

A cada valorización mensual reajustada se le deducirá el reajuste que le correspondería al adelanto en efectivo, a esa misma fecha, aplicando la siguiente formula:

$$D = \frac{\mathrm{V\ x\ A}}{\mathrm{C}} * (\frac{\mathrm{k}}{\mathrm{ka}} - 1)$$

Donde:
V = Monto de la valorización mensual.
K = Coeficiente de reajuste real de mes de pago de la valorización.
Ka = Coeficiente de reajuste del mes de pago de adelanto.
A = Monto del adelanto directo (sin IGV)
C = Monto contratado (sin IGV)

- **Contrato n.° 136-2023-CG-MPS de la Adjudicación Simplificada Ley 31728 N.° 095-2023-MPS-CS-1 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad peatonal y vehicular en la Av. Enrique Meiggs tramo Av. José Gálvez hasta Av. Brea y Pariñas en el distrito de Chimbote - provincia de Santa - departamento de Ancash – I Etapa – CUI N.° 2502263" de 15 de noviembre de 2023.**

"(...)
CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA
EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedas inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.
(...)
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES
(...)
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:
(...)

N.°	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
8	Por presentar valorizaciones de Obra y/o metrados no ejecutados (sobre - valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasione pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.	cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización presentada	según informe del Supervisor de Obra y/o Inspector de la Obra designado por la Entidad

(...)

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

- **Contrato n.° 158-2023-GM-MPS de 29 de noviembre de 2023, adjudicación simplificada n.° 101-2023-MPS-CS-1, contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad peatonal y vehicular en la Av. Enrique Meiggs tramo Av. José Gálvez hasta Av. Brea y Pariñas en el distrito de Chimbote – Provincia de Santa – Departamento de Áncash – I etapa – CUI N° 2502263".**

"(...)
CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)
CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA
EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedas inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.
(...)
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENALIDADES
(...)
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

N°	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
(...)	(...)	(...)	(...)
6	Informe de Ampliación de plazo, adicionales, valorizaciones de avance físico y otros informes con documentación incompleta o sin Opinión Técnica.	(0.5 UIT) por documento incompleto detectado por la entidad	Cuando el supervisor trámite alguno de los documentos mencionados, y estos estén incompletos y perjudique su trámite normal, con perjuicio de las responsabilidades que le puedan derivar de la supervisión. Él monitor u otro funcionario de la gerencia de Obras aplicará la penalidad correspondiente.
(...)	(...)	(...)	(...)
22	Por el incumplimiento de pagos (salarios, jornales, beneficios sociales, etc.) al personal profesional y técnico que afecte el normal desarrollo de la SUPERVISIÓN.	10% del monto de la Valorización correspondiente al mes del incumplimiento, por cada ocasión.	El personal encargado de monitorear la Obra u otro funcionario de la gerencia de obras según corresponda.

(...)"

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipo de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

- **Bases integradas de la Adjudicación simplificada n.° 095-2023-MPS-CS-1 Primera convocatoria, Contratación de la ejecución de la obra – Ejecución de obra: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad peatonal y vehicular en la Av. Enrique Meiggs tramo Av. José Gálvez hasta Av. Brea y Pariñas en el distrito de Chimbote – Provincia de Santa – Departamento de Áncash – I etapa – CUI N° 2502263" de 16 de octubre de 2023.**

"SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO III
DEL CONTRATO
3.6. VALORIZACIONES
Las valorizaciones son la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un período determinado, tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en la sección específica de las bases, por el inspector o supervisor, según corresponda y el contratista.
En caso se haya suscrito contrato con un consorcio, el pago de las valorizaciones se realizará a quien se indique en el contrato de consorcio.
(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)
TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA:
(...)
3.1.2. Consideraciones específicas
(...)
e) De las otras penalidades
De acuerdo con el artículo 163 del Reglamento, se pueden establecer otras penalidades, distintas al retraso o mora, las cuales deben ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Según lo previsto en los artículos 190 y 191 del Reglamento, en este tipo de penalidades se deben incluir siguientes:
(...)

Otras penalidades			
N.°	***Supuestos de aplicación de penalidad***	***forma de cálculo***	***procedimiento***
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
8	*Por presentar valorizaciones de Obra y/o metrados no ejecutados (sobre - valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasione pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.*	*cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización presentada*	*según informe del Supervisor de Obra y/o Inspector de la Obra designado por la Entidad*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*

(...)
Cabe precisar que la penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente. (...)

k) Valorizaciones y metrados

Las valorizaciones de avance de obra tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas y presentadas al último día de cada periodo mensual por el supervisor y el contratista, sobre la base de los metrados realmente ejecutados en dicho periodo (...).

(...)

c) La sustentación técnica de los metrados, podrá ser mediante croquis, gráficos y/o esquemas que ilustren claramente lo realmente ejecutado.

(...)

Al ser el sistema de contrataciones A Precios Unitarios se deberá de considerar lo estipulado en el numeral 194.2 del Art. 194 del RGLGE 30225 y sus modificaciones vigentes". (El resaltado y subrayado es agregado).

(...)".

L) CONFORMIDAD DE LA OBRA.

i) La conformidad de la Obra será otorgada por el responsable de Gerencia de Infraestructura, para lo cual previamente se deberá contar con la opinión favorable de la Subgerencia de Obras públicas de dichas valorizaciones mensuales que serán antes revisadas y aprobadas por el Supervisor de la obra rigiéndose a los parámetros técnicos para tal fin.

(...)

iv) De encontrar observaciones por parte del Área Usuaria se comunicará al contratista y/o supervisor a fin de que se subsane las observaciones que hubiere.

v. De existir conformidad por el área usuaria, la gerencia de Infraestructura emitirá el respectivo informe de evaluación y conformidad a la Gerencia de Administración para que se efectúen los trámites administrativos para dar cumplimiento al contrato vigente.

SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO III
DEL CONTRATO

(...)

3.7. REAJUSTES

Los reajustes se calculan conforme lo indicado en el numeral 38.3 del artículo 38 y el artículo 195 del Reglamento.
Importante
Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPITULO III
TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

r) REAJUSTE

En este caso como se trata de una obra pactada en moneda nacional, las valorizaciones que se efectúen en precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar la fórmula o fórmulas polinómicas previstas en el expediente técnico de obra que es parte de las bases, los índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización, Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias.

Dado que lo índices Unificados de Precios de la Construcción son publicados con un mes de atraso, los reajustes se calculan en base al coeficiente de reajuste "K" conocido al momento de la valorización. Cuando se conozcan los índices Unificados de Precios que se deben aplicar, se calcula el monto definitivo de los reajustes que le corresponden y se pagan con la valorización más cercana posterior o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses.

Los reajustes se pagarán en la Etapa de la Liquidación de Obra.

p) LIQUIDACIÓN DE OBRA

Será de aplicación el artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, liquidación del contrato de Obra.

El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados,

dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerando pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguiente. (...)
El contratista deberá presentar como mínimo la siguiente documentación en su liquidación de Obra:
(...)
7. Resumen de liquidación final de cuentas.
(...)
11. Cálculo de los Coeficientes de Reajuste – Fórmula Polinómica.
12. Cálculo de Reajustes y Deducciones de avance programado y ejecutado.
(...)"

- **Bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 101-2023-MPS-CS-1 integradas de la adjudicación simplificada n.° 101-2023-MPS-CS-1 Primera convocatoria, contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad peatonal y vehicular en la Av. Enrique Meiggs tramo Av. José Gálvez hasta Av. Brea y Pariñas en el distrito de Chimbote – Provincia de Santa – Departamento de Áncash – I etapa – CUI N.° 2502263".**

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)
1. TÉRMINOS DE REFERENCIA
"(...)
15. DEL SUPERVISOR DE OBRA
15.1 Funciones del supervisor:
(...)
Fase II: Funciones y/o actividades durante la ejecución de la obra
(...)
2.10. Control económico financiero, el control de adelantos (directo y para materiales e insumos), control del avance físico y financiero, el control de cartas fianzas, el control de pago de valorizaciones y otras obligaciones contractuales.
(...)
2.14. El último día de cada mes previsto en las bases, el contratista, a través del residente, formula; en forma conjunta con el supervisor / inspector, los metrados realmente ejecutados y calculan la valorización del mes correspondiente, la cual aprobará y remitirá a la Entidad conforme a los plazos y condiciones establecidos en el RLCE, adjuntando el informe con los sustentos y documentos correspondientes. (...).
(...)"
2.6. Revisar y elaborar el informe de conformidad de la actualización del plan de trabajo-PT y, con el sustento del personal clave, de los planes de: Plan de Aseguramiento y Control de la Calidad-PAC, Plan de Seguridad y Salud Ocupacional – PSSO.
(...)
2.31. Con el sustento de los especialistas correspondientes, ordenará la paralización de los trabajos que se ejecuten incumpliendo el: PT, PSSO, el PMA, el PAC (...).
(...)

16. DOCUMENTACIÓN Y CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁ PRESENTAR EL SUPERVISOR DURANTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS
El supervisor deberá presentar a la Entidad, la siguiente documentación, durante la prestación de servicios, en los plazos establecidos, cuyo incumplimiento dará lugar a la sanción indicada en los Términos de Referencia:
(...)
16.5 Informes Mensuales
*"INFORMES MENSUALES. De las actividades técnico – económico de la obra; estos informes se presentarán en dos (02) originales y una (01) copia, y en medio magnético respectivo dentro de los primero cinco (05) días calendarios siguientes contados desde el primer día hábil del mes, **adjuntando los informes de los especialistas participantes**, la ficha de información mensual y un resumen ejecutivo, debiendo contener como mínimo lo siguiente:*

(...)	(...)
III	ANEXOS
(...)	(...)
3.05	***ANEXO 5: INFORME DEL PERSONAL TÉCNICO PROPUESTO***
(...)	(...)
3.06	***ANEXO 7: CONSTANCIA DE ASEGURAMIENTO***
(...)	(...)

Los hechos expuestos ocasionaron un perjuicio económico de S/257 462,51, al otorgar conformidad a valorizaciones de obra que contenían metrados sobredimensionados; además, al dar trámite y consentimiento a la liquidación técnica financiera de la obra considerando montos mayores en el reajuste y montos menores en las deducciones. Además, posibilitaron que la entidad deje de percibir un monto hasta S/62 154,58, al inaplicar penalidades a las valorizaciones de la ejecución y de la supervisión de la obra, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 55
Resumen del perjuicio económico y monto dejado de percibir

Título	Descripción	Parcial	Total
Resumen de perjuicio económico			
Sumilla A	perjuicio económico por sobremetrado en la partida 05.02 Concreto en rampas f'c=175kg/cm²	S/142 099,01	**S/257 462,51**
	perjuicio económico por sobremetrado en la partida 13.03 Mejoramiento de suelo c/material orgánico	S/69 671,28	
	perjuicio económico por sobremetrado en la partida 13.04 Sembrado de gras americano en champa	S/11 298,11	
	perjuicio económico por sobremetrado en la partida 9.01.05 Piso de adoquín de concreto color 20x10x8cm	S/17 760,84	
Sumilla B	perjuicio económico por consignaron un reajuste de precios mayor al que le correspondía y contempló menores deducciones por el reajuste que no corresponde por los adelantos otorgados.	S/16 633,27	
Resumen de montos dejados de percibir			
Sumilla A	Inaplicación de penalidades en las valorizaciones de obra n.ºs 2, 3, 4, 5 y 6	S/29 166,35	**S/62 154,58**
Sumilla C	Inaplicación de penalidades en las valorizaciones de supervisión n.ºs 1, 2, 4, 5, 6 y 7	S/32 988,23	

Elaborado por: Comisión Auditora

Los hechos expuestos han sido ocasionados por el accionar del gerente de infraestructura, al haber tramitado y otorgado conformidad a las valorizaciones de obra n.ºs 2, 3, 4, 5 y 6 **(Apéndices n.ºs 7, 8, 9, 10 y 11)**; sin advertir que los metrados de estas valorizaciones se encontraban sobredimensionados en las partidas 05.02: Concreto en rampas f'c = 175 kg/cm², 09.01.05: Piso de adoquín de concreto color 20x10x8 cm, 13.03: Mejoramiento de suelo con material orgánico y 13.04: Sembrado de gras americano en champa, siendo estos sobremetrados visiblemente detectables, que pudieron advertirse sin necesidad de la realización de cálculos complejos; asimismo, no aplicó penalidades en las citadas valorizaciones pese a que los metrados no se encontraban justificados; de similar forma, al haber tramitado y otorgado conformidad a las valorizaciones de supervisión n.ºs 1, 2, 4, 5, 6 y 7, sin advertir no había adjuntado los informes de los especialistas de calidad, transportes y arquitectura; además, no adjuntó las constancias completas de aseguramiento (SCTR) de su personal de apoyo, aun cuando tenía conocimiento que ese incumplimiento acarreaba penalidad, evidenciado en la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 34)**; así también, consintió la liquidación técnico-financiera, sin advertir que el cálculo presentado por el departamento técnico de liquidación de obras, se consignaron un reajuste de precios mayor al que le correspondía y contempló menores deducciones por el reajuste que no corresponde por los adelantos otorgados.

Asimismo, han sido ocasionados por el accionar del subgerente de obras públicas, al haber tramitado y otorgado conformidad a las valorizaciones de obra n.ºs 2, 3, 4, 5 y 6 **(Apéndices n.ºs 7, 8, 9, 10 y**

11); sin advertir que los metrados de estas valorizaciones se encontraban sobredimensionados en las partidas 05.02: Concreto en rampas f'c = 175 kg/cm², 09.01.05: Piso de adoquín de concreto color 20x10x8 cm, 13.03: Mejoramiento de suelo con material orgánico y 13.04: Sembrado de gras americano en champa, siendo estos sobremetrados visiblemente detectables, que pudieron advertirse sin necesidad de la realización de cálculos complejos; asimismo, no aplicó penalidades en las citadas valorizaciones pese a que los metrados no se encontraban justificados; de similar forma, al haber tramitado y otorgado conformidad a las valorizaciones de supervisión n.os 1, 2, 4, 5, 6 y 7, sin advertir no había adjuntado los informes de los especialistas de calidad, transportes y arquitectura; además, no adjuntó las constancias completas de aseguramiento (SCTR) de su personal de apoyo, aun cuando tenía conocimiento que ese incumplimiento acarreaba penalidad, evidenciado en la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 34)**.

También por el accionar del responsable del departamento de liquidaciones, quien realizó los cálculos de los reajustes de precios de la liquidación de la Obra de manera errónea, consignando un reajuste de precios mayor al que le correspondía y contempló menores deducciones por el reajuste que no correspondían por los adelantos otorgados.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones conforme se detalla en el **Apéndice n.° 47** del Informe de Auditoría.

Cabe indicar que el señor **Héctor Gilberto Falcón Jara**, identificado con DNI n.° 07585716, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 01-2025-CG/OC0344/AC.001-MPS de 5 de septiembre de 2025, notificada en la casilla electrónica n.° 07585716 con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/OC0344-02-003 de 5 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 47)**, y el señor **Erick Gastón Ayala Ore**, identificado con DNI n.° 42764439, quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante la Cédula de Comunicación n.° 02-2025-CG/OC0344/AC.001-MPS de 5 de septiembre de 2025, notificada en la casilla electrónica n.° 42764439 con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/OC0344-02-003 de 5 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 47)**, no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 47)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento; las referidas evaluaciones y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 47** del Informe de Auditoría, conforme se describe a continuación:

1. **Héctor Gilberto Falcón Jara**, identificado con DNI n.° 07585716, en su calidad gerente de infraestructura de la Municipalidad Provincial del Santa, durante el periodo del 2 de enero de 2023 a la actualidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0006-2023-A/MPS del 2 de enero de 2023, renunciando a su cargo el 12 de junio de 2024 y siendo designado nuevamente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0532-2024-A/MPS desde el 14 de junio de 2024 hasta la actualidad, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Comunicación n.° 01-2025-CG/OC0344/AC.001-MPS de, a través de la casilla electrónica n.° 07585716, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/OC0344-02-003 **(Apéndice n.° 47)**, ambas del 5 de septiembre de 2025, quien no remitió sus comentarios y aclaraciones, en consecuencia se le atribuye responsabilidad:

 Por dar trámite y conformidad a las valorizaciones presentadas por el contratista n.os 2, 3, 4, 5 y 6 de la ejecución de la obra; a través de los memorandos n.os 173-2024-GI-MPS de 18 de enero de

2024 **(Apéndice n.° 07)**; 637-2024-GI-MPS de 13 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 08)**; 1012-2024-GI-MPS de 14 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 09)**; 1383-2024-GI-MPS de 16 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 10)** y 1759-2024-GI-MPS de 20 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, respectivamente; pese a que, las valorizaciones contenían metrados sobredimensionados en las partidas 05.02: Concreto en rampas f'c = 175 kg/cm², 09.01.05: Piso de adoquín de concreto color 20x10x8 cm, 13.03: Mejoramiento de suelo con material orgánico y 13.04: Sembrado de gras americano en champa, siendo estos sobremetrados visiblemente detectables, que pudieron advertirse sin necesidad de la realización de cálculos complejos; por lo que inobservó los criterios de forma de medición y unidad de medida establecidos en las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado.

Aunado a ello, no aplicó penalidades en las valorizaciones n.os 2, 3, 4, 5 y 6 **(Apéndices n.os 7, 8, 9, 10 y 11)**, pese a verificarse situaciones que las ameritaban por presentar valorizaciones de Obra y/o metrados no ejecutados (sobre - valorizaciones) y pagos en exceso, visiblemente detectables y pudieron advertirse sin necesidad de la realización de cálculos complejos.

Asimismo, por haber otorgado conformidad a las valorizaciones de la supervisión n.os 1, 2, 4, 5, 6 y 7, a través de los memorandos n.os 4916-2023-GI-MPS de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, n.° 666-2024-GI-MPS de 14 febrero de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, n.° 1833-2024-GI-MPS de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, n.° 1832-2024-GI-MPS de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, n.° 1926-2024-GI-MPS de 05 junio de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, n.° 2484-2024-GI-MPS de 22 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, sin aplicar las penalidades establecidas en los términos de referencia de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 101-2023-MPS-CS-1; pese a que, no había adjuntado los informes de los especialistas de calidad, transportes y arquitectura; asimismo, no adjuntó las constancias completas de aseguramiento (SCTR) de su personal de apoyo, aun cuando tenía conocimiento que ese incumplimiento acarreaba penalidad, evidenciado en la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 34)**.

De igual forma, consentir la liquidación técnico-financiera, a través del informe n.° 324-2024-GI-MPS de 13 agosto de 2024 **(Apéndice n.° 23)**; pese a que, el cálculo presentado por el departamento técnico de liquidación de obras, se consignaron un reajuste de precios mayor al que le correspondía y contempló menores deducciones por el reajuste que no corresponde por los adelantos otorgados, ocasionando un perjuicio económico de S/16 633,27.

Con su accionar, transgredió, los artículos 38°, 163°, 168°, los numerales 194.2 y 194.4 del artículo 194°, 195° y 209° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 2 y 7 del Decreto Supremo n.° 011-79-VC y sus modificatorias; asimismo, vulneró el literal k) del numeral 3, el numeral 3.7[48] y el numeral 8 del literal e) "De las otras penalidades" las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 095-2023-MPS-CS-1 primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra y cláusula décimo quinta del Contrato n.° 136-2023-GM-MPS.

De igual manera, quebrantó el numeral 16.5 del artículo 16° "Informes Mensuales" de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 101-2023-MPS-CS-1, para la contratación de la supervisión de la Obra y la cláusula décima primera del Contrato n.° 158-2023-GM-MPS.

Por otro lado, infringió los numerales 4), 10), 13), 18) del artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF **(Apéndice n.° 48)** aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MPS de 6 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 48)**, publicado en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Provincial del Santa, en cual señala que, el gerente de infraestructura, tiene, entre otras funciones *"4) Controlar y supervisar la ejecución de obras*

[48] De la sección general disposiciones comunes del procedimiento de selección.

públicas", "8) Supervisar el cumplimiento de los contratos en ejecución de obras, (...)", "12) Emitir pronunciamiento en las valorizaciones dando la conformidad para el pago, dentro de los plazos establecidos en el contrato o Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento", "10) Emitir opinión técnica en los procedimientos administrativos de (...), Liquidaciones de Obra, (...), y otros que deriven de la aplicación de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, opiniones que deben emitirse dentro de los plazos legales", "13) Dirigir los procesos de supervisión y/o inspección de ejecución de obras hasta su respectiva recepción y liquidación final, tanto de las ejecutadas por contrata, como por administración directa" y *"18) Coordinar y supervisar las actividades de las Subgerencias a su cargo, relacionadas a la ejecución, operación, evaluación, mantenimiento y liquidación de obras"*; y, numerales

Sumado a ello, vulneró los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Además, el artículo 91° del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, señala que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios. Por ende, teniendo en cuenta lo antes expuesto, esta situación constituye una inconducta funcional, conforme a lo dispuesto en el parágrafo d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Erick Gastón Ayala Ore**, identificado con DNI n.° 42764439, en su calidad subgerente de obras públicas de la Municipalidad Provincial del Santa, durante el periodo del 10 de abril de 2023 al 4 de abril de 2025, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0347-2023-A/MPS de 10 de abril de 2023, de la designación de Erick Gastón Ayala Oré como subgerente de obras públicas y Resolución de Alcaldía n.° 0393-2025-A/MPS de 4 de abril de 2025, mediante la cual lo cesan, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Comunicación n.° 02-2025-CG/OC0344/AC.001-MPS, a través de la casilla electrónica n.° 42764439, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/OC0344-02-003, ambas del 5 de septiembre de 2025, quien no remitió sus comentarios y aclaraciones, en consecuencia se le atribuye responsabilidad:

Por haber dado trámite y conformidad a la valorizaciones presentadas por el contratista de la ejecución de la obra para el pago respectivo; n.os 2,3,4,5,6, a través de los informes n.os 0083-2024-SGOP-GI-MPS de 17 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, 284-2024- SGOP-GI-MPS de 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, 524-2024-SGOP-GI-MPS de 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, 856-2024-SGOP-GI-MPS de 16 de abril de 2024

(Apéndice n.° 10), 1052-2024-SGOP-GI-MPS de 10 de mayo de 2024[49] **(Apéndice n.° 11)**, respectivamente; pese a que, las valorizaciones contenían metrados sobredimensionados en partidas 05.02: Concreto en rampas f'c = 175 kg/cm², 09.01.05: Piso de adoquín de concreto color 20x10x8 cm, 13.03: Mejoramiento de suelo con material orgánico y 13.04: Sembrado de gras americano en champa, siendo estos sobremetrados visiblemente detectables, que pudieron advertirse sin necesidad de la realización de cálculos complejos; por lo que inobservó los criterios de forma de medición y unidad de medida establecidos en las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado.

Aunado a ello, no aplicó penalidades en las valorizaciones n.os 2 **(Apéndice n.° 7)**, 3 **(Apéndice n.° 8)**, 4 **(Apéndice n.° 9)**, 5 **(Apéndice n.° 10)** y 6 **(Apéndice n.° 11)**, pese a verificarse situaciones que las ameritaban por presentar valorizaciones de Obra y/o metrados no ejecutados (sobre - valorizaciones) y pagos en exceso, visiblemente detectables y pudieron advertirse sin necesidad de la realización de cálculos complejos.

Asimismo, por haber otorgado conformidad a las valorizaciones de la supervisión n.os 1, 2, 4, 5, 6 y 7, a través de los informes n.os 3125-2023-SGOP-GI-MPS de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, 309-2024- SGOP-GI-MPS de 13 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, 1159-2024-SGOP-GI-MPS de 21 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, 1153- 2024-SGOP-GI-MPS de 21 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, 1251-2024-SGOP-GI-MPS de 03 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, sin aplicar las penalidades establecidas en los términos de referencia de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 101-2023-MPS-CS-1; pese a que, no había adjuntado los informes de los especialistas de calidad, transportes y arquitectura; asimismo, no adjuntó las constancias completas de aseguramiento (SCTR) de su personal de apoyo, aun cuando tenía conocimiento que ese incumplimiento acarreaba penalidad, evidenciado en la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 34).**

Con su accionar, transgredió, los artículos 38°, 163°, 168°, los numerales 194.2 y 194.4 del artículo 194°, 195° y 209° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 2 y 7 del Decreto Supremo n.° 011-79-VC y sus modificatorias; asimismo, vulneró el literal k) del numeral 3, el numeral 3.7[50] y el numeral 8 del literal e) "De las otras penalidades" las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 095-2023-MPS-CS-1 primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra y cláusula décimo quinta del Contrato n.° 136-2023-GM-MPS.

De igual manera, quebrantó el numeral 16.5 del artículo 16° "Informes Mensuales" de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 101-2023-MPS-CS-1, para la contratación de la supervisión de la Obra y la cláusula décima primera del Contrato n.° 158-2023-GM-MPS.

Por otro lado, infringió los numerales 2) y 3) del artículo 118° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF **(Apéndice n.° 48)** aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MPS de 6 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 48)**, publicado en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Provincial del Santa, en cual señala que, el subgerente de obras públicas, tiene, entre otras funciones *"2) Programar, ejecutar, controlar, supervisar y evaluar las diversas obras ejecutadas bajo administración directa y por contrata"* y *"3) Supervisar y controlar el avance físico-económico de la obra, velando por el cumplimiento efectivo de los tiempos de obra; así como el pago de su avance"*.

Sumado a ello, vulneró los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo que

[49] Reitera el pago de la valorización n.° 6 mediante Informe n.° 1126-2024-SGOP-GI-MPS de 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 11)**.
[50] De la sección general disposiciones comunes del procedimiento de selección.

establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Además, el artículo 91° del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, señala que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios. Por ende, teniendo en cuenta lo antes expuesto, esta situación constituye una inconducta funcional, conforme a lo dispuesto en el parágrafo d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Carlos Alberto Comesaña Verastegui**, identificado con DNI n.° 32987889, en su calidad responsable del Departamento Técnico de Liquidación de Obras de la Municipalidad Provincial del Santa, durante el periodo del 19 de enero de 2024 al 27 de diciembre de 2024, designado mediante Resolución Gerencial n.° 040-2024-GRH-MPS de 19 de enero de 2024, de la designación de Carlos Alberto Comesaña Verastegui como responsable del Departamento Técnico de Liquidación de Obras y Resolución Gerencial n.° 0719-2024-GRH-MPS de 27 de diciembre de 2024, mediante la cual lo cesan, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Comunicación n.° 03-2025-CG/OC0344/AC.001-MPS, a través de la casilla electrónica n.° 32987889, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2025-CG/OC0344-02-003, ambas del 5 de septiembre de 2025, quien remitió sus comentarios y aclaraciones mediante Informe Técnico N° 001-2025-CACV de 12 de setiembre de 2025 (vía correo electrónico), con siete (7) folios, en consecuencia se le atribuye responsabilidad:

Por realizar el cálculo del reajuste de precios de la liquidación de la Obra a través del Informe n.° 0426-2024-DLTO-GI-MPS de 25 de julio de 2024 **(Apéndice n. 23),** de manera errónea a los procedimientos establecidos Decreto Supremo n.° 011-79-VC y modificatorias, consignando un reajuste de precios mayor al que le correspondía y contempló menores deducciones por el reajuste que no correspondían por los adelantos otorgados, ocasionando un perjuicio económico de S/16 633,27; asimismo, recomendar a la Gerencia de Infraestructura, mediante informe n.° 467-2024-2024-DTLO-GI-MPS de 12 de agosto de 2024 **(Apéndice n. 23),** la aprobación de la liquidación, mediante acto resolutivo; pese a que, los cálculos realizados de la liquidación contaban con los errores de cálculo antes mencionados.

Con su accionar, transgredió los artículos 38°, 195° y 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, el artículo 2 y 7 del Decreto Supremo n.° 011-79-VC y sus modificatorias; además, el numeral 3.7 de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 095-2023-MPS-CS-1 primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra.

Por otro lado, infringió los numerales 1) y 3) del artículo 118° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF **(Apéndice n.° 48)** aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MPS de 6 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 48),** publicado en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Provincial del Santa, en cual señala que, el

responsable del Departamento de Liquidaciones de Obra, tiene, entre otras funciones "*1) Efectuar la Liquidación de las obras públicas contratadas y/o ejecutadas por la Municipalidad. así como también dar cuenta sobre irregularidades e infracciones a las normas y reglamentos técnicos*" y "*3) Efectuar la recepción y liquidación de las obras ejecutadas*".

Sumado a ello, vulneró los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*", respectivamente.

Además, el artículo 91° del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, señala que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios. Por ende, teniendo en cuenta lo antes expuesto, esta situación constituye una inconducta funcional, conforme a lo dispuesto en el parágrafo d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación n.° 1 "*Servidores de la Entidad otorgaron conformidad a valorizaciones de obra que contenían metrados sobredimensionados; además, dieron trámite y consentimiento a la liquidación técnica financiera de la obra considerando montos mayores en el reajuste y montos menores en las deducciones; asimismo, inaplicaron penalidades a las valorizaciones de obra y de la supervisión, inobservando el reglamento de la ley de contrataciones, Decreto Supremo n.° 011-79-VC, las bases integradas del proceso y las estipulaciones contractuales, ocasionando un presunto perjuicio económico por s/257 462,51 y posibilitando que la Entidad deje de percibir un monto hasta S/62 154,58*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación n.° 1 "*Servidores de la Entidad otorgaron conformidad a valorizaciones de obra que contenían metrados sobredimensionados; además, dieron trámite y consentimiento a la liquidación técnica financiera de la obra considerando montos mayores en el reajuste y montos menores en las deducciones; asimismo, inaplicaron penalidades a las valorizaciones de obra y de la supervisión, inobservando el reglamento de la ley de contrataciones, Decreto Supremo n.° 011-79-VC, las bases integradas del proceso y las estipulaciones contractuales, ocasionando un presunto perjuicio económico por s/257 462,51 y posibilitando que la Entidad deje de percibir un monto hasta S/62 154,58*", están desarrollados en el
- **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

Además de las personas comprendidas en los hechos, se ha evidenciado la participación de los siguientes terceros:

1. **Consorcio Meiggs,** conformado por las empresas **OLD NAVY S.R.L** con RUC 20445464261 y **Lanvas Perú S.A.C.** con RUC 20477160710, representado por Elizabeth Otilia Espinoza Tamariz, identificada con DNI 32920083, consorcio contratado por la Municipalidad Provincial del Santa para la ejecución de la obra *"Mejoramiento de los servicios de transitabilidad peatonal y vehicular en la Av. Enrique Meiggs tramo Av. José Gálvez hasta Av. Brea y Pariñas en el distrito de Chimbote – provincia de Santa – Departamento de Áncash – I Etapa"*, a través del contrato n.° 136-2023-CG-MPS de la Adjudicación Simplificada Ley 31728 n.° 095-2023-MPS-CS-1 para la ejecución de la obra, suscrito el 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, a quien se le comunicaron los hechos mediante el oficio n.° 062-2025-CG/OCI0344/AC.001-MPS de 5 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 47)**; quienes presentaron sus comentarios fuera del plazo otorgado por la comisión auditora y que de acuerdo a lo revisado no cuentan con información relevante que refute lo evidenciado en su participación en los siguientes hechos:

 Consorcio beneficiado con el pago de valorizaciones de obra n.os 2, 3, 4, 5 y 6 **(Apéndices n.os 7, 8, 9, 10 y 11)**; pese a que, éstas contenían metrados sobredimensionados en las partidas 05.02: Concreto en rampas f'c = 175 kg/cm², 09.01.05: Piso de adoquín de concreto color 20x10x8 cm, 13.03: Mejoramiento de suelo con material orgánico y 13.04: Sembrado de gras americano en champa, siendo estos sobremetrados visiblemente detectables, que pudieron advertirse sin necesidad de la realización de cálculos complejos; por lo que formularon los metrados de las valorizaciones sin cumplir los criterios de forma de medición y unidad de medida establecidos en las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado; además, no les aplicaron penalidades; pese a las evidentes irregularidades en la presentación de los metrados; además, de beneficiarse con el pago de un reajuste de precios mayor al que le correspondía y menores deducciones por el reajuste que no correspondían por los adelantos otorgados; todo ello, perjudicó económicamente a la Entidad.

 Transgrediéndose de tal forma los artículos 38°, 163°, 168°, los numerales 194.2 y 194.4 del artículo 194°, 195° y 209° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 2 y 7 del Decreto Supremo n.° 011-79-VC y sus modificatorias; asimismo, vulneró el literal k) del numeral 3, el numeral 3.7[51] y el numeral 8 del literal e) "De las otras penalidades" las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 095-2023-MPS-CS-1 primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra y cláusula décimo quinta del Contrato n.° 136-2023-GM-MPS **(Apéndice n.° 24)**.

2. **Consorcio Supervisor Meiggs,** conformado por las empresas **H&H Consultoría en Ingeniería y Construcción S.A.C** con RUC 20532076774 y **Germán Armando Sánchez Pajuelo** con RUC 10701875929, representado por Darling Yordano Fiestas Vergaray, identificado con DNI 47029249, consorcio contratado por la Municipalidad Provincial del Santa para prestar el servicio de consultoría para la supervisión de la obra *"Mejoramiento de los servicios de transitabilidad peatonal y vehicular en la Av. Enrique Meiggs tramo Av. José Gálvez hasta Av. Brea y Pariñas en el distrito de Chimbote*

[51] De la sección general disposiciones comunes del procedimiento de selección.

– provincia de Santa – Departamento de Áncash – I Etapa", a través del contrato n.° 158-2023-GM-MPS de la Adjudicación Simplificada n.° 101-2023-MPS-CS-1 para la supervisión de la obra, suscrito el 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, a quien se le comunicaron los hechos mediante el oficio n.° 063-2025-CG/OCI0344/AC.001-MPS de 5 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 47)**; sin embargo, no presentó sus comentarios por su participación en los siguientes hechos:

Por haber otorgado conformidad a las valorizaciones de obra n.os 2, 3, 4, 5 y 6 **(Apéndices n.os 7, 8, 9, 10 y 11)**; pese a que, éstas contenían metrados sobredimensionados en las partidas 05.02: Concreto en rampas f'c = 175 kg/cm², 09.01.05: Piso de adoquín de concreto color 20x10x8 cm, 13.03: Mejoramiento de suelo con material orgánico y 13.04: Sembrado de gras americano en champa, siendo estos sobremetrados visiblemente detectables, que pudieron advertirse sin necesidad de la realización de cálculos complejos; por lo que formularon los metrados de las valorizaciones sin cumplir los criterios de forma de medición y unidad de medida establecidos en las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado; además, no les aplicaron penalidades al consorcio Meiggs; pese a las evidentes irregularidades en la presentación de los metrados; además, no realizó el cálculo correcto de la liquidación técnica ocasionando que el consorcio Meiggs cobre un reajuste de precios mayor al que le correspondía y tuvo menores deducciones por el reajuste que no correspondían por los adelantos otorgados; todo ello, perjudicó económicamente a la Entidad.

De igual manera, no presentó sus valorizaciones de acuerdo a lo establecido en el numeral 16.5 del artículo 16° "Informes Mensuales" de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 101-2023-MPS-CS-1 6 **(Apéndice n.° 22)**, para la contratación de la supervisión de la Obra.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial del Santa en relación a la elaboración y aprobación de expediente técnico, procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de obra, procedimiento de selección para la contratación del servicio de consultoría para supervisión de obra y ejecución de los contratos de ejecución y supervisión de la obra mejoramiento de los servicios de transitabilidad peatonal y vehicular en la Av. Enrique Meiggs tramo Av. José Gálvez hasta Av. Brea y Pariñas en el distrito de Chimbote – provincia de Santa – departamento de Áncash – I Etapa – CUI N° 2502263, se formulan las siguientes conclusiones:

1. De la revisión a las valorizaciones de obra, se pudo evidenciar que los servidores de la Entidad, aprobaron las valorizaciones n.os 2, 3, 4, 5 y 6 conteniendo metrados sobredimensionados, dichas valorizaciones presentaron inconsistencias que eran visiblemente detectables y pudieron advertirse sin necesidad de la realización de cálculos complejos. Además, consintieron la liquidación técnico-financiera que consignaba un reajuste de precios mayor al que le correspondía y contempló menores deducciones por el reajuste que no corresponde por los adelantos otorgados.

 Aunado a ello, no aplicaron penalidades en las valorizaciones n.os 2, 3, 4, 5 y 6 de la ejecución de la obra, pese a verificarse situaciones que las ameritaban por presentar valorizaciones y/o metrados no ejecutados (sobre - valorizaciones) y pagos en exceso, visiblemente detectables y pudieron advertirse sin necesidad de la realización de cálculos complejos. Asimismo, por no aplicar penalidades a la supervisión de la obra por la presentación de los informes mensuales n.os 1, 2, 3, 5 y 6, los cuales contaban con documentación incompleta.

 Los hechos expuestos, habrían inobservado lo señalado en los numerales 194.2 y 194.4 del Reglamento, que establece la formulación de los metrados y valorizaciones de obra; además, el literal k) del numeral 3, de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 095-2023-MPS-CS-1, para la ejecución de la Obra, que establece el mecanismo de presentación de la sustentación técnica

de los metrados; asimismo, habrían inobservado lo señalado en los artículos 163 y 168 del Reglamento, el numeral 8 del literal e) "De las otras penalidades" de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 95-2023-MPS-CS-1, para la contratación de la ejecución de la Obra; y la cláusula décimo quinta del Contrato n.° 136-2023-GM-MPS de 15 de noviembre de 2023.

De igual manera, habrían inobservado el artículo 163 y 168 del Reglamento, el numeral 16.5 del artículo 16 "Informes Mensuales" de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 101-2023-MPS-CS-1, para la contratación de la supervisión de la Obra y la cláusula décima primera del Contrato n.° 158-2023-GM-MPS de 29 de noviembre de 2023, al no aplicar las penalidades al servicio de consultoría para la supervisión de la obra. Así también, habrían inobservado el cumplimiento de los artículos 38°, 195° y 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, el artículo 2 y 7 del Decreto Supremo n.° 011-79-VC y sus modificatorias; además, el numeral 3.7[52] de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 095-2023-MPS-CS-1 primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra, al no observar los cálculos de la liquidación de obra.

Los hechos expuestos ocasionaron un presunto perjuicio económico de S/257 462,51, al otorgar conformidad a valorizaciones de obra que contenían metrados sobredimensionados; además, al dar trámite y consentimiento a la liquidación técnica financiera de la obra considerando montos mayores en el reajuste y montos menores en las deducciones. Además, posibilitaron que la entidad deje de percibir un monto hasta S/62 154,58, al inaplicar penalidades a las valorizaciones de la ejecución y de la supervisión de la obra.
(Observación n.° 1).

2. La Subgerencia de Estudios y Proyectos, no cuenta con una directiva interna que establezca los procedimientos para la obtención del costo de los insumos que forman parte del presupuesto de obra, desatendiendo el numeral 3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas de la Norma general para el componente actividades de control gerencial, de las normas de control interno aprobada por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006. La deficiencia expuesta posibilita se generen mayores costos en el presupuesto de obra o imprecisiones en el mismo.
(Deficiencia de Control Interno n.° 1).

3. La Subgerencia de Estudios y Proyectos, aprobó expediente técnico; pese a que, el proyectista utilizó un tipo de cemento distinto al recomendado en el estudio de mecánica de suelos, lo que genera una discrecionalidad a la mencionada subgerencia, esto debido a que no se cuenta con mecanismos de control que limiten la decisión discrecional de los servidores a cargo de la revisión y aprobación de expedientes técnicos, desatendiendo el numeral 3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas de la Norma general para el componente actividades de control gerencial, de las normas de control interno aprobada por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2).

4. La Entidad no cuenta con mecanismos que garanticen que la información requerida en las tres fases del proceso de contratación esté completa; lo que posibilita que la entidad no pueda contratar de manera eficiente y competente, esto se debe a la falta de mecanismos de control al no velar con el correcto cumplimiento de las actuaciones realizadas de desde los actos preparatorios hasta la liquidación de servicio, por lo que afecta al principio de transparencia, desatendiendo el numeral 3.1. procedimientos de autorización y aprobación y el numeral 3.6. Evaluación de desempeño de la Norma general para el componente actividades de control gerencial, de las normas de control interno aprobada por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.
(Deficiencia de Control Interno n.° 3).

[52] De la sección general disposiciones comunes del procedimiento de selección.

5. La Entidad no cautela que la elaboración de los términos de referencia para la consultoría de obra considere todos los requisitos mínimos indispensables establecidos en las fichas de homologación, lo cual reduce las exigencias respecto al plantel profesional clave de la supervisión, desatendiendo el 3.9. revisión de procesos, actividades y tareas de la norma general para el componente actividades de control gerencial, de las normas de control interno aprobada por resolución de contraloría n.° 320-2006-cg de 30 de octubre de 2006.
(Deficiencia de Control Interno n.° 4).

6. La Entidad no viene cautelando que las bases administrativas se elaboren en cumplimiento a las bases estándar, afectando al principio de transparencia y libre concurrencia durante las contrataciones; así como la aceptación de interpretaciones subjetivas durante el proceso de evaluación de las ofertas, desatendiendo el 3.9. revisión de procesos, actividades y tareas de la norma general para el componente actividades de control gerencial, de las normas de control interno aprobada por resolución de contraloría n.° 320-2006-cg de 30 de octubre de 2006.
(Deficiencia de Control Interno n.° 5).

7. Funcionarios no vienen estandarizando los requisitos de admisión, de acuerdo a la normativa vigente y bases estándares, exigiendo información adicional a la establecida, afectando al principio de libre concurrencia durante las contrataciones, desatendiendo el 3.9. revisión de procesos, actividades y tareas de la norma general para el componente actividades de control gerencial, de las normas de control interno aprobada por resolución de contraloría n.° 320-2006-cg de 30 de octubre de 2006.
(Deficiencia de Control Interno n.° 6).

VII. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar la acción penal contra los funcionarios comprendido en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1).

Al Alcalde de la Municipalidad Provincial del Santa:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial del Santa comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1).

Al Alcalde de la Municipalidad Provincial del Santa:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer que la Gerencia Municipal, en coordinación con las Unidades Orgánicas competentes, formulen, aprueben y/o implementen mecanismos de control, lineamientos y/o disposiciones internas que regulen procedimientos para la aprobación de expedientes técnicos, que contenga *-entre otros-* la metodología para determinar el costo de los insumos que forman parte del presupuesto de obra, limitar el uso discrecional de los servidores a cargo de la revisión y aprobación de expedientes técnicos y precisar la relevancia de las recomendaciones de los estudios de mecánica de suelos de los expedientes técnicos.
(Conclusiones n.os 2 y 3).

2. Disponer que la Gerencia Municipal, en coordinación con las Unidades Orgánicas competentes, formulen, aprueben y/o implementen mecanismos de control, lineamientos y/o disposiciones internas que regulen procedimientos para cautelar todos los documentos que forman parte de las fases del proceso de selección.
(Conclusión n.º 4).

3. Disponer que la Gerencia Municipal, en coordinación con las Unidades Orgánicas competentes, formulen, aprueben y/o implementen mecanismos de control, lineamientos y/o disposiciones internas que regulen procedimientos para que los términos de referencia consideren los requisitos mínimos de acuerdo a las fichas de homologación. Asimismo; las bases administrativas de los procesos se elaboren en cumplimiento con las bases estándar.
(Conclusiones n.ºs 5, 6 y 7).

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Fotocopia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 181-2023-GI-MPS de 12 de septiembre de 2023.
Apéndice n.° 5:	Fotocopia fedateada del expediente técnico reformulado de la Obra.
Apéndice n.° 6	Fotocopia fedateada de la Oferta del postor.
Apéndice n.° 7	Fotocopia fedateada de la Valorización n.° 2.
Apéndice n.° 8	Fotocopia fedateada de la Valorización n.° 3.
Apéndice n.° 9	Fotocopia fedateada de la Valorización n.° 4.
Apéndice n.° 10	Fotocopia fedateada de la Valorización n.° 5.
Apéndice n.° 11	Fotocopia fedateada de la Valorización n.° 6.
Apéndice n.° 12	Fotocopia fedateada de las bases integradas del contratista
Apéndice n.° 13	Fotocopia fedateada de los perfiles de cargos de confianza contemplados y perfiles de cargos de confianza no contemplados en el Manuel de Organización y Funciones de la Entidad.
Apéndice n.° 14	Original del Informe técnico N.° 001-2025/OCI-MPS-LSC de 14 de julio de 2025.
Apéndice n.° 15	Fotocopia fedateada de la Valorización n.° 7.
Apéndice n.° 16	Fotocopia fedateada del contrato n.° 136-2023-CG-MPS.
Apéndice n.° 17	Fotocopia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 478-2024-GM-MPS.
Apéndice n.° 18	Fotocopia fedateada de la Valorización n.° 1
Apéndice n.° 19	Fotocopia fedateada de la liquidación de obra contratista
Apéndice n.° 20	Fotocopia fedateada de la Acta recepción de obra
Apéndice n.° 21	Fotocopia fedateada de la liquidación de obra supervisión
Apéndice n.° 22	Fotocopia fedateada de la Bases integradas para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra
Apéndice n.° 23	Fotocopia fedateada de la liquidación de obra entidad
Apéndice n.° 24	Fotocopia fedateada de la Adenda n.° 001 al contrato n.° 136-2023-GM-MPS de 19 de diciembre de 2023
Apéndice n.° 25	Fotocopia fedateada de la Adelanto directo
Apéndice n.° 26	Fotocopia fedateada de la Adelanto de materiales
Apéndice n.° 27	Fotocopia fedateada de la carta n.° 029-2024/CONSORCIO MEIGGS de 15 de agosto de 2024

Apéndice n.° 28	Fotocopia fedateada de la carta n.° 034-2024/CONSORCIO MEIGGS de 17 de setiembre de 2024
Apéndice n.° 29	Fotocopia fedateada de la carta n.° 002-2023/DUFV-RC de 23 de noviembre de 2023
Apéndice n.° 30	Fotocopia fedateada del contrato n.° 0158-2023-GM-MPS de 29 de noviembre de 2023
Apéndice n.° 31	Fotocopia fedateada de la Carta n.° 005-2025-CONSORCIO SUPERVISOR MEIGGS/RJDC/JS de 12 de mayo de 2025
Apéndice n.° 32	Fotocopia fedateada de la Valorización 1 del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra
Apéndice n.° 33	Fotocopia fedateada de la Valorización 2 del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra
Apéndice n.° 34	Fotocopia fedateada de la Valorización 3 del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra
Apéndice n.° 35	Fotocopia fedateada de la Valorización 4 del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra
Apéndice n.° 36	Fotocopia fedateada de la Valorización 5 del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra
Apéndice n.° 37	Fotocopia fedateada de la Valorización 6 del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra
Apéndice n.° 38	Fotocopia fedateada de la Valorización 7 del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra
Apéndice n.° 39	Copia simple de fichas RENIEC de: - Blas Calhua Oriel Eliseo - Saavedra Obregon Rosa Angela - Gherson Enrique Monier Rocca
Apéndice n.° 40	Fotocopia fedateada de Informe de especialista en calidad n.° 001-2024/OEBC de 29 de febrero de 2024, Informe de especialista en arquitectura n.° 001-2024/GEMR de 29 de febrero de 2024, Informe de especialista en transporte n.° 001-2024/RASO de 29 de febrero de 2024
Apéndice n.° 41	Fotocopia fedateada de Informe de especialista en calidad n.° 004-2024/OEBC de 31 de mayo de 2024, Informe de especialista en arquitectura n.° 004-2024/GEMR de 31 de mayo de 2024, Informe de especialista en transporte n.° 004-2024/ RASO de 31 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 42	Copia simple de documento S/N de la empresa de seguros MAPFRE en la cual responde a un requerimiento de una información, comunicando los periodos de las pólizas contratadas por la empresa Consorcio Supervisor Meiggs.
Apéndice n.° 43	Fotocopia fedateada de la liquidación del contrato para la supervisión de la Obra
Apéndice n.° 44	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0006-2023-A/MPS de 2 de enero de 2023, de la designación de Héctor Gilberto Falcón Jara como gerente de infraestructura y Resolución de Alcaldía n.° 0532-2024-A/MPS de 13 de noviembre de 2024, mediante la cual lo cesan y con la misma resolución lo vuelven a designar como gerente de infraestructura a partir del 14 de junio de 2024, hasta el cierre del presente Informe continuaba vigente.
Apéndice n.° 45	Fotocopia autenticada del de Resolución de Alcaldía n.° 0347-2023-A/MPS de 10 de abril de 2023, de la designación de Erick Gastón Ayala Oré como subgerente de obras públicas y Resolución de Alcaldía n.° 0393-2025-A/MPS de 4 de abril de 2025, mediante la cual lo cesan.
Apéndice n.° 46	Fotocopia autenticada del de Resolución Gerencial n.° 040-2024-GRH-MPS de 19 de enero de 2024, de la designación de Carlos Alberto Comesaña Verastegui como responsable del Departamento Técnico de Liquidación de Obras y Resolución Gerencial n.° 0719-2024-GRH-MPS de 27 de diciembre de 2024, mediante la cual lo cesan.

Apéndice n.° 47 Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2025-CG/OC0344-02-003 de 5 de septiembre de 2025, con su respectivo cargo de notificación, emitido por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR).

Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 01-2025-CG/OC0344/AC.001-MPS de 5 de septiembre de 2025, dirigido a Héctor Gilberto Falcón Jara, incluyendo su desviación de cumplimiento.

Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2025-CG/OC0344-02-003 de 5 de septiembre de 2025, con su respectivo cargo de notificación, emitido por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR).

Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 02-2025-CG/OC0344/AC.001-MPS de 5 de septiembre de 2025, dirigido a Erick Gastón Ayala Oré, incluyendo su desviación de cumplimiento.

Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2025-CG/OC0344-02-003 de 5 de septiembre de 2025, con su respectivo cargo de notificación, emitido por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR).

Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 03-2025-CG/OC0344/AC.001-MPS de 5 de septiembre de 2025, dirigido a Carlos Alberto Comesaña Verastegui, incluyendo su desviación de cumplimiento.

Impresión simple del informe técnico n.° 001-2025-CACV de 12 de septiembre de 2025, remitido mediante correo correspondiente a los descargos sobre la auditoria de cumplimiento a la MPS.

Fotocopia autenticada del oficio n.° 062-2025-CG/OCI0344/AC.001-MPS de 5 de setiembre de 2025 y oficio n.° 063-2025-CG/OCI0344/AC.001-MPS de 5 de setiembre de 2025, oficios remitidos al consorcio Meiggs y consorcio supervisor Meiggs.

Fotocopia autenticada de los descargos presentados por el Consorcio Meiggs mediante Carta n.° 018-2015/CONSORCIO MEIGGS de 2 de octubre de 2025 Evaluación de comentarios respecto a los descargos presentados por los implicados

Apéndice n.° 48 Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados:

- Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MPS de 6 de agosto de 2019 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2019.
- Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2019.

Chimbote, 22 de octubre de 2025.

Carlos Felipe Espinoza Rodríguez
Supervisor

Niki D'angelo Higueras Konfu
Jefe de Comisión Auditora

Rafael Antonio Castillo Rodríguez
Integrante (Abogado) de la Comisión Auditora

Luis Miguel Salazar Checa
Integrante (Especialista en Ingeniería Civil) de la Comisión Auditora

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial del Santa, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chimbote, 22 de octubre de 2025.

Carlos Felipe Espinoza Rodríguez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial del Santa
Contraloría General de la República

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 047-2025-2-0344-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidores de la Entidad otorgaron conformidad a valorizaciones de obra que contenían metrados sobredimensionados; además, dieron trámite y consentimiento a la liquidación técnica financiera de la obra considerando montos mayores en el reajuste y montos menores en las deducciones; asimismo, inaplicaron penalidades a las valorizaciones de obra y de la supervisión, inobservando el Reglamento de la Ley de contrataciones, Decreto Supremo n.° 011-79-VC, las bases integradas del proceso y las estipulaciones contractuales, ocasionando un presunto perjuicio económico por S/257 462,51 y posibilitando que la Entidad deje de percibir un monto hasta S/62 154,58.	Héctor Gilberto Falcón Jara	07585716	Gerente de Infraestructura	02/01/2023	12/06/2024	Cargo de confianza	07585716	-		X		X
					14/06/2024	Continúa	Designado (FAG)[1]						
2		Erick Gastón Ayala Ore	42764439	Subgerente de Obras Públicas	10/04/2023	4/04/2025	D.L. 1057	42764439	-		X		X
3		Carlos Alberto Comesaña Verastegui	32987889	Responsable del Departamento Técnico de Liquidación de obras	19/01/2024	27/12/2024	D.L. 1057	32987889	-				X

[1] Fondo de Apoyo Gerencial al sector público en el marco de la Ley N° 31912, y a la directiva N° 002-2024-EF/43.01 aprobada mediante Resolución Ministerial N.° 042-2024-EF/43.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por ESPINOZA RODRIGUEZ Carlos Felipe FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-11-2025 08:39:26 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

CARGO

Chimbote, 14 de Noviembre de 2025

OFICIO N° 001489-2025-CG/OC0344

Señor:
Felipe Juan Mantilla Gonzales
Alcalde
Municipalidad Provincial del Santa
Jr. Enrique Palacios N° 341-343
Ancash/Santa/Chimbote

Asunto : Remito Informe de Auditoria n.° 047-2025-2-0344-AC

Referencia : a) Oficio n.° 000350-2025-CG/OC0344 de 4 de marzo.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control a la elaboración y aprobación de expediente técnico así como la contratación, ejecución y supervisión de la obra **"Mejoramiento de los servicios de transitabilidad peatonal y vehicular en la Av. Enrique Meiggs tramo Av. José Gálvez hasta Av. Brea y Pariñas en el distrito de Chimbote – Provincia de Santa – Departamento de Áncash – I Etapa – CUI N° 2502263"** en la Municipalidad Provincial del Santa a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 0047-2025-2-3948, que recomienda iniciar acción penal contra los funcionarios involucrados en los hechos observados debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto; en ese sentido, remito adjunto el referido informe de control y apéndices en cinco mil seiscientos treinta y nueve (5 639) folios.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

14 NOV. 2025

Documento firmado digitalmente
Carlos Felipe Espinoza Rodriguez
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote
Contraloría General de la República

(CER)

Nro. Emisión: 02096 (0344 - 2025) Elab:(U63968 - 0344)

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **WGIBFDP**